



Fotografía: Nina Ferrer Araújo

*Si Colombia en mí pensara
con materno corazón,
de explotado me tocara
en un ínclito valor.
Tengo sesos, tengo bríos
y ambición de engrandecer
¡Ay! Colombia, patria mía,
no me dejes perecer.*

Modificación de la investigadora a una estrofa del Himno de Vaupés

Acceso al sistema de Administración de Justicia como condición del ejercicio de la ciudadanía femenina. Análisis del impacto de la Política Colombiana de Acceso a la Justicia frente a las necesidades de la usuarias del sistema en la ciudad de Mitú – Vaupés periodo de enero de 2008 a diciembre de 2011

ELABORADA POR:

Nina Ferrer Araújo

-Colombia-

DIRECTORA DE TESIS:

Beatriz Londoño Toro

Directora Grupo de Investigación en Derechos Humanos
Universidad del Rosario

TUTORA PRIGEPP: Silvia Villaverde

FECHA: Octubre 2013

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales “FLACSO”

Programa Regional De Formación En Género y Políticas Públicas “PRIGEPP”

Argentina

PRESENTACIÓN

Desde el año 2007 cuando nació mi interés en los estudios de género, reflexionando sobre la ciudadanía femenina como una en disputa, el tema del acceso a la justicia se configuró como mi principal interés investigativo, realizando una primera exploración en mi ciudad natal que permitió verificar los obstáculos que las mujeres podemos enfrentar al momento de acceder a la justicia, y comprender como estos obstáculos se revierten sobre el ejercicio de su ciudadanía. Dentro estos hallazgos, adquirió para mi gran relevancia, la percepción que tenían las mujeres del sistema de administración de justicia como un espacio vedado, a pesar que hace muchos años las normas que prohibían su presencia en los estrados judiciales fueron derogadas.

Debo destacar que la decisión de analizar la administración de justicia con lentes de género, no fue casual sino que corresponde a la influencia de reflexiones teóricas de diversas autoras, entre las que destaco a Alda Facio (2002), quienes han logrado establecer que el Acceso a la Administración de justicia, como los demás componentes del sistema jurídico, no es neutral al sexo y entraña discursos y prácticas que envuelven roles de género muy específicos, que se reflejan no solo en el número de mujeres y hombres que pertenezcan a la rama judicial, sino también en el ejercicio y desarrollo del proceso judicial y en la jurisprudencia, determinando la manera como hombres y mujeres acceden a los tribunales.

También contribuyó a atisbar mi interés, el convencimiento que tengo de la investigación como una herramienta de transformación social poderosa, luego, la mirada analítica desde el enfoque de género al sistema de Administración de justicia, posibilita la visibilización de sesgos de género en una práctica pretendidamente imparcial, que puede coadyuvar en la determinación de las causas que generan desconfianza en la justicia por parte de las mujeres. Sin lugar a dudas, este tipo de investigaciones constituyen un aporte a la tarea ya iniciada de construcción de un nuevo derecho, en palabras de Alda Facio (2002) contribuye a repensar el derecho desde una perspectiva de género, a partir de teorías feministas, permitiendo no solo el cuestionamiento del sistema de administración de justicia actual, sino también proponiendo un derecho y una

práctica legal progresiva, desde unos lineamientos incluyentes de las necesidades de las mujeres en toda su diversidad.

Por todo lo anterior, al presentarse la oportunidad de mi trabajo de grado, tome la decisión de vincular la idea del acceso a la justicia como territorio indispensable para el desarrollo de la ciudadanía femenina con el análisis de la práctica judicial de la ciudad de Cartagena, pero un cambio impensable estaba cerca, y la tierra vasta del Vaupés llegó a mi vida. Fue entonces (en septiembre del año 2010) cuando desde las aguas del caribe penetré en la profunda selva colombiana, específicamente en un municipio totalmente desconocido para mí: Mitú. Los primeros meses me preocupaba como plantearía el trabajo de investigación, completamente ajena a la cultura me atemorizaba la idea de cambiar lo que en principio se había convertido en mi hipótesis de trabajo, sin embargo poco a poco el asombro por esta cultura maravillosa y la sororidad de unas mujeres que permanecen mayoritariamente invisible marcó y fijó el alcance de mi proyecto de grado.

La diversidad étnica del lugar, enriqueció mi perspectiva de género y permitió conocer otra mirada de aquello que yo había imaginado se constituía como la ciudadanía/s de las mujeres colombiana. Entonces, con el convencimiento que el Acceso a la administración de justicia implica varios puntos de partida para su análisis: como derecho fundamental de todos y todas, como ejercicio ciudadano, como servicio público y como asunto público objeto de políticas, definí el rumbo de la investigación hacia la verificación del impacto que la Política Pública de Acceso a la Justicia con enfoque de Género, acopiada principalmente en el Acuerdo No. PSAA08 – 4552 de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del 20 de febrero del 2008, modificado en su artículo décimo por el acuerdo PSAA08 – 5009 de 2008, había tenido en el ejercicio de la ciudadanía por parte de estas mujeres completamente diversas y en las demandas y necesidades jurídicas femeninas de la región, que tal como se describirá en este trabajo es muy particular.

Poco a poco, la experiencia y cercanía con las mujeres mituseña durante casi dos años, permitió comprobar, en primera medida que las mujeres tienen unas necesidades y demandas específicas frente a la Administración de Justicia, marcadas por su condición de género, pero también por otras características sociales, económicas, étnicas, culturas

e incluso jurídicas que determinan su manera de relacionarse con el sistema de administración de justicia y la forma de acceder a él y en este sentido, la pertenencia a una cultura como la de la capital del Vaupés determina de manera diferencial estas necesidades y demandas. En segunda instancia el alcance de la Política Pública de acceso a la justicia con enfoque de género en la ciudad es mínimo, básicamente porque es una construida desde arriba, de perfil eminentemente etnocéntrico, desconociendo las necesidades de las usuarias del Sistema de Administración de Justicia. Consecuencia de lo anterior no contribuye al mejoramiento de la relaciones de las mujeres con el acceso a la justicia, por el contrario, aunada a los obstáculos de acceso por cobertura y servicio, disminuyen la posibilidad de ejercicio de la ciudadanía plena femenina y violenta un Derecho Fundamental en cabeza de las mujeres mituseñas.

Antes de iniciar con la presentación de los resultados de la investigación, sea esta la oportunidad para agradecer a quienes contribuyeron con la realización de esta: en primera medida a las mujeres de Mitú que en toda su maravillosa diversidad enriquecieron mi vida a nivel profesional y personal, a la cumplida asesoría de la Doctora Beatriz Londoño, el eterno apoyo de Ana Milena Montoya que me presentó PRIGEPP como una opción de cualificar mi activismo, a mis compañeras de LIMPAL Colombia, en especial Bexi Cruz Torrado y Paola Leottau Mercado por caminar conmigo con lentes de género y a Gloria Gil por abrirme puertas en el movimiento social de mujeres de Cartagena y de Bolívar.

Gracias a mis estudiantes y a mis compañeras de trabajo, que se convirtieron en interlocutoras de reflexiones, a veces extenuantes, a veces divertidas pero siempre enriquecedoras. Gracias a esas amigas que conocí en Vaupés con las que compartí dos años de aprendizaje: Dora Tovar, Claire Gamboa, Sandra Valderrama y Lorena Borrero, las extraño mucho.

Gracias a mi familia, a mi compañero de aventuras en la Amazonía colombiana Luis Carlos Gil quien con paciencia trasnochó a mi lado intentando conectarnos a internet, a mi madre Elina M. Araújo Porretta por su carácter y por heredármelo, a mi padre Lísimaco Ferrer Bolívar por su comprensión y por ser de esos hombres que como Luis Carlos y mi hermano José Alfredo (a quien le agradezco en especial el buen humor en los momentos de desespero) son los mejores compañeros de camino. Gracias a Laury,

estuvo ahí recogiendo herencias de feminismo y ayudando tras bambalinas. En fin, gracias a todas las personas que me han alentado, acompañado y colaborado en este camino, espero seguir contando con ustedes.

CONTENIDO

CAPITULO I

PRESENTACIÓN GENERAL DEL PROBLEMA INVESTIGADO Y METODOLOGÍA DEL PROYECTO

1.1.Objetivos de Investigación	9
1.2.Metodología de Investigación	9

CAPITULO II

EL ACCESO A LA JUSTICIA

2.1. Noción de Acceso a la Justicia	10
2.1.1 Evolución Histórica de la Noción de Acceso a la Justicia	13
2.2. El Derecho a Acceder a la Justicia, como un derecho fundamental	14
2.2.1 Consagración del Derecho al Acceso a la Justicia en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos	17
2.3 El Acceso a la Justicia como Condición para el Ejercicio de la Ciudadanía	19
2.3.1 La ciudadanía femenina desarrollo y desafíos.	21
2.4 Acceso a la Administración de Justicia como servicio Público.	22
2.5 Obstáculos de las Mujeres para Acceder a la Justicia	25
2.6 Políticas Públicas de con enfoque de género y acceso a la administración de Justicia	40
2.6.1 Política Pública de Acceso a la Justicia	43
2.6.2 Políticas Públicas de Acceso a la Justicia con Enfoque de Género	44
2.6.3 Política Pública de Acceso a la Justicia con Enfoque de Género de Colombia.	45

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PPEG DE ACCESO A LA JUSTICIA EN MITÚ, VAUPÈS.

3. Caso de las Mujeres Mituseñas	53
----------------------------------	----

3.1. Contextualización general de Mitú- Vaupés.	53
3.2. Las Bonanzas y el Conflicto armado	55
3.3 Condición general de la Mujer Mituseña	56
3.3.1 La mujer mituseña al interior de la comunidad indígena	57
3.3.2 La Mujer Mituseña fuera de la Comunidad Indígena	62
3.4. Mujeres y Acceso a la Administración de Justicia en Mitú	72
3.4.1 Posiciones de las Mujeres frente a la Justicia: necesidades, expectativas y decepciones	72
3.4.1.2 Uso de los mecanismos de protección de derechos	75
3.4.2. Análisis de información del Sistema de Administración de Justicia	89
3.4.2.1 Datos importantes del Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú	89
3.4.2.2 Datos importantes del Juzgado de Familia del Circuito de Mitú	97
3.4.2.3. Datos importantes de la Comisaría de Familia de Mitú	99
3.5. Análisis de los obstáculos del Acceso a la Justicia de las mujeres mituseñas	103
3.6 De la Política de Equidad de Género en la Administración de Justicia a la realidad del Contexto de Mitú	116
3.6.1 Eficacia de las líneas generales de la Política Contenida en el Acuerdo No. PSAA08-4552 DE 2008 del Consejo Superior de la Judicatura	116
3. 7 Situaciones a tener en cuenta con la finalidad de incrementar la efectividad de la Política Publica de Acceso a la Justicia con Enfoque de Género en Mitú	117
3.8 Lineamientos para incrementar la efectividad de la Política Pública de Acceso a la Justicia Colombiana en Mitú	121
3.9 Lineamientos para modificar la Política Pública Nacional de Género generando mayor eficacia	123
3.9.1 Acciones orientadas por el concepto de acceso a la justicia como derecho fundamental:	123
3.9.2. Acciones en el marco del Acceso a la justicia como servicio público	
3.9.3. Acciones encaminadas al fortalecimiento de las mujeres como ciudadanas	127

4. Conclusiones	131
Referencias Bibliográficas	137
Anexos	144

CAPÍTULO I

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN Y METODOLOGÍA

1.1 Objetivos

Objetivo General:

Determinar cuál ha sido el impacto de la Política Colombiana de Acceso a la Justicia con enfoque de género frente a las demandas y necesidades de las usuarias del sistema de administración de justicia en Mitú – Vaupés

Objetivos específicos de la investigación:

- Identificar cuáles son las necesidades y demandas concretas de justicia de las mujeres mituseñas usuarias del sistema jurisdiccional en el periodo comprendido de enero de 2008 a diciembre de 2011.
- Determinar de qué manera la Política Colombiana de Acceso a la Justicia con enfoque de género responde a las necesidades y demandas de las mujeres mituseñas usuarias del sistema de administración de justicia.
- Identificar criterios y parámetros que pueden contribuir a lograr una mayor cobertura de las necesidades y demandas de justicia de las mujeres, por parte de la Política Colombiana de acceso a la justicia con enfoque de género.

1.2 Metodología de Investigación

La investigación *Acceso al sistema de Administración de Justicia como condición del ejercicio de la ciudadanía femenina. Análisis del impacto de la Política Colombiana de Acceso a la Justicia frente a las necesidades de la usuarias del sistema en la ciudad de Mitú – Vaupés periodo 2008 – 20011*, se desarrolló a través de un enfoque mixto, una plantilla metodológica descriptiva que permitió evaluar la eficacia de la PPEG

Colombiana de acceso a la justicia en relación con las necesidades, condiciones, limitantes de las mujeres para acceder a la administración de justicia.

Las fuentes de información son de dos tipos: secundarias o documentales y primarias. Se considerará como fuentes documentales: Los documentos públicos contenidos en los libros radicadores de los juzgados, contestación a Derechos de petición, Plan de Desarrollo Municipal y Departamental e informes del municipio que contienen información relacionada con la investigación, documentos contentivos de la PPEG de Acceso a la Justicia en Colombia, Informes de diferentes instancia locales y nacionales que aporten al contenido de la presente indagación. Estos documentos evidenciarán la postura de la administración.

La información primaria se recolectó a través de entrevistas semiestructuradas a mujeres de diferentes condiciones en el municipio (10 mujeres usuarias del sistema y cuatro funcionarios/as públicos/as) y de la realización de un sondeo a 500 mujeres. De igual forma a través de herramientas de investigación social y Diagnósticos Rápidos se logró determinar posiciones de las mujeres frente a la justicia. Permanentemente se diligenció un diario de tesis en el que se realizaron notas de campo de observaciones del periodo de recolección de información. A lo largo de este proyecto se utilizaron diferentes técnicas de análisis documental tales como: rastreo documental, selección de procesos y fallos, delimitación de ruta local de acceso a la justicia, encuestas, entrevistas etc.

CAPITULO II

EL ACCESO A LA JUSTICIA

2.1. Noción de Acceso a la Justicia

El concepto de acceso a la justicia puede intentarse desde una perspectiva multidisciplinaria, y en ese sentido es posible variar su definición, tanto como el lente de quien lo observe. Por más que se pretenda un estudio purista del acceso a la justicia desde contenidos exclusivos de la disciplina del derecho, siempre se verá envuelto en nuestro análisis problemáticas sociales, que terminan por establecer el grado de legitimación que alcanza el Estado Social de Derecho. No habrá un análisis crítico del concepto de acceso a la justicia que no implique estrechas relaciones con la

configuración social, sus dinámicas de género, con el entorno institucional y administrativo, y con las condiciones culturales, políticas y económicas de las sociedades.

A pesar de lo anterior, en este desarrollo nos concentraremos en un enfoque predominantemente socio-jurídico, por lo que el concepto de Acceso a la Justicia aparecerá siempre ligado a la categoría de Derecho: Derecho a Acceder a la Justicia, categoría de la que se desprenden otras, en algunas ocasiones de contenido más político, que también serán tenidas en cuenta como variables de estudio, pero que no corresponden al contenido esencial de este primer capítulo.

El Concepto de Acceso a la Justicia, involucra diversas ideas complejas, que ameritan un breve estudio, partiendo desde la noción misma de Derecho que tradicionalmente ha sido estudiado desde dos puntos de vista, en primera medida, teniendo en cuenta su objeto de estudio se ha dicho que el Derecho es un conjunto de normas impero-atributivas que regulan la conducta de los seres humanos en sociedad; en segundo lugar, en consideración al sujeto, se manifiesta que el Derecho es una facultad legítimamente reconocida, en cabeza de un titular (que siempre será un persona). Esto quiere decir que al referirnos específicamente al Derecho al Acceso a la Justicia, nos referimos al contenido subjetivo del vocablo Derecho. Así pues, podremos tempranamente aventurarnos a definir el Derecho al Acceso a la Justicia desde un sentido restringido, acorde con el Manual de Políticas Públicas de Acceso a la Justicia del PNUD (2005), como el “*Derecho Fundamental en virtud del cual, toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*”

Por su parte, María Paula Saffon Sannin y Diana Esther Guzmán Rodríguez (2008), en su texto denominado *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas del conflicto armado: problemática, diagnóstico y recomendaciones*, citando a Birgin y Kohen (2006), reafirman que el Derecho a Acceder a la justicia es ante todo un derecho Fundamental que no se agota cuando la persona tiene la posibilidad de llegar al Sistema Judicial, va más allá de que se pueda presentar reclamaciones ante tribunales o instituciones del estado que presten la colaboración al aparato jurisdiccional. Con base en lo anterior, podemos mencionar que el derecho a acceder a la justicia a pesar de depender del

establecimiento de un Tribunal encargado de impartir justicia en el caso concreto, no se limita a la existencia aislada de este juez o tribunal, va mucho más allá, a la conformación de un verdadero sistema que ejecuta las funciones de una de las ramas de la tradicional división tripartita del poder público, la rama judicial.

Por otro lado, estos tribunales se convierten en terreno de disputa, puesto que han sido concebidos como tal, como el espacio que se ofrece a la ciudadanía, para que exijan y logren la protección de los Derechos que les han sido reconocidos en la Constitución o en la Ley. Tenemos que, la primera esfera de cumplimiento de una norma jurídica que otorga un derecho y atribuye al mismo tiempo un deber, es la voluntariedad del ser humano, es decir su decisión libre y espontánea de cumplir la “ley”. Por ejemplo, en materia penal el artículo 205 del Código Penal Colombiano prohíbe una conducta determinada: utilizar la fuerza o la violencia para acceder carnalmente a una persona. La regla es que el mayor número de personas de manera libre no cometen los actos que han sido descritos en la norma como elementos descriptivos del punible, pero existen casos excepcionales de personas que hacen completamente lo contrario, degradando y violentando los derechos constitucional y legalmente reconocidos a otra, quien en este momento tiene la facultad de acudir ante la autoridad judicial competente para exigir la administración de justicia en el caso concreto, y lógicamente la reparación integral del daño que ha sufrido. Es así como los tribunales de justicia se transforman en la segunda esfera de aplicación de la norma.

En algunos casos estos tribunales por la naturaleza del asunto actúan de manera perfecta, logrando que el Derecho en cuestión se cumpla para su titular, como sería el caso de una demanda de alimentos en la que con la sentencia final se logra el establecimiento de una cuota alimentaria y su correspondiente pago, o en tratándose de una Acción de Tutela por la negación de un servicio de Salud, que a partir del fallo, se le concede al paciente el tratamiento, práctica o medicamento en cuestión.

En otros casos, como en el ejemplo del Acceso Carnal Violento, por la naturaleza del Derecho afectado, la función de los tribunales sufre una transformación, busca la reparación integral del daño, la sanción del culpable, la garantía de no repetición y la prevención de otros posibles casos similares. No obstante, ya sea haciendo cumplir los derechos o reparando el menoscabo de los mismos, los tribunales de justicia son

espacios necesarios para la plenitud de todos los Derechos y a su vez el Derecho al Acceso a la Justicia es uno de los más importantes del cual dependen en gran medida el cumplimiento de todos los demás.

En conclusión el Derecho al Acceso a la Justicia es garantía de otros derechos, pero además el Estado debe garantizarlo y por lo tanto, establecer un aparato jurisdiccional, que sea independiente, autónomo, eficiente, eficaz, oportuno y de calidad, que le permita a la ciudadanía en general, pero también a la ciudadanía en específico el ejercicio pleno de sus derechos (Casal, 2005). Así, poco a poco se trenza el complejo panorama del concepto de Derecho a Acceder a la Justicia, y su noción en sentido amplio que implica la existencia de una gama de instrumentos no solo judiciales sino también administrativos y culturales que permita el ejercicio pleno de los derechos y brinde alternativas a la ciudadanía para satisfacer sus necesidades. Así las cosas el grado en el que cualquier Estado incluyendo el nuestro, garantice lo anterior, es el grado de desarrollo del sistema democrático y de legitimidad de sus instituciones constitucionales y legales.

2.1.1 Evolución Histórica de la Noción de Acceso a la Justicia

Cómo se ha dicho con anterioridad el Derecho al Acceso a la Justicia se encuentra estrechamente ligado por un lado con las condiciones políticas, sociales y culturales de una sociedad y por el otro con la garantía de cumplimiento de todos los demás derechos, por ello su evolución va de la mano de la evolución de la teoría de los Derechos Humanos y por el otro de la evolución del Estado Nación. Ello quiere decir que el tema del Acceso a la justicia, no es una problemática nueva, sino que se trata de un concepto que ha sufrido vastas transformaciones aproximadamente a partir de los siglos XVIII y XIX (Mendez, 2000).

Su historia, al igual que la de los Derechos Humanos, pasa de la simple posibilidad del reconocimiento por un Tribunal de los Derechos individuales, hacia la defensa activa de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, entre ellos el Derecho a la salud, a la Seguridad Social, etc. Finalmente el último estadio del Acceso a la Justicia, demanda la protección jurídica de los intereses y derechos colectivos, que a pesar de parecer difusos se materializan en los Estrados Judiciales.

Actualmente es válido considerar el Acceso a los tribunales de manera equitativa, como un fin pero también como un medio de transformación social, que logre recomponer las subordinaciones tradicionalmente establecidas en la sociedad, entre ellas lógicamente el patriarcalismo. Por otro lado, cabe resaltar que el Derecho a Acceder a la Justicia justifica y estructura el Sistema de Administración de Justicia y que este a su vez, constituye el último límite o instancia que tiene la ciudadanía para definir la vigencia o no de sus derechos, de allí su importancia como servicio público, tema que será estudiado en un próximo aparte de este texto.

2.2. El Derecho a Acceder a la Justicia, como un derecho fundamental

En la Sentencia T 406 de 1993, la Corte Constitucional en un fabuloso fallo que recoge mucho del constitucionalismo moderno, hace una clara explicación sobre la teoría de los derechos fundamentales, manifestando en primera medida que el Estado Social de Derecho no es un aforismo retórico, sino que la palabra social inmediatamente vincula a los Derechos fundamentales con la Organización Política Estatal, en otras palabras significa una trascendencia desde el ámbito de los derechos individuales hacia el Aparato gubernativo.

La definición de cuáles son los derechos fundamentales ha experimentado una estabilidad regular, a diferencia de la identificación de su forma de aplicación y relaciones entre los diferentes derechos. Es allí donde nace uno de los factores que hace más importante la labor de los tribunales en un Estado Social de Derecho, al ser el órgano encargado de definir cuando un derecho fundamental prevalece sobre otro de la misma categoría, siendo claro que los derechos fundamentales prevalecen todos los demás que no poseen este carácter.

En Colombia el Derecho al Acceso a la Justicia ha sido consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política de 1991 en los siguientes términos: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”

Así reconocido, ese derecho comprende, tal como lo ha reconocido la Corte, Constitucional Colombiana contar, “ *entre otras cosas, con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y obligaciones, la resolución de las controversias planteadas ante los jueces dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, la adopción de decisiones con el pleno respeto del debido proceso, la existencia de un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias, que se prevean mecanismos para facilitar el acceso a la justicia a los pobres y que la oferta de justicia permita el acceso a ella en todo el territorio nacional. Y, aun cuando en relación con este tema el legislador tiene un amplio margen para regular los medios y procedimientos que garanticen dicho acceso, ese margen no comprende el poder para restringir los fines del acceso a la justicia que orientan a las partes hacia una protección judicial integral y plena de los derechos, para circunscribir dicho acceso, en el caso de las víctimas y perjudicados de un delito, a la obtención de una indemnización económica. Por lo cual, el derecho a acceder a la administración de justicia, puede comprender diversos remedios judiciales diseñados por el legislador, que resulten adecuados para obtener la verdad sobre lo ocurrido, la sanción de los responsables y la reparación material de los daños sufridos (Sentencia C- 228 de la Corte Constitucional Colombiana, 2002)*”

Además el Derecho a acceder a la justicia, es indiscutiblemente considerado como fundamental y parte integrante del Debido Proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, al respecto en la Sentencia C-163 de 1999 manifiesta que: “**el derecho a acceder a la justicia es fundamental**, pues forma parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso, como quiera que “no es posible asegurar el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso

Luego, el reconocimiento del Derecho a Acceder a la justicia como un Derecho Fundamental, le atribuye las siguientes características:

- Guarda una indivisible relación con los principios constitucionales, es decir que de su prevalencia depende la existencia misma de la organización estatal. Especialmente se encuentra ligado al principio de dignidad humana, sobre el que se desarrolla todo el postulado constitucional colombiano, en la medida que no

poder acudir a una instancia judicial para la materialización de los derechos, indiscutiblemente menoscabaría las condiciones necesarias para el desarrollo pleno del ser humano.

- Goza de eficacia directa, no requiere de la intermediación del legislador para establecer su contenido y alcance, en la medida que ellos vienen demarcados en la misma constitución, luego puede ser reclamado a través de una Acción de Tutela.
- Está dotado de un núcleo esencial irreductible, cuyo significado no depende de una determinada ideología política, pues hace parte de los derechos inherentes al ser humano. En el caso de la interpretación que le ha dado la Corte Constitucional, el Derecho a Acceder a la Justicia es el núcleo esencial e irreductible del Derecho al Debido Proceso.

Son estas tres las características que le merecen especial protección al Derecho a Acceder a la Justicia en el ordenamiento jurídico colombiano, a través de herramienta judiciales, algunas de contenido procesal como la acción de tutela, otras de contenido sustancial como normas y leyes y otras de contenido político como planes, programas y políticas gubernamentales. Lo anterior ya que el derecho a acceder a la justicia se encuentra indefectiblemente ligado al derecho a un recurso efectivo como garantía para materializar la eficacia de los derechos. Así lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, cuando manifiesta que:

“(...) la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la Convención constituye una transgresión de la misma por el Estado Parte en el cual semejante situación tenga lugar. En ese sentido debe subrayarse que, para que tal recurso exista, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla”.

El ordenamiento jurídico colombiano, además de expresamente consagrar el Derecho a Acceder a la justicia en el artículo 229 de la Constitución Política, en

tratándose de justicia formal estableció mecanismos como la tutela (Constitución Política artículo 86), la acción de cumplimiento (Constitución Política artículo 87), las acciones populares y las acciones de clase (Constitución Política artículo 88) , además, dejó en manos del legislador la posibilidad de crear los demás recursos, acciones y procedimientos necesarios para garantizar la integridad del orden jurídico y la protección de los derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas Constitución Política (Constitución Política artículo 89).

De igual forma se preocupó el constituyente por garantizar el acceso a la justicia a través de la propia organización de la administración de justicia y, así, encargó al Consejo Superior de la Judicatura (Constitución Política artículo 257) la función de ubicar y redistribuir los despachos judiciales, crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia y proponer proyectos de ley en la materia, así como códigos sustantivos y de procedimiento.

En materia de justicia no formal, permitió la participación de particulares en la administración de justicia como árbitros o conciliadores (Constitución Política artículo 116, inciso 4) y como jueces de paz (Constitución Política Constitución Política artículo 247). Medidas todas encaminadas a la flexibilización de la justicia, sin que ello signifique el sacrificio de los derechos y obligaciones legalmente reconocidas.

2.2.1 Consagración del Derecho al Acceso a la Justicia en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos

Internacionalmente el Derecho al Acceso a la Justicia ha sido consagrado en la Declaración Universal de los DDHH adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, en su artículo octavo establece la obligación de los Estados de *“garantizar a todos los habitantes del país, sin distinción alguna de raza, sexo, color, religión, idioma o de cualquier otra índole el Derecho de acceder a la justicia, para la defensa de sus Derechos fundamentales.”* Así mismo, el Pacto Internacional de los Derecho Civiles y Políticos, en el artículo segundo, pregoná el derecho de todos y todas a contar con

Recursos Jurídicos ante los tribunales y en el artículo catorce a obtener una justicia pronta y cumplida en condiciones de igualdad.

En 1993, la Plataforma de Acción de la Conferencia de Viena de las Naciones Unidas, dispone que cada Estado deberá disponer de un marco de recursos eficaces, para proceder a la reparación de las infracciones de Derechos Humanos, esto es garantizar una eficaz administración de justicia, en particular los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento, así como un poder judicial y una abogacía independientes, en plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este contexto, las instituciones que se ocupan de la administración de justicia deben estar adecuadamente financiadas, por esfuerzos tanto internos como de la comunidad internacional. Igualmente, la precitada conferencia subrayó la importancia de la eliminación del sesgo sexista en la administración de justicia a la postre que se realizan esfuerzos estatales de lucha para erradicar las diferentes formas de violencia ejercida contra la mujer.

Por su parte el artículo séptimo de la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer, compromete a los Estados a tomar todas las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, lo que incluye obviamente, la vida pública en todos sus aspectos, conteniendo la vida política y en consecuencia el ejercicio y acceso al poder, a través de las tres funciones: ejecutiva, judicial y legislativa. Además durante todo su texto manifiesta la voluntad por la eliminación del sesgo de género en diferentes ámbitos: económico, laboral, educativo, político, legal de administración de justicia etc.

A nivel regional, la Declaración Americana sobre los Derechos y deberes del Hombre, en el artículo 13 expresa un contenido normativo muy similar al de la Declaración Universal, según el cual “Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos”. De la misma forma, la **Convención Americana de los Derechos Humanos** establece el derecho a la protección judicial en el artículo 25 y así mismo en el artículo tercero expresa la obligación de que “los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza,

color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”

2.3 El Acceso a la Justicia como Condición para el Ejercicio de la Ciudadanía

La verdadera importancia de la construcción de un concepto de ciudadanía férreo al interior de un Estado, es la idea que con anterioridad hemos mencionado de legitimidad del sistema político al profundizar la democracia (Barreiro, Line 2009), indiscutiblemente hoy en día se plantea un concepto complejo, que coloca a quien ejerce la ciudadanía no sólo como un sujeto/a de derechos políticos (Barreiro, Line 2009), sino mejor como un o una sujeta que se relaciona de distintas maneras con el Estado, esto es, relaciones también de carácter civil, colectivas y sociales y no solo exclusivamente políticas.

Uno de los autores más reconocidos en torno a la teorización de la ciudadanía es T. H. Marshall, autor que desde 1949 intentó construir una noción más comprensiva de las diferentes relaciones que puede desarrollar el ciudadano con el Estado, expresándola como el máximo status de plenitud de derechos¹, pero también la acompaña de unos organismos propios vinculados al ejercicio concreto de la misma. Para Marshall (1949) existían tres tipos de ciudadanía diferentes: política, social y civil, identificadas a su vez con un tipo de derechos y con unos órganos de defensa y protección de estos derechos ciudadanos.

Manifestó Marshall (1949) que la ciudadanía política es aquella que garantiza la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones en el Estado, directamente relacionada con los llamados Derechos Políticos de Primera Generación, simplificados en el conocido aforismo: “derechos a elegir y ser elegidos/as”, Las instituciones donde normalmente ejercen estos derechos son los parlamentos, corporaciones y demás cargos de elección popular de las municipalidades. Por otro lado la ciudadanía social, es prenda del bienestar económico, del derecho a

¹ Actualmente es necesario comprender esta plenitud de derechos en el marco de la diferenciación de la ciudadanía, o ciudadanía diferenciadas, propuesta por Kymicla, citada por Añon (2001) en su ensayo “Igualdad, Diferencias y Desigualdades”, en el entendido que hoy todas las naciones son polietnicas y multiculturales, luego el concepto de ciudadanía tiene que flexibilizarse hacia la plenitud de los derechos en consideración a los diferentes grupo, o sea derechos diferenciados.

participar del patrimonio social y vivir una vida conforme a los estándares corrientes de la sociedad, la institución bandera es el sistema educativo y los servicios sociales. Finalmente, se refiere el autor a la ciudadanía civil, enmarcada en el reconocimiento y desarrollo de las libertades básicas del individuo, incluye todas las libertades, el derecho de propiedad y a celebrar contratos y obviamente el acceso a la justicia en defensa de estos derechos, la institución clave para esta ciudadanía son precisamente los tribunales de justicia.

Uno de los mayores avances de la teoría de Marshall y la razón por la que se tiene como referente en el presente discurrir, fue la consideración del Derecho a la justicia como uno civil pero al mismo tiempo reconociendo la especialidad de este por ser el derecho a acceder y defender todos los demás que hacen parte del catálogo de derecho de los y las ciudadanas (Marshall, T.H., 1950 citada por Barreiro, Line 2009). Tema que precisamente será básico para la comprensión del presente texto, en la medida que esta cualidad la que permite afirmar que el acceso a la justicia es un requisito sine quanon para el ejercicio de la ciudadanía.

Como fácilmente puede observarse la noción de ciudadanía Marshalliana se encuentra estrictamente ligada a la evolución histórica y positivización de los derechos humanos, que para la fecha de su obra (1949) se había efectuado; queda faltando, la noción de una ciudadanía colectiva o de grupos, que se encuentra enlazada con los derechos colectivos y del medio ambiente, pero también con los derechos específicos, de las mujeres, las comunidades indígenas, las negritudes, en fin los derechos de las diferencias. Esta ciudadanía cobra mayor importancia en esta época de profunda transformaciones, reconocida como globalización, caracterizada tal como afirma Virginia Vargas (2002) citando a Held, por una ampliación, crecimiento y creciente impacto de las interconexiones a lo largo y ancho del planeta.

Además de las reflexiones de Marshall puede verse que, lo que él llamó derecho a la justicia, no corresponde al abstracto concepto de dar a cada cual lo suyo, sino a la idea concreta de acceso a la administración de justicia como la garantía que toda persona tenga un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, para

que le amparen o protejan sus derechos y en caso de que estos fallen, incluso a un Tribunal Internacional.

A este punto obsérvese que, así como el concepto de ciudadanía se ha encadenado con la evolución y positivización de los Derechos Humanos, de la misma forma la noción de acceso a la justicia, en la llamadas olas de justicia caminó de la mano de esta misma historia, indiscutiblemente esto demuestra la nexos de estos tres conceptos, evidenciando que el Acceso a la administración de justicia no es solo un derecho fundamental de que depende la eficacia de los demás, sino también un requisito sin el cual no se podrá ejercer de manera plena la ciudadanía.

2.3.1 La ciudadanía femenina desarrollo y desafíos.

En este momento es menester anotar que antes que el concepto de ciudadanía, nació el concepto de ciudadano, identificado exclusivamente con el sexo masculino, y no de cualquier sujeto masculino sino de uno que ha cumplido ciertos requisitos históricos. La ciudadanía es desde su nacimiento una moneda de dos caras, una de ellas es la reconocida igualdad, pero la otra es una exclusión con pretensión de legitimarse, si la ciudadanía es un status reconocido a algunos de los asociados de un Estado, iguala a quienes ostentan la categoría pero excluye a quienes no. La femenina, se caracteriza por una institucionalización tardía, desde los orígenes de la democracia en la polis griega fue un status que no se reconoció a la mujer, igualmente, en la modernidad, quedamos fuera del contrato social, por existir un contrato sexual concomitante (Pateman, 2002), que subordina a las mujeres, Así las cosas para alcanzar la plena autodeterminación, la mujer debe emanciparse en todos los ámbitos incluyendo el matrimonio.

Dentro de la misma idea, continúa Judith Astelarra (2002) diciendo que, la ciudadanía femenina plena podrá alcanzarse en la medida que se instituyan nuevos modelos de familia, no solo que modifiquen las relaciones entre hombres y mujeres, sino que incorporen en el ámbito de lo público los derechos reproductivos y los derechos a que la ciudadanía reciba los cuidados personales necesarios para su supervivencia. Lo anterior es solo uno de los requisitos para la consecución de la ciudadanía plena, pero no basta, ya que la desaparición de la subordinación en el

maridaje, implica una parte de los derechos civiles y no su totalidad, y no necesariamente interfiere en los derechos sociales, colectivos y políticos contenidos en el concepto de ciudadanía (Ferrer, 2010).

No obstante, un elemento que si irriga todo los derechos contenidos en la noción de ciudadanía, es la Justicia, en este sentido podemos afirmar: para que la ciudadanía femenina sea plena, debe permitir el desarrollo del ámbito político, social y civil, incluso el colectivo. No puede haber plenitud sin fortalecer el ejercicio de los derechos contenidos en la ciudadanía y dado que los tribunales son el escenario de disputa para la realización o exigencia de todos los derechos, incluyendo los políticos, los sociales y los colectivos, el acceso a la justicia es un elemento sine quanon para el ejercicio ciudadano de las mujeres (Ferrer, 2010).

2.4 Acceso a la Administración de Justicia como servicio Público

Para el Estado actual los servicios públicos se constituyen en uno de sus principales fines, por ello el artículo segundo de la C. P. colombiana literalmente menciona en primer lugar el servicio a la comunidad como finalidad del Estado Colombiano.

A partir de allí, se desprende que los “servicios públicos” son las actividades asumidas por órganos o entidades públicas o privadas, creados por la Constitución o por Ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general, bien sea en forma directa, mediante concesionario o a través de cualquier otro medio legal, con sujeción a un régimen de derecho Público o Privado, según corresponda.

En el capítulo quinto de la Carta Magna Colombiana, denominado de la finalidad social del Estado y de los servicios públicos, el constituyente dio las bases para la posterior regulación de los servicios públicos en Colombia mediante la ley 142 de 1994 y sus normas concordantes y complementarias, estableciendo en el artículo 365 que el Estado garantizará el goce de los servicios públicos por parte de todos los ciudadanos/as, y que aunque su prestación puede ser directamente por el mismo Estado o a través de terceros o particulares, siempre intervendrá en su regulación y vigilancia.

Los servicios públicos han sido diseñados para la búsqueda del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos/as, de allí la necesidad de que el estado a través de su intervención garantice: la **calidad** del bien objeto del servicio público y su disposición final; Ampliación permanente de la **cobertura** mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios; **Atención prioritaria de las necesidades básicas; Prestación continua e ininterrumpida**, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan; **Prestación eficiente**; libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante; Obtención de economías de escala comprobables; Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su **participación en la gestión y fiscalización de su prestación**; Establecer un **régimen tarifario proporcional** para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

En Colombia la principal regulación de los servicios públicos se encuentra compendiada en la Ley 142 de 1994, con sus modificaciones, que define como servicios públicos esenciales los siguientes: acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía (fija) pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; sin embargo esta denominación debería ser suprimida o modificada por la palabra *domiciliarios* el sentido que, otros servicios no contenidos en esta reglamentación sino por disposición expresa de la constitución también son esenciales para el desarrollo y bienestar general de la ciudadanía, como lo son la atención en salud y la educación (artículo 49 y 67 de la Constitución Política), sólo que ellos son especiales, no llegan al domicilio y poseen regulación propia por fuera de esta Ley 142 de 1994.

Por otro lado, como interpretación del artículo 228 de la Constitución Política Colombiana, en concordancia con el artículo 229, y teniendo en cuenta que los servicios públicos son actividades organizadas para la satisfacción regular y permanente de las necesidades de la ciudadanía, la administración de justicia se configura indiscutiblemente como un servicio y una función pública, aunque al igual que el servicio público de educación y el de salud cuenta con una reglamentación propia y especial, a través de la Ley Estatutaria de Administración de justicia.

Luego, como servicio y función pública, la administración de justicia se rige por los principios que se presentan a continuación:

Cuadro 1

Principios de la Función Pública (Art. 209 de la C.P.)	Principios de los servicios públicos
Igualdad: Referida a la igualdad de todos y cada uno de los ciudadanos/as frente a la administración de justicia.	Universalidad del servicio: La administración de justicia deberá ser entendida desde un punto de vista subjetivo, como la garantía de acceso a toda la ciudadanía a los servicios de justicia y por otro lado, desde un punto de vista objetivo implica la universalidad en la satisfacción de las diferentes necesidades que puedan presentarse en relación con el servicio de administración de justicia.
Moralidad: Manejo de quienes operan la justicia conforme a los criterios de la moralidad imperante, y enmarcada en los principios de transparencia y buen manejo de la administración.	Gratuidad: Aunque en principio parezca sugerir la gratuidad de todo el sistema de administración de justicia, hemos de aclarar en este punto que, el acceso a la justicia si bien implica unas indelegables prestaciones por parte del Estado, como es el hecho de garantizar la existencia de unos tribunales gratuitos, así como la existencia de asistencia legal a quienes no tienen el dinero suficiente para acceder a estos servicios, en una proporción mayoritaria a la actual, también es cierto que otras cargas en proporción a la cobertura, harían insostenible el servicio y por ello quienes acceden al sistema de administración de justicia, tienen las llamadas cargas y obligaciones procesales.
Eficacia: Cumplimiento de los objetivos de la administración de justicia, aminorando el esfuerzo presupuestal.	Sostenibilidad: Este principio se amarra al anterior, y resulta de la variable entre cobertura y gastos estatales, esto quiere decir que el sistema de administración de justicia deberá ser una carga estatal presupuestalmente prevista y posible y que además permita el aumento progresivo de cobertura.
Economía: Disminución de los gastos administrativos.	Subsidiariedad: En el mismo contenido de los anteriores, si bien existe el principio de gratuidad, de ser absoluto, la administración de justicia no sería sostenible, por ello la carga financiera del estado

	entrará a suplir aquellos casos en los cuales el particular no pueda sufragar los costos del sistema.
Celeridad. Prontitud en la respuesta estatal a las necesidades de justicia, cumplimiento de los términos procesales y rapidez en la solución de conflictos.	Calidad: La administración de justicia tiene un fin elevado, por lo tanto no basta su mera existencia formal sino que requiere de un monitoreo y seguimiento permanente a fin de garantizar estándares de calidad en sus servicios, no sólo con el establecimiento de un Sistema de Calidad según la Norma Técnica (NTCGP 1000 de 2008); sino con la comprobación de que los servicios prestados satisfacen perfectamente a los usuarios/as.
Imparcialidad: Este principio cobra especial relevancia en la administración de justicia, en la medida que la garantía de un tribunal para dirimir controversias, implica también que este tribunal actúe en Derecho, libre de prejuicios y sesgos de género.	Adaptabilidad: el sistema de administración de justicia, deberá ser uno edificado a partir de la demanda, esto es de las necesidades legítimas de justicia de la ciudadanía, y por lo tanto capaz de adaptarse de manera rápida y eficaz a las transformaciones y necesidades que surgen del discurrir social, político y económico de un país.
Publicidad: Los actos de la administración de justicia son de interés general, y salvo aquellos casos donde opera la reserva legal, podrán ser conocidos por los particulares.	

Fuente: Elaboración propia de la investigadora

2.5 Obstáculos de las Mujeres para Acceder a la Justicia

El artículo séptimo de la CEDAW compromete a los Estados a tomar todas las medidas para eliminar la discriminación contra la mujer. Además, en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (1995) se establece como uno de sus objetivos estratégicos garantizar tanto la igualdad como la no discriminación de la mujer ante la ley y en la práctica de la misma. Incluso se insta a los países a revisar las prácticas jurídicas a fin de asegurar la aplicación de todos los tratados de Derechos Humanos de las mujeres y eliminar el sesgo por género en la administración de justicia.

Lo anterior puesto que, se ha hecho un énfasis internacional en la perentoriedad de garantizar la no discriminación de la mujer en la aplicación de la ley y en la administración de justicia, ambas actividades que se materializan en los tribunales judiciales. Lo anterior sin duda indica que, la necesidad de justicia es también la necesidad del ejercicio ciudadano y por consiguiente los obstáculos de acceso a la

administración de justicia para las mujeres redundan en limitaciones de la ciudadanía. No puede hablarse de ciudadanía plena, si las garantías reconocidas formalmente a la mujer, en el ámbito político, social, civil y colectivo, no gozan de adecuada protección jurídica, dejando claro también, que el problema de la justicia no se limita a la existencia de tribunales con participación femenina sino también a la necesidad del enfoque de género en las decisiones judiciales.

Indudablemente el Acceso a la Justicia es concretamente un ejercicio de ciudadanía, no sólo en el sentido de la participación femenina en la administración de justicia (ocupando cargos de la rama judicial), sino también, desde el punto de vista de la protección de los derechos concedidos a las mujeres en virtud de este máximo status. Así las cosas, todo estudio del acceso a la justicia debe incluir la mirada de las operadoras de justicia, pero también de las usuarias del sistema, en la medida que la relaciones posibles entre mujeres y justicia varía sustancialmente desde cualquiera de estos dos puntos que se estudie.

En este discurrir, por la extensión se hará énfasis en la consideración de las mujeres como ciudadanas que acuden a la administración de justicia, sin restar importancia a las mujeres como operadoras de justicia. Al respecto las feministas (Balbuena, Patricia, 2006) han hecho dos tipos de críticas al derecho como sistema normativo, la primera de ellas apunta directamente a la teoría general del Derecho, por considerar que este como construcción cultural es lógicamente patriarcal y sexista; la segunda dirigida a la aplicación de la ley, que incluso a pesar de ser formalmente acorde a las necesidades de las mujeres, al ser interpretadas por sujetos sesgados ha terminado desfavoreciendo a la mujer. De esta crítica podemos perfilar dos de los grandes obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia, el contenido de la Norma Jurídica y la interpretación sexista de la norma jurídica.

Sin embargo la norma y la interpretación no son los únicos obstáculo que saltar en la carrera hacia la justicia, al respecto el informe “*Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*” (Relatoría sobre derechos de las mujeres de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007) observa con especial preocupación la escasa utilización del sistema de justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia y su persistente desconfianza en que las instancias judiciales sean capaces de remediar los daños acaecidos.

Entre las razones aducidas por las víctimas, se encuentran la victimización secundaria que pueden recibir al intentar denunciar los hechos sufridos; la falta de protecciones y garantías judiciales para proteger su dignidad, seguridad y privacidad durante el proceso, así como la de los testigos; el costo económico de los procesos judiciales; y la ubicación geográfica de las instancias judiciales receptoras de denuncias. De la misma manera, la CIDH destaca con preocupación la falta de información disponible a las víctimas y sus familiares sobre la forma de acceder a instancias judiciales de protección y el procesamiento de los casos. (CIDH, 2007).

De igual forma la Corte Constitucional Colombiana, en el hitico auto 092 de 2008, al momento de analizar los efectos especiales del conflicto armado en las mujeres y niñas, en especial de aquellas en condición de desplazamiento y el estado de inconstitucionalidad en el que permanecía la situación de las víctimas del conflicto armado por diversas razones, en su mayoría de tipo institucional, señaló además variedad de obstáculos que inciden en la impunidad a la postre que obstaculizan el acceso a la justicia, a continuación resumen estos obstáculos:

- Desconfianza de las víctimas y de sus familiares en el sistema, especialmente en la infectividad de la investigación y el juzgamiento de los casos.
- Trato irrespetuoso y degradante a las víctimas durante la investigación.
- Carga psicológica que implica testificar en procesos
- Miedo justificado en amenazas de ratallaciones
- Sub registro oficial de casos por quedar enmarcado dentro de situaciones de orden público de mayor alcance y por la inexistencia de sistemas oficiales operantes de monitoreo y documentación de casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado.
- Factores culturales tales como la vergüenza, aislamiento y estigmatización sociales generados sobre una mujer por el hecho de haber sido víctima de violencia sexual.
- Ignorancia de las víctimas sobre sus derechos y los mecanismos para hacerlos
- Subvaloración de los crímenes por parte de las autoridades receptoras de denuncias.
- Inexistencia de sistemas oficiales de atención a víctimas sobrevivientes a ataques sexuales.

- Inexistencia de sistemas de formación para funcionarios públicos.
- Impunidad de perpetradores
- Miedo de las autoridades judiciales a investigar crímenes sexuales cometidos por miembros de los grupos armados al margen de la ley.
- Otras condiciones adicionales como la falta de recursos económicos.

Por otro lado, en el informe de Colombia suscrito en el año 2009 con la colaboración de la Casa de la Mujer, para evaluar los efectos y recomendaciones del informe “Acceso a la Justicia de las Mujeres Víctimas de la Violencia en las Américas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, realizado en el año 2007, antes citado, se encontró que el Estado de inconstitucionalidad declarado por la Corte Constitucional Colombiana en el auto 092 de 2008 persistía, y que la mayoría de las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no habían sido tenidas en cuenta.

Este documento también da cuenta de un profundo estudio sobre las situaciones que afectan el acceso a la administración de justicia, de las mujeres víctimas de violencia, causas que pueden resumirse así: Afectación del principio de independencia judicial y la división de poderes; falta de garantía de protección de los funcionarios judiciales; desconfianza de las mujeres en las instituciones de justicia; temor a la estigmatización y re-victimización; aceptación y la naturalización de la violencia sexual contra las mujeres; miedo y silencio; desconocimiento de rutas y mecanismos de exigibilidad; falta de garantías de protección; pobre respuesta del Estado; falta de protección e impulso a los esfuerzos de las organizaciones pro causas de las mujeres; deficiencias en las respuestas judiciales frente a las violencias contra las mujeres; Justicia ordinaria sexista; prácticas discriminatorias y demoras injustificadas durante la recepción de las denuncias; ausencia de tipificación; indebida adecuación típica y principio de oportunidad en casos de violencia sexual; Competencia territorial que pone en peligro a las víctimas y a sus representantes; falta o deficiente representación de la víctima dentro del proceso judicial; dificultad de acceso a la información relativa a las investigaciones judiciales; la garantía de publicidad que prevalece sobre la protección de la dignidad de la víctima; necesidad y casi total inexistencia de acompañamiento psico-jurídico.

De estos estudios fácilmente se infiere un panorama homogéneo de obstáculos que encuentran las mujeres víctimas de violencia, para acceder a la administración de justicia, situaciones que pueden ser aplicables a todas las mujeres y no sólo a aquellas identificadas legalmente como víctimas. Por efectos meramente académicos se realizará a continuación un esquema clasificatorio de los obstáculos de las mujeres para acceder a la justicia, a fin de obtener una plantilla de chequeo a revisar al estudiar el caso concreto de las mujeres mituseñas en el siguiente capítulo, lo anterior teniendo como base las investigaciones referidas e integrándolos en uno sólo:

Cuadro 2

Tipo de Obstáculo	Denominación	Detalle
Sustancial: Trátese de obstáculos insertos en el discurso del Derecho mismo.	Normativa androcéntrica y de contenido sexista	Consiste en la existencia de normas en su contenido evidentemente discriminatorias, ya sea por discriminación directa o indirecta, que impiden el desarrollo de la mujer como sujeta de derechos y ciudadana. Este obstáculo incluye la ausencia casi total de medidas legislativa de carácter afirmativo.
	Interpretación judicial sexista y operadores de justicia con sesgos de género.	En este caso, a pesar de que la normas son en apariencia neutrales, el intérprete de la mismas, que constitucionalmente es el/la funcionaria judicial, debido a su formación androcéntrica, realiza interpretaciones judiciales sexistas, que afectan las decisiones y la aplicación de justicia en el caso concreto, ya que el juez y la jueza son seres humanos, con prejuicios formados desde su experiencia de vida.
	Falta de normas integrales, y de la existencia de un sistema normativo coherente.	Este obstáculo claramente denuncia que las normas relativa a la violencia ejercida contra la mujer y sus efectos, no es coordinada o integral, deja de un lado aspectos realmente importantes como las consideraciones culturales y la sensibilización. Por otro lado la difusión de las normas facilita su desconocimiento por las usuarias e incluso por parte de los operadores de justicia.
	Falta o indebida tipificación	Referido a la falta de tipificación como delito de

	de conductas delictivas que afectan específicamente a las mujeres.	conductas que afectan gravemente a las mujeres, por ejemplo el feminicidio que es muchas veces desvalorado como crimen meramente pasional. En Colombia no es contemplado como un tipo penal autónomo sino como una agravante del homicidio.
	Incumplimiento de compromisos internacionales.	Existen diferentes tratados suscritos por Colombia en pro de los Derechos de las Mujeres, convenios, compromisos y recomendaciones internacionales que a la fecha no se han materializado totalmente. Por ejemplo si bien se cuenta hoy con una norma específica de prevención, sanción, atención a las víctimas de violencias, esta norma no ha sido difundida en la totalidad del territorio nacional y su eficacia es limitada.
Obstáculos Culturales	Patrones sociales género excluyentes	Reproducción de patrones género excluyentes al interior de las sociedades, que convierten a la justicia en un tabú para las mujeres. Es así como por ejemplo, por mucho tiempo los estrados judiciales estuvieron alejados de la mujer incluso como testigo por dudarse de su probidad. Hoy en día puede verse como persiste la conceptualización de los espacios de justicia como prohibidos o restringidos para las mujeres, afianzado en la creencia que las causas de las mujeres son esas pequeñas causas, que entorpecen el aparato de justicia formal y deben “ <i>informalizarse</i> ” en casa de justicia, centros de conciliación etc.
	Concepción etnocéntrica de la justicia	El sistema de Administración de justicia colombiano, ha sido creado desde una pretendida posición multicultural reflejada en el reconocimiento constitucional de jurisdicción a las autoridades indígenas; no obstante ello no ha dejado de ser una falacia y una difícil coyuntura en la que muchas veces se enfrentan patrones culturales y derechos humanos. En Mitú, a pesar de existir 25 comunidades indígenas no existe autoridad judicial indígena reconocida; de manera

		<p>que las diferencia entre los miembros de las comunidades son resueltas por el sistema judicial occidental.</p> <p>Este obstáculo tiene tanto énfasis en el sentido que si bien, la justicia es un tabú para la mujer, lo es mucho más para la mujer indígena que es una de las mayores víctimas de la violencia en el marco del conflicto armado incluyendo la violencia sexual, que tras sufrir desplazamiento sufre no sólo desarraigo territorial sino también cultural.²</p>
	Naturalización de la Violencia contra las mujeres	Creencia injustificada y fuertemente arraigada de que la violencia contra la mujer es un componente cultural natural, de manera que estos actos de violación de los derechos humanos no se visibilizan y mucho menos se atienden.
	Invisibilización de las mujeres en la vida social	La creencia en un mundo completamente dividido entre lo público y lo privado, la cultura y la naturaleza y aún más la atadura de la mujer a la naturaleza y a lo privado, genera una invisibilización de sus causas en el mundo público.
	Discriminación social general a personas que han sido víctimas de acceso carnal violento y otras conductas de tipo sexual.	Las mayores víctimas de acceso carnal violento y otras conductas de tipo sexual suelen ser las mujeres y las niñas, de allí que la estigmatización social que se produce alrededor de estos crímenes las afecten de manera especial. Incluye la tendencia no sólo a sentir lástima por la víctima, sino a sentirla como culpable.

² A continuación se presenta un extracto del Informe presentado por la ONIC a la Relatora Especial Sobre la Violencia contra la Mujer, acerca de los Derechos Humanos de las Mujeres indígenas, al analizar un cuadro estadístico sobre actos de violencias ejercidos contra mujeres indígenas: “Una mirada a este gráfico da una idea de la evolución negativa de los derechos humanos de las mujeres indígenas en donde es evidente el incremento del número de violaciones a sus Derechos Humanos fundamentales. De las vulneraciones individuales a derechos humanos contra pueblos indígenas en los periodos 98-02 y 02-09, en promedio el 70% (24.707 de 34.358 y 40.458 de 59.064 respectivamente) de víctimas son mujeres, niñas y niños (Ver cuadro 1y 2) Sin embargo, llama la atención entre los dos períodos, comparados los porcentajes de mujeres afectadas, el incremento del 19,78% al 25,65% de un período a otro. Son datos que hablan de la amenaza creciente contra las mujeres. Aunque, se debe tomar en cuenta que en estos datos, sin lugar a dudas, existe un subregistro de información ya que las condiciones geográficas y las limitaciones de comunicaciones que tienen los pueblos indígenas, no todos los hechos se hacen visibles”

Obstáculos Geográficos y de cobertura	Falta de presencia de las entidades que hacen parte de la ruta de acceso a la justicia en todo el territorio nacional	La cobertura geográfica de las entidades que hacen parte de las rutas de acceso a la justicia es deficiente, no todas ellas hacen presencia en la totalidad del territorio nacional o al menos en los 1103 municipios reconocidos legalmente en Colombia. Solo por mencionar un ejemplo, Medicina Legal hace presencia en el 11% aproximado de los municipios del país ³ . Tampoco hace presencia en la Totalidad del País la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la justicia ordinaria etc.
	Composición geográfica colombiana y dificultad de vías de acceso	La composición geográfica colombiana, diversa, atravesada por un sistema montañosos al occidente y centro y de grandes llanuras hacia el oriente, dificultades en la vías intermunicipales, aunado al clima en algunos sectores de copiosas lluvias, que producen constantes derrumbes, dificulta el traslado de las mujeres a las Entidades Operadoras de Justicia.
	Distribución geográfica de las Entidades de acceso a la Justicia en los municipios.	Es menester anotar que, en las grandes ciudades la lejanía de un determinado sitio y la falta de concentración de las diferentes entidades en un solo lugar, redundan en la poca asistencia de las mujeres a estos lugares por dificultades tanto económicas como de falta de tiempo, recuérdese que son las mujeres quienes desempeñan las principales labores del trabajo doméstico, cuidado de los menores y de los ancianos.
Dificultades estructurales del Sistema de	Tardanza injustificada de los procesos judiciales.	Muchos factores han impulsado una tremenda congestión judicial en Colombia, agente que entre otros ha ocasionado la extrema lentitud de los

³ Al respecto, el Informe de Colombia sobre "El Acceso a la Justicia de Mujeres Víctimas de la Violencia en las Américas", realizado para la CIDH por la Casa de la Mujer, expresa que "El Instituto Nacional de Medicina Legal... a junio de 2008, tiene presencia en solo 121 municipios de los 1101 que tiene el país. Previendo tal deficiencia, la Ley 906 de 2004 ordena a las instituciones prestadoras de salud, el reconocimiento o examen a víctimas de violaciones sexuales así como la aplicación de la cadena de custodia de la prueba. Sin embargo, no se ha adelantado hasta el momento, estrategias de capacitación que garanticen el manejo adecuado de la prueba en dichos eventos; las entidades no siempre tienen la pericia y los equipos para que cumplan con los parámetros de prueba judicial exigida dentro de los procesos judiciales." Se recuerda que entre diciembre de 2008 y enero de 2011 fueron creados en Colombia dos municipios, variando un poco la proporción de la cifra de municipios sin cobertura.

Administración de justicia		procesos judiciales, asunto que obviamente afecta de manera especial a quienes han visto vulnerados sus derechos, máxime si se refiere a violaciones de los Derechos Humanos. Para las mujeres la lentitud de los procesos significa en muchos casos desistimiento en su impulso de acceder a la justicia.
	Escasa respuesta institucional a las causas de las mujeres.	En este obstáculo se entroniza un desinterés general por atender a la causa de las mujeres y la defensa de sus derechos, materializada en desidia por parte de los operadores/as de justicia en adquirir el llamado enfoque de género y en general por desarrollar unas prácticas judiciales sensibles al género. Nótese que en el año 2008, se profirió en Colombia la Ley 1257 de 2008, y aunque esta norma creó las defensorías públicas de para mujeres víctimas de violencias, todavía no se materializan los esfuerzos al interior de la Defensoría del Pueblo por lograr la disponibilidad de este servicio, como pudo constatarse en la Defensoría del Pueblo en Mitú.
	Baja denuncia y subregistro.	La baja denuncia o subregistro de conductas que ponen en peligro o vulneran los derechos humanos, es una constante en especial si no referimos a la denuncia por delitos de carácter sexual como el acceso carnal violento, los actos sexuales violentos y/o abusivos en el marco del conflicto armado. Esta situación dificulta la toma de medidas de carácter público y a su vez la aplicación de justicia en el caso concreto favoreciendo la impunidad ⁴ .

⁴ En el resumen del Informe Colombia, publicado por Human Right Watch en enero del año (2001), claramente enfatizó en los altos índices de impunidad en el país, en especial en lo relativo a los mal llamados falsos positivos y al asesinato de defensores de Derechos Humanos y Sindicalistas. Afirma el mencionado informe en cuanto a asesinatos de sindicalistas que: *“sólo el 25 por ciento de los más de 2.800 asesinatos de sindicalistas documentados por la ENS están siendo investigados por la unidad de la Fiscalía General de la Nación encargada de la investigación penal de estos delitos. Si bien la fiscalía ha iniciado investigaciones de más de 1.300 casos de violencia anti-sindical (incluidos varios cientos que no aparecen en la lista de la ENS), sólo ha obtenido condenas en el 14 por ciento de estos casos. Existe además la preocupación de que las investigaciones se efectúen de manera fragmentada y no tengan en cuenta si el móvil del crimen estuvo relacionado con las actividades sindicales de las víctimas”*.

	Falta de diligencia al momento de recibir las denuncias	El momento en el cual se recibe una denuncia, determina de alguna forma el camino que ha de tomar la acción ejercida por la víctima. Funcionarios negligentes o que demuestran desidia y desinterés por la víctima dificultan el recorrido e incluso impulsan el desistimiento. Es importante quien quienes reciban la denuncia sean funcionarios/as informados/as capaces de guiar a la usuaria de manera acertada por la ruta de acceso a la justicia. En material civil, laboral, administrativa y de familia, las prácticas desarrolladas por las Oficinas de Reparto o Secretarías Comunes (para Cortes, tribunales y juzgados administrativos), dificultan el acceso de la ciudadana común que no conoce de derecho exigiendo trámites que la Ley no ha creado y aditamentos, como por ejemplo la necesidad de presentar acciones de tutela en original y copia para el traslado y de llenar la planilla de presentación de denuncias, que incluye información sobre la codificación de los procesos al interior de la rama judicial.
	Falta completa o escasa	Son pocas las mujeres de estratos uno y dos que

Igualmente, un informe elaborado al respecto en 2007 por el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, programa conjunto de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), mostró que la eficacia de la justicia era para aquel entonces de 2,34 % y los índices de impunidad llegaban al 97,66 %. Este estudio basado en una muestra de 168 casos de asesinatos y desaparición a defensores en Colombia, solicitó información de lo mismo a la Fiscalía General de la Nación que sólo conocía de 128 y proferido condena en tres de ellos; 50 se encontraban archivados y el resto estaba en indagación preliminar. De lo anterior fue consciente el Gobierno nacional, que mediante Conpes 3411, promulgó una política de lucha contra la impunidad en casos de violaciones a los Derechos Humanos. Según la Vicepresidencia de la República, como resultado de lo anterior se produjeron 264 sentencias con 367 personas condenadas por violaciones a los derechos de sindicalistas (Extracto tomado de la Publicación del 6 de agosto de 2010 de la Agencia de Prensa IPC Medellín, Colombia (57 4) 284 90 35 (57 4) 284 90 35 www.ipc.org.co/agenciadeprensa).

	representación judicial de las causas de las mujeres.	poseen bienes y dinero que les permitan acceder a una buena defensa técnica de sus intereses, sumado ello a los altos costos que puede llegar a tener un proceso. En algunos casos como por ejemplo en los procesos de alimentos, aunque no se requiere la representación judicial de quien demanda, también es cierto que acudir a un proceso judicial sin un abogado/a pone a la usuaria en una posición en desventaja, frente a quien si lo tiene. Por su parte, las mujeres víctimas de violencias tienen el derecho legal, consagrado en el artículo octavo, literal b, de la ley 1257 de 2008 a una asistencia legal gratuita, prestada por la Defensoría Pública; pero estos defensores aún no prestan los servicios.
	Altos costos de los trámites procesales.	Los Bajos ingresos de las mujeres y la asunción de jefaturas de hogar femenina, explican que el acceso de las mujeres a productos y servicios distintos de aquellos que están destinados a satisfacer sus necesidades básicas y de su familia se encuentra restringido. Así las cosas los costos que pueda representar un trámite judicial dificulta de llano el acercamiento de las mujeres de estratos 1,2 e incluso 3 a la administración de justicia.
	Faltas de garantías de protección a funcionarios judiciales, defensores y promotores de Derechos Humanos, víctimas y testigos.	En Colombia es común el asesinato de funcionarios judiciales, víctimas, testigos y defensores de derechos humanos, en especial en los procesos iniciados contra los paramilitares, narcoterrorista y ex milicianos, ello dificulta la toma de decisiones que favorezcan a las víctimas en los procesos, y aumenta las cifras de impunidad. ⁵

⁵ El Boletín de Prensa de la Corte Constitucional Colombiana de 28 de marzo de 2011, denuncia que los jueces del país se encuentran amenazados bajo fuego, y desde el 2010, más de 150 han sido amenazados y 4, asesinados.

Por otro lado, como lo publica el 6 de agosto de 2010 la Agencia de Prensa IPC Medellín, Colombia en el sitio web www.ipc.org.co/agenciadeprensa, según cifras del Programa No Gubernamental de Protección a Defensores de Derechos Humanos (Somos Defensores), entre los años 2002 y 2009 unos 1.057 defensores de derechos humanos fueron víctimas de todo tipo de agresiones tales como asesinatos, amenazas, atentados, detenciones arbitrarias, torturas, uso arbitrario del sistema penal, entre otros. De

	Falta de difusión de los derechos y rutas de acceso a la justicia.	A pesar que en Colombia es obligatoria la enseñanza de la Constitución en la escuela, muchos colombianos y colombianas desconocen la manera como pueden acceder a instancias judiciales o la ruta que deba seguirse para ello, sobretodo en el sector rural colombiano.
	Aplicación del principio de oportunidad y otros beneficios penales en delitos de los cuales han sido víctimas las mujeres.	La aplicación de beneficios legales de tipo penal, que implican la disminución de la pena, la celebración de acuerdos y negociaciones con actores del conflicto armado, los procesos masivos de desvinculación de miembros del paramilitarismo y sus favores legales, la aplicación de la Ley de Justicia y paz, de la mano de la extradición de líderes paramilitares, condena a la impunidad de los crímenes sexuales acaecidos con ocasión del conflicto armado. De igual forma lo hace la ley 1312 de 2009 sobre el principio de oportunidad para los desmovilizados, que permite el cese de la Acción Penal en caso que medie la oportunidad de lograr una desvinculación mayor o la captura de un líder.
	Falta de acompañamiento psicológico a la víctima	A pesar de que la Ley 360 de 1997 y la reciente 1257 de 2008 contemplan la atención psicológica para el trauma físico y emocional de quien es víctima de violencia (La ley 360 se refiere a violencia sexual; pero la 1257 a cualquier tipo de

acuerdo con el Programa, en dicho periodo se presentó un promedio de 16 asesinatos y 132 ataques contra defensores por año.

Las estadísticas también indican que el año más crítico para los defensores lo constituyó el 2009, cuando se registraron 179 agresiones discriminadas en 99 amenazas, 32 asesinatos, 17 atentados, 15 detenciones arbitrarias, 3 heridas, 10 usos arbitrarios del sistema penal y un caso de tortura.

Las cifras de 2010 ya generan alarma. Sólo en el mes de mayo fueron asesinados siete líderes campesinos que venían trabajando por la reivindicación de los derechos de la población desplazada así como la reclamación de tierras usurpadas por grupos paramilitares. En este mismo mes, más de 100 organizaciones que trabajan por los derechos de las mujeres, el campesinado, las comunidades afrodescendientes e indígenas denunciaron haber sido víctimas de amenazas por parte de actores armados ilegales.

		<p>violencia), responsabilidad que se encuentra a cargo del sistema de salud, la crisis del sector no escapa a esta disposición, evidenciando deficiencias, en la medida que se concentra en una precaria atención post evento, sin seguimiento con pocas citas muy separadas en tiempo una de otra.</p>
	Principio de Publicidad	<p>A partir del nuevo procedimiento penal en Colombia, de la Ley 906 de 2004, el proceso penal colombiano se transforma al adversary system del los países anglo, basado especialmente en un proceso público de audiencias, esta publicidad como principio rector dificulta la participación de la víctima en los procesos penales, máxime si se trata de mujeres víctimas de violencia sexual o de violencia ejercida por la pareja.</p>
	Dificultad para el acceso a la investigación durante los procesos judiciales.	<p>La reserva sumarial y la falta de representación de las mujeres en los procesos judiciales de tipo penal en los que son víctimas impiden su acceso a la información o al menos su comprensión de la información y el estado actual del proceso. De igual forma en los procesos civiles la falta de una representación judicial dificulta el acceso a la información por la misma práctica de los juzgados.</p>
	Sanciones irrisorias a las violaciones contra los derechos de la mujer o falta de respuesta judicial favorable.	<p>En algunos casos a pesar de formalmente haber accedido a un tribunal de justicia, las mujeres no encuentran la satisfacción de sus necesidades ciudadanas, ya sea porque por asunto meramente procesal no se llegó a un feliz término, o por falta de representación o judicial, o por estigmatización y prejuicios del operador/a de justicia. En tratándose de Derecho Penal, la sanción penal casi irrisoria por delitos contra las mujeres, la disminución de penas por considerarlos como crímenes cometidos por ira e intenso dolor, las miles de historias de mujeres abusadas cuyos</p>

		perpetradores hoy están libres, genera la desconfianza individual de la mujer para acceder a la justicia y pero la desconfianza colectiva en las instituciones judiciales.
Obstáculos de tipo Político	Inexistencia de una Política Nacional de Género integral y transversal.	<p>No existe una Política de Género nacional, el artículo séptimo del Plan de Desarrollo asegura que existirá una, coordinada por la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; pero aún no existe, sólo fueron lanzados en septiembre del pasado año (2012 los lineamientos.</p> <p>Por su parte, en el doble periodo anterior, la Política Nacional de Género recibió el nombre de “Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo”, inserta dentro del Plan de Gobierno del expresidente Uribe “Estado Comunitario Desarrollo para Todos”. Se trató de una PPEG construida desde arriba hacia abajo, con escasa participación de las mujeres y de las organizaciones de mujeres que fueron continuas contradictoras de ese gobierno (hecho que se evidenció en la institucionalización de los llamados Consejos Comunitarios de Mujeres, a las espaldas del movimiento femenino). Coordinada y dirigida por una débil Consejería para la Equidad de la Mujer, y de claro tinte asistencialista dirigida a mujeres de especial vulnerabilidad, muy poco avanzó en temas estratégicos para la equidad de género, que produjeran un verdadero cambio cultural, no logró transversalizarse ni crear arquitecturas institucionales.</p>
	Falta de voluntad Política	<p>Generalmente hablar de voluntad política suele ser un tema vacío o carente de piso; no obstante este abstracto concepto es precisamente lo que materializa una política pública; porque de esa “voluntad” intangible depende que un problema público ingrese en la agenda oficial del país. No siempre la construcción de un PPEG entraña una</p>

		verdadera voluntad de trabajo por los derechos de las mujeres como ciudadanas. De allí que actualmente se requiera la voluntad política para la creación de una PPEG integral, coordinada con la participación de los movimientos sociales y de las mujeres que en realidad incida en la transformación cultural y acerque a las mujeres a la justicia.
Obstáculos del Conflicto armado	Militarización de la vida civil	Al hablar de la militarización de la vida civil, se hace alusión a la presencia de actores del conflicto legales o no en la vida cotidiana de los civiles. A la convivencia de la ciudadanía con milicianos, paramilitares o militares de manera cotidiana, a la normalización del conflicto como el día a día. Esta situación genera temor de acceder a instancias judiciales; pero también la falsa creencia de que no existe un camino diferente a las armas para solucionar los conflictos, y por ello pérdida de confianza en las instituciones civiles y judiciales.
	Desplazamiento	Como lo mencionó la Corte Constitucional Colombiana, en el antes citado Auto 092 de 2008, las mujeres víctimas del conflicto armado en situación de desplazamiento tienen unos riesgos especiales.
	Convivencia entre víctimas y victimarios	Los procesos de desmovilización acercaron a los agresores de las mujeres a la vida civil, favoreciendo la cercanía y el sentimiento de que la denuncia no tendrá consecuencias salvo poner en riesgo la propia vida y la de su familia.
Otros obstáculos en su mayoría producto de los anteriores	Desconfianza en las instancias judiciales	Por variados factores que se han expuesto en este discurrir, las mujeres carecen de confianza en las Instituciones en general, y en especial en aquellas llamadas a administrar justicia.
	Temor o miedo	El temor y el miedo son factores comunes en las víctimas que impiden su acercamiento a la justicia, ya sea por temor a retaliaciones, o a ser discriminadas o revictimizadas.
	Ignorancia y desconocimiento	Desconocimiento de los Derechos y de las

	de los derechos	garantías que, legalmente se han concedido a nivel nacional e internacional para la defensa de los Derechos. No se puede exigir el cumplimiento de una norma si esta no se conoce.
	Dificultades Económicas	Como se mencionó anteriormente no es ningún secreto que, de manera general los ingresos de las mujeres son inferiores a los de los hombres, con la misma preparación e igual trabajo; esta situación se dificulta en las mujeres de estratos uno y dos, más si se trata de madres cabeza de familia, de manera que la administración de justicia se convierte en un servicio de lujo, al que no pueden acceder en la medida que deberán satisfacer las necesidades básicas propias y de su núcleo familiar.

Fuente: Elaboración propia de la investigadora

2.6 Políticas Públicas con enfoque de género y acceso a la administración de Justicia

Las Políticas Públicas (en adelante P.P.) han sido consideradas como una acción deliberada y racional, producida por un conjunto de actores gubernamentales y no gubernamentales y realizada por el Estado, para dar respuesta y/o resolver cuestiones que hacen el bienestar de las/os ciudadanas/os, removiendo todos los sistemas de subordinación jerárquicas en la sociedad (Rosenfeld Mónica, 2009). Las políticas públicas son procesos complejos, participativos que reflejan una forma de relación directa entre el Estado y la sociedad civil, que corresponden a un escalonamiento metodológico más o menos flexible; pero que en todo caso convierten las necesidades de los grupos poblacionales en cuestiones públicas objeto del actuar estatal. Por lo anterior el análisis de una política pública implica indudablemente un diagnóstico de las relaciones entre el Estado y la sociedad, la participación de los sujetos en la definición de los problemas públicos y de la estrategias de acción frente a estos, lo que redundará finalmente en la determinación de un indicador del estado de la democracia dentro de una sociedad.

Siguiendo con la definición inicial de PP, ellas responden a necesidades de cuya satisfacción depende, la remoción de las desigualdades que colocan a ciertos grupos poblacionales en un estado de subordinación frente a otros. Por tal motivo, el movimiento feminista ha identificado la necesidad de integrar el tema de género como relevante políticamente hablando, justificando la construcción de Políticas Públicas encaminadas a revertir la situación de sometimiento propias del orden de género de exclusión social. Las PPEG, se visualizan por tal motivo como una herramienta para el logro de las demandas de las mujeres, y la garantía y eficacia de sus derechos.

Si se entiende las PP como una respuesta a necesidades, para comprender las PPEG es necesario entonces vislumbrar las necesidades de las mujeres. Según la autora Caroline Moser (Rosenfeld Mónica, 2009), las necesidades de las mujeres son particulares y especiales frente a otros grupos en la medida que desempeñan un doble rol, uno dentro de la labor reproductiva y otro en la productiva. La autora distingue dos tipos de necesidades a satisfacer a partir de PPEG: las necesidades prácticas de las mujeres, caracterizadas dentro del papel de mujeres cuidadoras, la satisfacción de estas necesidades obviamente contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres, pero resulta insuficiente para subvertir el orden de género; por otro lado las necesidades estratégicas, que confrontan el sistema de subordinación, relacionadas directamente con el control del poder.

Las PPEG deben dirigir sus acciones a ambas necesidades, de manera integral, porque si bien son las necesidades estratégicas las que de manera directa apuntan al logro de los objetivos del movimiento feminista, el desconocimiento de las necesidades básicas atenta contra los intereses individuales de las mujeres. No obstante, la finalidad de las PPEG, a través de la historia no ha sido la misma, y ha evolucionado dependiendo del enfoque a partir del cual se plantea la inclusión del tema de género como un asunto público.

En la década de los 70, nace el término Mujer en el Desarrollo, conocido como el enfoque MED, que reconoce a las mujeres como actoras claves en el sistema económico, afirmando que su ausencia en los planes de desarrollo ha desperdiciado este potencial, posteriormente de la crítica a este enfoque surge el enfoque GED Género en el Desarrollo, planteando que la conceptualización de la mujer de manera aislada, no da cuenta del sistema de relaciones de poder que identifica al orden de género, y que no

será eficaz en la medida que desconoce las condiciones preexistentes de subordinación en la que se encuentran las mujeres en relación con los hombres.

Para el enfoque GED, es necesario el reconocimiento de la desigualdad a fin de efectivamente iniciar acciones para subvertir la misma (Moser Caroline, 1998). Podría afirmarse que una PPEG circunscrita en el enfoque MED, concentrará su esfuerzo principalmente en satisfacer necesidades prácticas de las mujeres, frente a una enmarcada en el GED que buscará prioritariamente la satisfacción de necesidades estratégicas.

El enfoque GED a su vez ha ido evolucionando en los últimos 10 años, y se ha enriquecido profundamente, autoras como Evangelina García Prince (García Evangelina, 2008), identifica diferentes tipos de políticas que se han desarrollado con base en este enfoque, mencionando a manera de ejemplo las políticas de igualdad, políticas de acciones positivas, políticas de género y de mainstreaming. Por su parte Gloria Bonder se refiere a las Políticas de Acciones Positivas, Igualitarias y de mainstreaming como estrategias para incluir el tema de género en el campo de lo público, en otras palabras como estrategias de las Políticas de Género (Rosenfeld Mónica, 2009).

Continuando con Gloria Bonder, son tres las estrategias que se han desarrollado para la inclusión del género en los espacios públicos. La primera de ellas el **tratamiento igualitario**, que supone el tratamiento igual por parte de la ley a hombres y mujeres, aspecto que toma gran relevancia en los llamados planes de igualdad de oportunidades; En segundo lugar se habla de acciones positivas, **mecanismos temporales de reafirmación de Derechos**, cuyo fundamento jurídico es la discriminación positiva. La Corte Constitucional Colombiana, en sentencia C- 371 de 2000 ha reconocido la necesidad de implementar acciones afirmativas para garantizar la igualdad efectiva de las mujeres, más allá de su simple reconocimiento formal en la Constitución Política; Finalmente el mainstreaming, se presenta como un proceso técnico – político, que reclama la transversalidad sistémica del género (Rosenfeld, Mónica 2009).

La base del mainstreaming, es la conceptualización de la desigualdad de género como una situación sistemática, en distintos campos de las relaciones, lo que genera la necesidad de operar de manera organizada y simultánea en distintos campos de acción

del Estado (Guzman Virginia, 2009). No significa simplemente añadir el componente femenino en una actividad existente, no basta con aumentar la participación de las mujeres en determinada actividad, es un largo proceso de transformación cultural, requiere la identificación de cuestiones y problemas en todas las áreas que repercuten de manera diferente en hombres y mujeres, y que por tanto requiere atención específica para las necesidades diferenciales de género (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2009).

Como se anotó anteriormente la institucionalización de una Política Pública con Enfoque de género y el ejercicio del mainstreaming, no es una labor fácil en la medida que implica la subversión de un orden de género tradicional y arraigado, por ello las mujeres organizadas orientan su lucha al posicionamiento de este tipo de políticas conscientes de que se trata de una herramienta sin igual para el logro de la equidad y justicia de género.

2.6.1 Política Pública de Acceso a la Justicia

Frente al diseño de PP de Justicia, es importante aclarar que no basta, el seguimiento de las corrientes institucionalistas (PNUD, 2005), concentradas en el sistema de cortes y en el mejoramiento del aparato jurisdiccional en cuanto a la capacitación de funcionarios y funcionarias, redistribución de los ingresos, dotación de los recursos, puesto que el problema del acceso a la justicia envuelve dos aspectos sumamente complejos: lo relativo al derecho mismo como discurso patriarcal y el asunto de la suficiencia de los elementos necesarios para la efectividad del acceso de las mujeres y la garantía de sus derechos. En otras palabras una PP de justicia debe responder a necesidades de protección normativa y necesidades de servicios jurídicos, necesidades estratégicas y necesidades prácticas al mismo tiempo.

Según el PNUD (PNUD, 2005) el sistema de justicia debe llenar la brecha existente entre la protección legal de los derechos y la efectividad de esta protección, de allí que una PP de Justicia integral, deberá ocuparse de tres áreas de incidencia, diferentes y coordinadas: debe propender por la ampliación de la cobertura de la justicia estatal y de la no estatal, y por la atención de las necesidades diferenciales de los distintos grupos poblacionales en especial de aquellos afectados por desigualdades sociales, razón por la cual una PP de justicia debe considerar las necesidades propias de las mujeres frente a

ella y las acciones y programas que podrán satisfacer estas necesidades, reservando recursos técnicos, monetarios e intelectuales para el logro de los resultados esperados, que deben estar orientado a revertir el orden de género.

Finalmente es importante acotar que, una Política Pública de Acceso a la Justicia, con enfoque de género no puede ser efectiva sino se hace pensando en las mujeres, como grupo poblacional heterogéneo y en las diversas necesidades que pueden presentar; siempre que se construyan las políticas como se hace en nuestro país del centro a la periferia, están condenadas a fracasar en lo local o a alcanzar débil impacto, sobre todo en zonas geográficas como Vaupés, Guaviare y Chocó, en su mayoría culturalmente ajenos a lo que se considera occidente, con tradiciones completamente distintas a aquellas que se entienden generales para los colombianos/as y sobre todo con necesidades particulares.

2.6.2 Políticas Públicas de Acceso a la Justicia con Enfoque de Género

Hablar de PPEG de justicia, es un tema relativamente nuevo y hace parte del proceso de mainstreaming de género al que se hizo referencia con anterioridad, la eliminación del sesgo de género en la administración de justicia fue una de las preocupaciones de la Plataforma de Acción de Beijing. En el primer Encuentro de Magistradas de los Altos Organismos Judiciales de América Latina y el Caribe Por una Justicia de Género, celebrado en Costa Rica en el 2001, se acordó: “Promover la incorporación e institucionalización de la perspectiva de género en la administración de la justicia” y solicitar que se incorpore en los programas de modernización y reforma de los poderes judiciales como elemento indispensable de su ejecución.⁶

Además en el V Encuentro de Magistradas de los Altos Organismos Judiciales de América Latina y el Caribe denominado “Por una Justicia de Género” celebrado en San Salvador, en el año 2005 se emitió una declaración que impulsa una serie de acciones

⁶Extractos de la motivación del **Acuerdo No. PSAA08-4552 DE 2008 del Consejo Superior de la Judicatura**

para transversalizar la perspectiva de género en la administración de justicia⁷ (Ferrer, 2010).

Una PPEG de Acceso a la Justicia, debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de las mujeres frente a ella, considerando todos y cada uno de los roles que pueden desempeñar, esto es: mujeres como actoras que exigen sus derechos, mujeres como trasgresoras de la norma y mujeres en la administración de justicia. También deberá incidir en la transformación discursiva del Derecho y ampliar el rango de efectividad y garantía de los Derechos de las Mujeres.

En el primer rol, las mujeres como usuarias del aparato jurisdiccional, la PPEG debe garantizar la mayor cobertura de los asuntos que exigen las mujeres, la administración de justicia en el caso concreto, la consecución de la verdad, la justicia y la reparación de los derechos femeninos. En el papel de mujeres infractoras la PPEG debe considerar y garantizar las condiciones de dignidad humana y sus necesidades específicas, por ejemplo en relación con el sistema penitenciario. Y por último una PPEG de Acceso a la Justicia debe impulsar la participación de las mujeres en los cargos de decisión de la rama judicial, pero también la formación de estas funcionarias en temática de género.

Por lo anterior pensar en una PPEG en Acceso a la Justicia, indiscutiblemente es una tarea compleja, en la que diferentes instituciones y el movimiento feminista han trabajado, dando como resultado un cierto número de recomendaciones más o menos uniformes, contentivas de elementos mínimos de la mencionada Política Pública, solo por citar un ejemplo puede mencionarse a la Comisión Interamericana de mujeres, quienes elaboraron una propuesta de integración de la perspectiva de género en la Declaración y Plan de Acción de la Cuarta Reunión de Ministros de Justicia o Ministros o Procuradores Generales de las Américas en Marzo de 2002. A continuación se presentan algunos de esos elementos comunes, sin afán de constituirse en una lista taxativa sino meramente enunciativa:

El primero de esos elementos es la integralidad, las PP de manera general no pueden ser construidas desde los escritorios de la instituciones gubernativas a riesgo de no corresponder con necesidades reales, el proceso participativo de negociación, dialogo e

⁷ **Extractos de la motivación del** Acuerdo No. PSAA08-4552 DE 2008 del Consejo Superior de la Judicatura

incluso tensiones entre actores y actoras es uno necesario en la construcción de la PPEG, esto quiere decir que debe corresponderse a una formación de abajo hacia arriba que desafía lo conocido e interpela los imaginarios que vienen formados (Rosenfeld Mónica, 2009).

Un segundo elemento, estrechamente relacionado con el primero, es el diagnóstico de las necesidades de género a partir de la realización de investigaciones, y estudios acerca del acceso a la justicia que incorporen el enfoque de género, analizando simultáneamente las condiciones en las que las mujeres acceden a la justicia y los estereotipos y prejuicios de género que entorpecen la independencia judicial.

En tercer lugar un componente formativo, encaminado a la transformación discursiva del Derecho, en el sentido de incluir en los pensum de las facultades de Jurisprudencia el componente de género y en la formación de los y las operadoras de justicia formal e informal, del personal penitenciario y de la fuerza pública, introducir este enfoque en la práctica hermenéutica de las leyes, la recopilación y seguimiento de sentencias judiciales que incorporen el tema de igualdad de género, el fortalecimiento de un lenguaje jurídico sin sesgos de género.

La institucionalidad es otro componente muy importante para la ejecución de una PPEG, la existencia de un organismo autónomo, con personería jurídica y con independencia presupuestal, encargado de coordinar la ejecución de la Política a nivel nacional, que preferiblemente maneje el concepto de descentralización a fin de garantizar la efectividad de la política en el ámbito local.

Otro elemento de la PPEG de Acceso a la justicia es, la consecución de un marco normativo acorde con los lineamientos internacionales, que reconozca las necesidades de las mujeres y sus demandas, por ejemplo en lo relativo a Derechos sexuales y reproductivos, participación y representación política y ejercicio de una vida libre de violencias. Este marco normativo deberá acompañarse de las herramientas prácticas de efectividad, lo que incluye la atención jurídica con enfoque de género.

Una PPEG deberá considerar primordialmente a las mujeres como ciudadanas y verdaderas sujetas de derechos en cualesquiera posición que estas ocupen frente a la justicia, ya sea como usuarias, operadoras o infractoras, garantizando el goce de los derechos inherentes a su condición de ser humanas, en condiciones igualitarias, la

satisfacción de sus necesidades genéricas y aquellas específicas por las condiciones especiales en que se pueda encontrar: víctimas de violencia, desplazadas, negras, lesbianas, indígenas, niñas, adolescentes, pobres, cabeza de familia, tercera edad etc”

Por otro lado una PPEG de Acceso a la justicia deberá ocuparse de que el sistema de elección de los y las operadoras de justicia sea transparente y sin sesgos, garantizando el acceso paritario de mujeres y hombres a la rama judicial en todas sus jerarquías. Finalmente, y sin carecer por ello de importancia, el tratamiento de la diferencia sexual en las instituciones penitenciarias, y el reconocimiento de sus derechos específicos como mujeres, redundará en una reforma al sistema carcelario de cara a compromisos internacionales hoy vigentes.

2.6.3 Política Pública de Acceso a la Justicia con Enfoque de Género de Colombia.

Antes de entrar a analizar de manera directa la Política Pública de Acceso a la Justicia con Enfoque de género en Colombia, recapitularemos en líneas generales lo que constituyó la Política Pública de Género del Estado Colombiano durante el gobierno anterior, el de Álvaro Uribe Vélez, estudio retrospectivo necesario con ocasión de la delimitación temporal del presente proyecto de investigación, que se circunscribe en el periodo de 2008 – 2011, iniciando antes de la elección y posesión de nuestro actual mandatario Juan Manuel Santos-.

Durante el primer gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002-2006) se gestó y elaboró PPEG denominada “Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo” en el marco del Plan Nacional de Desarrollo denominado “Estado Comunitario Desarrollo para Todos”, como una de las dimensiones especiales de desarrollo previstas por ese plan. Esta política fue liderada por la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer ⁸y caracterizada por una encaminada a la solución de necesidades básicas de las mujeres, pero sin contenido estratégico tendiente a una verdadera transformación cultural.

La PPEG se encontraba centrada en ocho áreas: empleo y desarrollo; educación y cultura; salud, salud sexual y reproductiva; violencia contra las mujeres; participación política; mujer rural; comunicación y fortalecimiento institucional. A pesar que parece

⁸ Hoy Alta Consejería para la Equidad de la Mujer, a partir de septiembre de 2010.

ser integral dicha percepción dista mucho de lo que fue esta política, ya que como se dijo antes, su marcado tinte asistencialista impidió un tratamiento integral y coherencia de esta políticas con la política y actuar del gobierno central.

Mujeres Constructoras de paz fue un vademécum de soluciones aisladas al contexto, que desconoció al Movimiento de Mujeres como interlocutoras válidas, a quienes no les rindió cuentas e incluso las ignoró creando los llamados Consejos Comunitarios de Mujeres liderados por las Primeras damas de los municipios y departamentos. La inversión que se hizo en los programas y planes tampoco fue suficiente en proporción al número de mujeres colombianas, ni alcanzó el impacto esperado (Confluencia de Redes de Mujeres, 2009).

No fue integral en la medida que tampoco buscó garantizar la plenitud de los derechos femeninos, siendo los más grandes vacíos el escaso desarrollo de programas sobre derechos sexuales y reproductivos y de garantías de derecho laboral, concentrando la mayor inversión en la microempresaria, sin contribuir a la transformación permanente del universo laboral colombiano tradicionalmente sexista.

Describiendo en un párrafo los resultados de esta PPEG durante el doble periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez, encontramos que como consecuencia de ser una PPEG de escritorio, desconoció el contexto nacional y regional, no contó con interlocutoras válidas, no logró un verdadero enfoque diferencial ni atender las necesidades específicas de las mujeres como grupo heterogéneo, bañada por las ideas de un gobierno que negó el conflicto, desconoció los efectos especialmente dañinos del conflicto armado en las mujeres y por lo tanto no tuvo incidencia alguna en los procesos de desmovilización y desarme. No fue coherente, ni multisectorial ni logró transversalizarse, por ello su impacto, aún el económico del que más se ufano la Consejería Presidencia para la Equidad de la Mujer, fue realmente mínimo.

A partir del Plan de Desarrollo Nacional “Prosperidad para todos” del gobierno de Juan Manuel Santos, y del mandato del artículo 177 del mismo, se inicia el proceso de construcción de la Nueva Política Nacional de Equidad de Género para las mujeres, recogida finalmente en el CONPES 161, que no se profundizará en la medida que no existía al momento que finalizó el trabajo de campo. A partir del proceso de construcción de la PPEG se identificaron seis ejes temáticos: *Construcción de paz y transformación cultural; autonomía económica y acceso a activos; participación en los*

escenarios de poder y de toma de decisiones; Salud y derechos sexuales y reproductivos; Enfoque de género en la educación que muestra su insuficiente aplicación y por tanto la relevancia que el sector educativo visibilice la incorporación de este enfoque en sus procesos institucionales; y el Plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias”

Es en el último eje donde está Política abre el mayor número de ventanas de articulación con la Actual Política de Acceso a la Justicia para mujeres, establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la medida que, establece las siguientes acciones: *Fortalecimiento de las capacidades institucionales de los sectores vinculados a la prevención y atención de la violencia y cualificación de funcionarios en esta temática; fortalecimiento de las instituciones encargadas de la atención en salud y en justicia a las mujeres víctimas de violencia; seguimiento, adecuación normativa sobre legislación relevante en materia de violencia contra las mujeres; fortalecimiento de los sistemas de información y gestión del conocimiento en materia de violencias contra las mujeres; Elaboración de lineamientos para la investigación y atención de casos de denuncia sobre violencia sexual, violencia intrafamiliar, homicidios, inasistencia alimentaria y lesiones por ácido; Asegurar la atención especializada y el restablecimiento de los derechos de las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual mediante los Centros de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual – CAIVAS; Fortalecimiento de CAIVAS, CAVIF, CAV e Inasistencia Alimentaria en municipios que no cuentan con ellos o que por la demanda deben reforzarse.*

Aunque la PPEG Mujeres Constructoras de Paz ya no está la que si se encuentra vigente es la Política Pública de Acceso a la Justicia con Enfoque de Género, creada en el 2008 en el seno del Consejo Superior de la Judicatura Colombiano: en el año 2003 la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer impulsa la suscripción de un Acuerdo Nacional por la Equidad entre hombres y mujeres, del que hicieron parte, los tres poderes del Estado, contentivo de un pacto que se orienta a fijar una política para impulsar la participación de la mujer en un marco de equidad y bajo una estrategia que garantice su total inclusión en la dinámica social. Pacto que fue suscrito por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, El Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia.

En cumplimiento del antes mencionado Pacto de la Equidad, la rama judicial igualmente debe ponerse a tono con todas y cada una de las demandas del género, en la concepción del Estado y la Cultura actual, por ello La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo No. PSAA08 – 4552 del 20 de febrero del 2008, modificado en su artículo décimo por el acuerdo PSAA08 – 5009 del mismo año. Por el cual se dictan reglas para la aplicación y transversalidad de la equidad de género en la Rama Judicial.

El artículo primero del Acuerdo No. PSAA08 – 4552 del 20 de febrero del 2008, establece como propósito de la Sala Administrativa del Consejo Superior, la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la no discriminación por género en las decisiones judiciales, en el servicio público de la administración de justicia, y en el funcionamiento interno de la Rama Judicial.

Para el logro del propósito de marras, se establecen en el mismo documento cuatro líneas estratégicas de acción:

- “1. Formación, investigación y sensibilización en materia de equidad de género, de manera continua, sistemática y transvesalizada a todos los servidores y las servidoras de la Rama Judicial sin excepción.
2. Información y divulgación, dirigida a todos los servidores y las servidoras judiciales, así como a los usuarios y las usuarias de la administración de justicia, con uso de las herramientas telemáticas y de comunicación.
3. Coordinación, tanto en el ámbito intra como interinstitucional.
4. Estadísticas, seguimiento y evaluación, como mecanismos de mejora y de verificación de logros de la política, y de identificación de obstáculos que impiden su implementación.”⁹

Así mismo, se crea la Comisión de Género en el seno del Consejo Superior de la Judicatura, encargada de la dirección de las acciones encaminadas al logro del propósito planteado¹⁰. Además, dispone la norma, en cada Distrito Judicial habrá de existir un

⁹ Artículo segundo del Acuerdo. PSAA08 – 4552 del Consejo Superior de la Judicatura.

¹⁰ Artículo Tercero del Acuerdo. PSAA08 – 4552 del Consejo Superior de la Judicatura

Comité Seccional de Género, que velará por la aplicación de las directrices de la Comisión Nacional, a nivel seccional.¹¹

Puede afirmarse que el Acuerdo No. PSAA08 – 4552 del 20 de febrero del 2008, recoge los lineamientos básicos de la PPEG de Acceso a la Justicia en Colombia, de cuyo análisis se infiere que, a pesar de acoger muchas de las recomendaciones internacionales en la materia, y de estar inscrita en un claro enfoque GED, que reconoce la importancia del mainstraming de género, su proceso de construcción fue de arriba hacia abajo, en el que, sin satanizarla como política de escritorio, muchas actrices y actores relevantes no participaron, como por ejemplo el movimiento de mujeres, las mujeres usuarias del sistema de justicia, las mujeres víctimas de violencias etc.

De este proceso de formación se desprende en primera medida que no se trate de una PPEG integral, no satisface las necesidades reales de las mujeres frente a la justicia precisamente porque no indagó por ellas, el error de esta política se desglosa desde la formulación del problema, lo que repercute en que solo se concentra en las necesidades normativas y de transformación del discurso del Derecho. Sus líneas de acción se enmarcan solamente en la formación, y difusión del enfoque de género para una cultura occidental, olvidando las necesidades de asesoría jurídica y efectividad de los Derechos de todas las mujeres consideradas como un grupo heterogéneo. Además de las directrices de la PPEG de Acceso a la Justicia se observa su vocación completamente institucionalista, concebida sólo desde el punto de vista de la mujer como operadora de justicia, pero que desatiende a la mujer como usuaria y a la mujer infractora.

Por otro lado, la Institucionalidad creada denominada Comisión Nacional de Género, según el artículo 12 del pluricitado Acuerdo, no tiene autonomía presupuestal, puesto que la asignación de sus recursos depende de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, es decir depende del Consejo Seccional de la Judicatura, entidad no solo matriz de la Comisión, sino que en el caso colombiano es la encargada del control disciplinario, de jueces, fiscales y abogados, lo anterior pone a tambalear la autodeterminación de la Comisión.

La PPEG de Acceso a la Justicia Colombiana, desciende al ámbito local a través de unos Comités de Género, que operan al interior de los Consejos Seccionales de la

¹¹ Artículo 10 del Acuerdo. PSAA08 – 4552 del Consejo Superior de la Judicatura

Judicatura, de manera que para cada Distrito Judicial existe un Comité integrado por magistrados y magistradas. No obstante, estos organismos gozan de un radio de acción minúsculo tal como se desprende del artículo décimo del Acuerdo PSAA08 – 4552 del 20 de febrero del 2008, dependen en gran parte de la Comisión Nacional, concebidos como simples multiplicadores de las directrices de ella, adscritos a los Consejos Seccionales, sin autonomía funcional ni presupuestal.

Está también en deuda la PPEG y su institucionalidad en la incidencia para lograr acciones afirmativas, dirigidas a garantizar una composición paritaria de las Altas Cortes Colombianas, porque si bien existen muchas mujeres en la administración de justicia como juezas, son pocos los cargos de las Altas Cortes ocupados por ellas. En este punto hay que tener en cuenta que, en Colombia para las magistraturas de los tribunales y provisión de jueces y fiscales nos desenvolvemos en un sistema de meritocracia, pero los y las magistradas de las Altas Cortes en Colombia son elegidas por el sistema de ternas.

Uno de los grandes avances de la PPEG de Acceso a la Justicia en Colombia, es la consecución de un marco normativo completo y acorde con las exigencias de los Derechos de las Mujeres, entre la que se destaca especialmente la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios, denominada como la Ley de No violencias contra las mujeres que incluso provee de un sistema de asesorías jurídicas gratuitas para las mujeres agredidas y defensa técnica legal; sin embargo este avance no se debe precisamente a la gestión de la Comisión Nacional de Género sino al esfuerzo de años de organizaciones de mujeres que hizo finalmente mella en la Bancada de Mujeres del Congreso Nacional de 2008, dando origen a la mencionada norma.

En reglamentación de la Ley 1257 de 2008, el 20 de diciembre de 2011 se promulgó el Decreto 4799 de 2011, a través del cual se pretenden reglamentar las disposiciones de Acceso a la Justicia contenidas en la Ley de No Violencias, en lo relativo principalmente a: definición de competencia y procedimiento para la imposición de medidas de protección por parte de las Comisarías de Familia o en su defecto del Juez Civil Municipal; Procedimiento para prescindir de la diligencia de conciliación a petición de las mujeres; Imposición de sanciones por incumplimiento de las medidas de protección.

También se destaca lo relativo a la formación de los funcionarios y funcionarias, en especial por la inclusión de un módulo de Género y Justicia en el programa oficial de preparación para Jueces y Fiscales de la escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, no obstante no es un espacio extendido a abogados y abogadas en general, sino únicamente a aquellos quienes tras participar en el Concurso de la rama Judicial, han entrado en la etapa del Curso para finalmente ser nombrados de acuerdo a las reglas de provisión.

Será realmente importante y definirá el futuro de la nueva PPEG de Colombia, lo que no pudo hacer la anterior, articular el trabajo ya adelantado, no sólo con la Estrategia de Comunicación y la PPEG de Acceso a la Justicia; sino lo otros pasos que se han venido dando como la Ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios, el CONPES 91 y 140, Sentencia T-025 de 2005, autos 004 y 092 de 2008 y demás normas, planes, programas y acciones concretas en pro de los Derechos Humanos de las Mujeres en Condición de equidad, a fin de garantizar una Política integral y contextualizada que alcance un verdadero impacto en las necesidades prácticas y estratégicas de la Mujer.

CAPITULO III

ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PPEG DE ACCESO A LA JUSTICIA EN MITÚ, VAUPÈS

3. El caso de las Mujeres Mituseñas

3.1. Contextualización general de Mitú- Vaupés.

Mitú es uno de los tres municipios¹² del Departamento de Vaupés y es su capital, ubicada en la región de la Amazonía Colombiana, limítrofe con el Brasil. La palabra Mitú, corresponde en Yeral¹³ al vocablo “pajuil” y da cuenta de un territorio con una inmensa riqueza cultural, reuniendo 22 etnias distintas¹⁴, es un municipio de sexta categoría, caracterizado por el predominio de la población indígena al menos en un 85%.

Un área equivalente a 3.375.125 (Has) de Mitú corresponde al gran Resguardo Indígena del Vaupés, de allí la dificultad de titular tierras en la medida que son de propiedad colectiva. No obstante el casco urbano del municipio y las zonas cercanas al casco urbano de Mitú, como son la vía Mitú - Monforth y la Vía Mitú – Urania, son consideradas como zonas de colonización y área rural por fuera de resguardo indígena. Adicionalmente el 98 % del suelo del municipio está cubierto de bosques tropicales, que hacen parte de la Reserva Forestal de la Amazonía declarada mediante el Acuerdo 086 de 1982 del INCORA.

12. El Vaupés tiene tres municipios que son Mitú, Carurú y Taraira

13. Lengua que constituye una modificación del Tupí – Guaraní traído a esta zona, por los colonos portugueses durante el siglo XVII con la finalidad de tener una especie de lengua general que les permitiera entender a todas las etnias que habitan el territorio. También llamado Ñheengatú. Tomado del texto “*Mari Jiti Kit. Vaupés: Mito y Realidad*” de los autores Milciades Borrero Wanana y Marleny Pérez Correa, Ediciones Desde Abajo, 2004.

14. Cubeo, Yurutí, Wanano, tariano, tukano, Siriano, Carapana, Desanos, Piratapuyos, Tuyuca, Makú, Bara, Curripaco, Makuna, Cabiyaí, Taibano, Tatuyo, Jupda, Barasano, letuama, Pizamira e Itanas.

La población del municipio de Mitú es de 30.962 lo que representa aproximadamente, el 72.32% del total del departamento que es aproximadamente 42.817 habitantes, de los cuales 14.904 personas se encuentran ubicada en la cabecera municipal y 15.455 en la zona rural, el 50.4% son hombres y el 49.6% mujeres. El 85% de la población es indígena y el restante poblacional está conformado por colonos blancos, mestizos, zambos y negros¹⁵

Vaupés es, en relación con los demás departamentos de Colombia, uno de los más rezagados en cuanto a infraestructura, educación, servicios y comunicaciones, entre otras cosas debido a la dificultad de vías de acceso, condición que no es ajena a su capital. Por otra parte la ciudad carece de un sistema de alumbrado eléctrico público y el de alcantarillado es deficiente, tampoco hay un acueducto que provea de agua potable a la población durante las 24 horas y los siete días de la semana. En cuanto a comunicaciones la situación no es mejor, la cobertura de la telefonía fija, es prácticamente sólo para Entidades Públicas con algunas pocas excepciones privadas. El servicio de telefonía móvil es deficiente al igual que el servicio de internet que sólo es por medio satelital. Es raro que una familia oriunda de Mitú tenga acceso a internet en su casa.

En tratándose del servicio público de Acceso a la Administración de Justicia, Villavicencio es la ciudad más cercana que funge como metrópoli y con la que se tienen, a propósito del tema que nos ocupa, las mayores conexiones, ya que Mitú hace parte del Distrito Judicial de Villavicencio, lo anterior dificulta enormemente el acceso a un tribunal de justicia, constituyendo un obstáculo sumado a los problemas de transporte anteriormente descritos, especialmente considerando que en la ciudad solo existe: un juzgado promiscuo municipal y uno municipal de familia, uno promiscuo del circuito y uno del circuito de familia, un fiscal local y uno seccional, el ICBF con Dos Defensorías de Familia, la Defensoría del Pueblo, Una Comisaría de Familia, Personería municipal y Procuraduría. Solo hay una inspección de policía urbana y existen 10 rurales para conocer de los conflictos que se presenten en las comunidades

¹⁵ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Estimaciones de Población 1985-2005 (4) y Proyecciones de Población 2005-2020 Nacional, Departamental y Municipal por Sexo, Grupos Quinquenales de Edad

indígenas del municipio, acompañado del Payé o líder espiritual de cada comunidad y del Capitán¹⁶.

Las mencionadas condiciones de cobertura se traducen en la casi total dependencia de la rama judicial mituseña al Distrito de Villavicencio, ya que la segunda instancia de la mayoría de los procesos se surte en aquella ciudad, no se cuenta con la presencia del Consejo Seccional de la Judicatura y por lo tanto tampoco del Comité Seccional de Género encargado de lograr la transversalización de la Política Colombiana de Acceso a la Justicia con enfoque de Género.

3.2. Las Bonanzas y el Conflicto armado

Históricamente el Vaupés en general y su capital, han sido azotados por tres grandes fiebres o bonanzas, la primera la bonanza fue la del caucho que tuvo lugar entre 1890 y 1920, dejando como resultado grandes masacres de indígena y casi total extinción de los árboles de caucho; la segunda la de las pieles de 1960 a 1970, que generó un increíble desequilibrio ecológico y la última, la más conocida por los medios, la bonanza cocalera de 1979 hasta 1983, que dejó sumida a la región en una gran decadencia espiritual y económica. Al finalizar los ochenta y comenzar una nueva década apareció la esperanza del oro, más exactamente en Taraira, sin embargo hoy casi extinto, la economía de las familias mituseñas se basa en la caza, pesca, siembra de chagras, la recolección de frutas del monte y la elaboración de utensilios para el uso personal y artesanías, aunque actualmente las cosas están cambiando por un fuerte proceso de aculturación.

Otro aspecto histórico que marcó significativamente la historia de hombres y mujeres de Mitú, fue la toma guerrillera que tuvo lugar el día 1 de noviembre de 1998, en la que las exiguas fuerzas policiales del municipio se enfrentaron a una invasión de personal de las FARC: En el año 1984, cuando pasaba la fiebre de la coca la FARC intentó un toma, de la que muchos habitantes de Mitú se acuerdan como un episodio ligero; sin embargo 14 años más tarde la segunda toma sí dejó fuertes traumas y malos recuerdos en la

16. El Capitán es una figura más bien política, que se encarga de reunir a las personas de la comunidad para el trabajo y demás actividades de relevancia social.

población, que vivió increíbles actos de barbarie, seguidos por dos años de hostigamientos y guerra psicológica contra la ciudadanía.

A partir de este momento el municipio ha vivido una progresiva militarización, que inició con la llegada del Batallón de Infantería No. 30 “ General Alfredo Vásquez Cobo” y seguido por la Instalación de la Brigada de Selva No. 31 del Ejército Nacional, además hace presencia un Departamento de Policía para un total de más de 2000 miembros de la Fuerza Pública en el municipio, cuestión que si bien ha mejorado el sentimiento de seguridad de la ciudadanía en general, ha contribuido también a la militarización de la vida civil, teniendo una especial consecuencia en la vida de las mujeres quienes hoy prefieren tener relaciones sentimentales con personal militar o de la Policía nacional, acrecentando los niveles de madre solterismo, relaciones sexuales y embarazos a temprana edad.

Todas estas condiciones y circunstancias históricas han hecho de la estructura social de la ciudad, una muy particular que parece reproducir un sistema colonial tardío, en el que la mayoría de los altos cargos públicos son ocupados por hombres y en menor medida mujeres de otras ciudades, provenientes de los Llanos Orientales, el Centro del País y la Costa Atlántica. El comercio¹⁷, muy incipiente aún es dominado por personas oriundas de Antioquia. Los nativos/as de Mitú, comúnmente se denominan paisanos/as, y entre ellos son las mujeres las que cumplen el mayor rol doméstico y de cuidado de los menores, algunas participan de la faena en las Chagras, que son las huertas o finquillas indígenas. Pocos nativos acceden a cargos decisorios en las entidades públicas que hacen presencia en el municipio, por ello es poco frecuente escuchar en los y las jóvenes mituseños el deseo de permanecer en la ciudad, debido a la falta de oportunidades de profesionalización y trabajo digno.

17. El municipio de Mitú por ejemplo no cuenta con una plaza de mercado, los víveres son comprados en tiendas que lógicamente venden a altos costos por encima de la canasta familiar, dado que no ha sido establecido un sistema de pesos y medidas y la mayoría de los productos entran por vía aérea lo que incrementa sus precios y dificulta el acceso a ellos.

3.3 Condición general de la Mujer Mituseña

Las mujeres mituseñas son generalmente indígenas o mestizas y en unas pequeñas cantidades zambas y blancas, algunas de ellas viven en la ciudad y otras permanecen en las comunidades, lo que determina dos formas de vida diferentes entre sí; pero conectadas lamentablemente por una situación socio-política desventajosa, que sitúa siempre a la mujer en un plano de subordinación y genera relaciones de género enmarcadas por el conflicto y las tensiones propias de las relaciones dominantes.

3.3.1 La mujer mituseña al interior de la comunidad indígena

La composición social y política de las comunidades de Mitú ha ido evolucionando con el paso del tiempo, de la misma forma que sus usos, costumbres y tradiciones; sin embargo tanto en el pasado como en el presente la posición de la mujer indígena es de completa subordinación al hombre, por ello son mujeres calladas que no toman participación en la toma de decisiones, se mantienen al margen de la historia de sus pueblos, aunque son ellas las que trabajan la chagra que es el principal medio de sustento de la familia indígena no occidentalizada.

En principio, antes del contacto con el hombre occidental las comunidades vivían en grandes malocas¹⁸, en las que había un jefe (siempre hombre) que era el hermano mayor de todos y todas las personas que allí habitaban, además del jefe se destacaban en la organización indígena tradicional las siguientes personas: “*Danzador: Era el encargado de enseñar la sabiduría ancestral acerca del origen de su grupo étnico a las nuevas generaciones, para que vivencien y recreen su cultura. Muchas veces este papel lo desempeñaba el dueño de la maloca; Paye: Era la autoridad moral, espiritual y consejero ante cualquier dificultad sobre lo que tenía que ver con la salud de las personas. Este oficio no es hereditario; Camú: Era una autoridad espiritual, encargado de conjurar contra los maleficios que hacían las personas malévolas y las enfermedades que producía la naturaleza; Botánico: Especialista y conocedor de las*

18. Vivienda tradicional Indígena.

plantas medicinales, para la pesca, cacería y de remedios contra los venenos” (Gobernación de Vaupés, 2011)¹⁹.

Obsérvese que todos estos cargos o nombres son expresados en género masculino, no por casualidad, sino porque no podían ser ocupados por mujeres del grupo étnico referido. De igual forma, eran pocos los rituales y ceremonias a los que podían asistir las mujeres.

Otra muestra de este diseño de roles fuertemente anidado es la distribución sexo-género tradicional de las malocas, que en su interior están divididas en dos mitades: la parte anterior que se considera dominio de los hombres, a través de una puerta pueden salir al puerto donde están las canoas para ir a pescar, puerta desde la que se puede ver la salida del sol; las mujeres están en la parte posterior, desde cuya puerta se va al lugar dónde sacan agua para beber y cocinar, así como los caminos que van a la chagra. La parte de los hombres está llena de hamacas para el descanso, la de las mujeres por el contrario llena de utensilios para la cocina. Tal como se pudo establecer en una de las entrevistas que dieron lugar a esta reflexión²⁰, las mujeres son las últimas en comer cuando hay reuniones en la maloca, ellas cocinan para todos, primero comen niños y niñas, luego hombres, viejos y por último, las mujeres.

En la segunda etapa, luego del contacto con occidente²¹ las culturas ancestrales sufren una importante variación, el jefe o dueño de la maloca ya no es la primera autoridad política y es sustituido por el Capitán. Durante el siglo XIX se atravesó un periodo de fuerte evangelización que atentaba contra la cultura indígena, y que incluso sometió a las mujeres, niñas y niños a observar el yuruparí²² sagrado. Vencido este periodo la

19. Extracto tomado de manera exacta del Diagnóstico de Salud, realizado por la Secretaría Departamental de salud, en el año 2011

20. Entrevista al señor Milciades Borrero Guanano, reconocido historiador empírico y conocedor de la cultura del Vaupés, coautor del reseñado libro Mari Jati Kiti.

21. Marcado por la llegada de misioneros Franciscanos de Brasil y los monjes Monfortianos.

22. El yuruparí es un concepto complejo, tiene diferentes explicaciones según la etnia, algunos afirman que yuruparí es un demonio, para otros es un dios, pero siempre coinciden en que se trata de una ceremonia ritual, en la que se tocan las trompetas sagradas (también llamadas yuruparí) que no pueden presenciar las mujeres porque mueren y traen maleficios a su familia (extractos de entrevistas realizadas a personas del municipio).

sociedad indígena tradicional se resquebrajó ya que perdieron poder sus autoridades ancestrales, se fraccionaron los cultos religiosos al ser considerados prácticas demoniacas por parte de la iglesia.

Actualmente la estructura político social de los indígenas de la región, es una adaptada y occidentalizada, el capitán de la tribu es elegido democráticamente por la Asamblea General por un periodo específico (anteriormente era hereditario), consecuentemente nada impide que haya capitanas mujeres, aunque muy poco se da esta figura. Además del Capitán las comunidades indígenas cuentan con un vice capitán, secretario y junta de acción comunal, en algunas además hay escuela y sus directivas, Centro de Salud, Hogar Infantil e Inspector de Policía Rural.

En la cultura indígena mituseña la institución del maridaje es muy importante, ya que concibe el matrimonio como una forma de perpetuar la cultura ancestral. En la mayoría de las etnias existió el compromiso matrimonial en el que los padres elegían el cónyuge de sus hijas. Antes del matrimonio, mediando el compromiso o sin él, el varón compra simbólicamente a su mujer o puede robarla. La mujer casada le *pertenece* al marido y deberá vivir en la casa de donde el proviene y es la lengua del padre la que se hereda, aunque son las mujeres quienes tienen la responsabilidad de enseñar la lengua a los hijos. Mientras los niños están más pequeños permanecen con la madre de igual forma que las niñas, una vez crecen un poco y son más independientes para caminar, correr y alimentarse se unen al padre mientras que las niñas permanecen con su madre, aprendiendo las labores *propias de su género*.

Según algunas tradiciones cuando una mujer queda viuda deberá casarse con el hermano de quien fuera su marido o vivir sola hasta encontrar a otro esposo. Si es el hombre quien queda viudo deberá cambiar a una de sus hijas por otra mujer con la que contraerá matrimonio. En algunas ocasiones, cuando una familia tiene muchas mujeres intercambian con las de otra familia, lo anterior con la finalidad de poder casarse ya que el matrimonio entre los miembros de una misma familia está prohibido en algunas etnias²³.

²³ Tomado del texto *Mari Jiti Kit. Vaupés: Mito y Realidad* de los autores Milciades Borrero Wanana y Marleny Pérez Correa, Ediciones Desde Abajo, 2004

Para las culturas de la capital del Vaupés la virginidad femenina tiene una connotación muy diferente a la occidental; en este sentido el que la mujer no llegue virgen al matrimonio no es trascendente. De igual forma el aborto es una práctica vista desde unos lentes muy diferentes a los de la cultura imperante, ya que es socialmente aceptado por ejemplo cuando se trata de un hijo ilegítimo. Anteriormente, incluso si la mujer ya tenía más de cuatro hijos de un mismo sexo abandonaba o enterraba vivo al último en nacer, de la misma forma se procedía durante el nacimiento de gemelos o de niños con discapacidad²⁴. Lo anterior justificado en que se trataba de un maleficio; pero en realidad involucra la dificultad de la crianza de los niños en las condiciones descritas. Paralelamente, tal como en nuestra cultura, la esterilidad de la mujer es sumamente reprochable, y el marido desecha a la mujer ya que no *sirve*, ello quiere decir que se asocia a la mujer con la fertilidad por eso es ella quien realiza el rol reproductivo y el trabajo en la chagra²⁵.

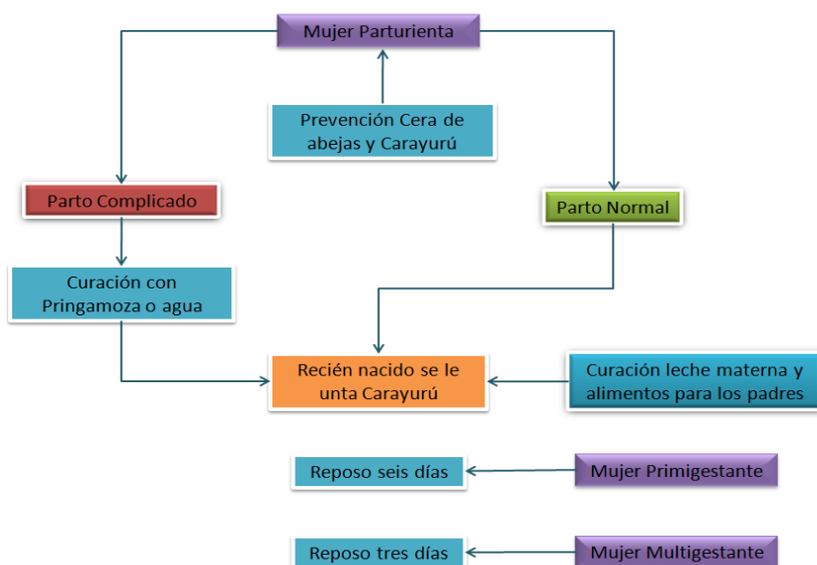
Igualmente el embarazo también tiene una connotación diferente, no es el acontecimiento que significa para la mujer occidental, es como parte de la rutina de la mujer indígena, de hecho son mujeres multíparas que durante el embarazo y después de él su vida cotidiana prácticamente es la misma, con un periodo de reposo muy corto y cuidados primarios.

A continuación se reproduce un gráfico (Gráfico 1) cómo se desarrolla el parto al interior de las Comunidades indígenas de Vaupés, que fue extraído del Diagnóstico de Salud de Vaupés 2010, realizado por la Secretaría de Salud Departamental durante el año 2011.

²⁴ Entrevista a Milciades Borreo Guanano

²⁵ La división del trabajo en las culturas indígenas de Vaupés se basa en el mito de la ratoncita y la yuca. Según esta historia al principio de todo los hombres solo comían tierra, hasta que un día una ratoncita descubrió la yuca y el almidón (que son la base de la alimentación indígena del Vaupés) y desde entonces cada noche iba y tomaba un poco en secreto y no le contó a nadie por temor a que la yuca y el almidón se agotaran. Pero la ratoncita fue descubierta por la abuela Chacure, quien luego le contó a la Mujer quien a su vez le contó a todos los demás la gran noticia. Como todos sabían del secreto, pronto se acabó el almidón y fue entonces cuando apareció el dios Kubay que sembró yuca mágica que crecía muy rápido. Desde entonces las mujeres por ser fértiles, y tener el don de la vida, dijo Kubay, debían ir a trabajar en la Chagra; pero los hombres no podían ir. Por mucho tiempo los árboles eran mágicos hasta que el hombre quiso ir a la Chagra y una vez en ella, fue descubierto por Kubay, quien lo castigó haciendo que perdieran la magia los árboles. Desde entonces los hombres tienen que limpiar y desmontar la chagra, y son las mujeres quienes siembran y cuidan de la Chagra esforzándose para ello. Tomado del texto “*Mari Jiti Kit. Vaupés: Mito y Realidad*” de los autores Milciades Borrero Wanana y Marleny Pérez Correa, Ediciones Desde Abajo, 2004

Gráfico 1. Parto al Interior de las Comunidades Indígenas



En el mismo diagnóstico se encontró que al menos el 92% de los nacimientos en el Departamento de Vaupés corresponden a mujeres indígenas y 70% a mujeres rurales. En Mitú según cifras de la Secretaría de Salud Municipal, se presentaron 342 nacimientos en el año 2011, de los cuales 294 fueron de madres indígenas, 2 mulatas y el resto no se identificó la etnia del recién nacido.

Como se ha visto la subordinación femenina se reproduce en múltiples prácticas sociales, y aspectos de la vida política y cultural de la sociedad indígena de Mitú. La división y la marcación de los roles de género es completamente visible, traspasa de lo simbólico a lo cotidiano. No solo son pocas las ceremonias en las que asisten las mujeres, sino que en muchas ocasiones cuando se convoca a la comunidad indígena a participar de eventos y actividades de los gobiernos municipales y departamentales, salvo que se exprese específicamente la necesidad de participación femenina, las mujeres no acuden.

3.3.2 La Mujer Mituseña fuera de la Comunidad Indígena

Paralelo a la mujer mituseña que habita en sus comunidades, encontramos a la mujer mituseña que vive en la ciudad, quienes aunque conservan mucho de su cultura se han

visto en la necesidad de penetrar en los esquemas de la cultura occidental, siendo trabajadoras y conservando además la obligación de la labor en la chagra y el cuidado de niños/as, personas enfermas y de la tercera edad. En el perímetro rural el ingreso permanente de los hogares proviene de las mujeres que realizan varias actividades relacionadas en su mayoría con el rol reproductivo, y además son beneficiarias de diferentes programas de subsidios del gobierno nacional en especial del de Familias en acción²⁶.

Un importante componente de la vida de las mujeres de esta región es que ellas están acostumbradas a hacer trabajo fuerte como cargar leña, arar el campo etc; de manera que al vivir en la ciudad, si no alcanzan algún nivel de estudio no encuentra otra forma de empleo diferente al trabajo reproductivo asalariado, esto es una transferencia de la economía del cuidado al sector productivo, es por ello que se desempeñan mayormente en servicios domésticos, de cuidado de niños y ancianos y en menor escala en el sector comercial como vendedoras de pequeños almacenes y tiendas.

Otras mujeres indígenas alcanzan mayores grados de escolaridad así que pueden acceder a otro nicho de empleos; teniendo en cuenta que el sector público es el mayor empleador de Mitú, se vinculan en cargos asistenciales en la Entidades (especialmente como secretarias). Muy pocas mujeres indígenas logran profesionalizarse, siendo un grupo poblacional restringido que puede ocupar otro tipo de cargos en sectores como la docencia. Las mujeres mestizas tienen mayor oportunidad de escolarización y algunas de ellas logran alcanzar cargos directivos y decisivos en la política local.

En líneas generales la situación de la mujer mituseña es muy similar a la del resto de mujeres colombianas, sin embargo algunas de las condiciones de subordinación se ven acentuadas por elementos de la cultura indígena y la presencia fuerte de miembros de las fuerzas militares, que no en pocas ocasiones establecen relaciones sentimentales con ellas, contribuyendo a elevar los ya altos índices de embarazos a temprana edad que refuerzan el ciclo de sumisión femenina.

26 Las Mujeres que pertenecen al Programa de Familias en Acción, según datos soportados por el enlace Municipal del Programa, son 470 mujeres y 10 hombres.

Otro de los grandes problemas que enfrentan las mujeres de Mitú es la violencia intrafamiliar, en las estadísticas brindadas por la Comisaría de Familia de Mitú para el periodo 2008-2010²⁷ el 96% de los casos denunciados por mujeres en este periodo se encontraban relacionados con conductas de violencia intrafamiliar. En las entrevistas realizadas a uno/a de los jueces de la ciudad²⁸, se pudo establecer que la mayor parte de los casos de violencia doméstica ocurren en estados de ebriedad del cónyuge, ocasionados especialmente por el consumo desmedido de chicha y otras bebidas embriagantes no tradicionales (ron, aguardiente, guarapo etc). En este punto es importante aclarar que si bien la chicha es una bebida tradicional indígena, el consumo habitual de ella no lo es, trátase de un brebaje de tinte espiritual para ceremonias y eventos relevantes; sin embargo la pérdida de los valores al interior de las familias indígenas ocasiona este tipo de conductas, así como la aculturación de la juventud y el embarazo a temprana edad.

Lejos de lo que puede llegar a pensarse, el maltrato a la mujer no es un elemento cultural para los indígenas del Vaupés, y en ese sentido la lucha contra la VBG²⁹ a su interior no tiene por qué ser considerada una afrenta a las instituciones y autoridades ancestrales, de hecho en el año 2007, la Secretaría de Salud Municipal adelantó un proyecto denominado “Fortalecimiento a la Acción Comunitaria en los Grupos Étnicos del Municipio de Mitú” , en el cuál se formuló el “Manual de Convivencia de la Familia Indígena” zonal. Dicho proyecto recopiló reglas desde las mismas sociedades indígenas para permitir el desarrollo social a partir de la familia, con base en la normativa que deja en cabeza de las autoridades indígenas la responsabilidad de enfrentar la violencia intrafamiliar al interior de las familias de su comunidad³⁰.

A pesar de tener un nombre en singular, en realidad el Manual corresponde a un compendio de 6 manuales de convivencia suscritos por las organizaciones que

²⁷ En respuesta a Derecho de Petición presentado en el mes de noviembre de 2011

²⁸ Por motivos de reserva no es posible revelar el nombre de los/las funcionarios que accedieron a la entrevista.

²⁹ Violencia Basada en Género.

³⁰ Ver artículo 246 de la Constitución Política, el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley 575 de 2000 y el párrafo del artículo 16 de la ley 1257 de 2008, todos ellos confieren la facultad de conocer de los casos de violencia intrafamiliar a la autoridad indígena.

representan a las diferentes zonales del municipio de Mitú³¹, no obstante todos ellos coinciden primero en establecer como derecho de las esposas recibir un trato respetuoso en todo sentido (integridad física, sexual y emocional entre otras, usar método de planificación familiar occidental o tradicional si lo prefiere, practicar su cultura, opinar, ser escuchada, no ser abusada sexualmente, no ser golpeada etc), en segunda instancia establecen como deber primordial del esposo para con la esposa guardar respeto a su integridad y finalmente al definir las faltas, se categoriza como falta leve el maltrato verbal y psicológico y algunas lesiones físicas³²; como falta grave las quemaduras, mordeduras, forzar a tener relaciones sexuales, aprovecharse del estado de indefensión o embriaguez para tener relaciones sexuales etc; como falta gravísima violación de familiares incluyendo a la esposa, maltrato durante la relación sexual con la mujer, hablar mal del acto sexual y comentarlo en la comunidad, homicidio e intento de homicidio.

Otro de los grandes problemas que aqueja a las mujeres de Mitú es el ya mencionado embarazo a temprana edad, según el Informe Final de Rendición Pública de Cuentas por la Infancia, Adolescencia y Juventud 2005-2010, realizado por el municipio a la Procuraduría General de la Nación Delegada para la Infancia y la Adolescencia El comportamiento de los embarazos adolescentes en Mitú, en los años 2008, 2009 y 2010 es el siguiente:

Tabla. No. 1 Número de embarazos en adolescentes			
MENORES DE 18 AÑOS EMBARAZADAS	2008	2009	2010
	47	25	45
NUMERO TOTAL DE MENORES DE 18 AÑOS	2728	2819	2837
PORCENTAJE	1,72	0,89	1,59

31. Acaricuara, Yapú, Querarí, Bajo Vaupés, Acuris, UDIC.

32. Por ejemplo azotar con pringamoza.

Según este mismo documento los factores más relacionados con estos altos porcentajes son en primera medida el bajo nivel de escolaridad de las adolescentes y en segunda instancia la ruralidad de las mismas, lo anterior en la medida que las menores sin estudios que viven en las zonas rurales, debido a la falta de oportunidades tienden a tener relaciones sexuales e hijos más temprano que las de las zonas urbanas escolarizadas. También influye en el aumento de esta tasa la presencia de personal militar o policivo cerca de los asentamientos de las comunidades. En las mujeres indígenas el embarazo a temprana edad también es facilitado por las formas de viviendas comunes o por la consideración de la maternidad como una alternativa de vida para las mujeres, como una forma de ser “útiles” y respetadas en su comunidad o grupo étnico.

La educación también es un componente que hace compleja la situación de las mujeres de Mitú, en la medida que la cobertura poblacional y calidad de los servicios educativos es deficiente. Existen once instituciones educativas en el municipio, tres de las cuales están ubicadas en el perímetro urbano. Poblacionalmente hablando la cobertura de educación básica secundaria para el año 2010 fue de 29.01% en contraposición a la de educación media que sólo alcanzó el 8.23 %³³, observándose una clara disminución de cobertura en los grados avanzados.

Consultadas las estadísticas de la secretaría de Educación Departamental, con corte al año 2011 se vincularon al sistema escolar 3.349 estudiantes de sexo masculino (2.014 zona rural y 1.355 zona urbana) y 2.987 de sexo femenino (1.709 zona rural y 1.278 zona urbana). La deserción es un factor que afecta más que todo a la población rural, en el año 2011 se reportaron 436 casos de deserción rural (194 mujeres y 242 hombres) y 271 urbanos (136 mujeres y 135 hombres). La principal causa de deserción escolar es el factor económico a pesar que la educación es gratuita, la existencia de restaurantes escolares y entrega de útiles, muchas familias no tienen en absoluto recursos para que los menores se desplacen a la escuela o para solventar los costos que ello pueda generar,

33. Fuente: Ministerio de Educación.

pues sus ingresos no son monetarios sino en especie, por el intercambio y economía del autoconsumo basada en la producción de las chagra³⁴s.

Si, como se expresó con anterioridad la cobertura de la educación secundaria y media es débil, mucho más si se trata de la educación superior, en el municipio no tiene asentamiento una sede Universitaria, la educación superior es ofrecida básicamente en el CERES (Centro Regional de Educación Superior) a través de convenios con la Universidad Minuto de Dios, o a través de la ESAP territorial Meta. El SENA se convierte en la mayor alternativa educativa en la ciudad, aunque se trata de educación para el trabajo y su oferta educativa en ese sentido tiene una especificidad. En el año 2011 en Mitú, se graduaron 230 bachilleres, de los cuales 86 lograron ingresar a la educación superior en la misma ciudad, un 10% es decir 23 ingresaron a educación superior en otras ciudades, principalmente Villavicencio, es decir que 121 estudiantes no lograron continuar sus estudios, es decir un 52.6% de los y las bachilleres del municipio³⁵.

Estas condiciones y dificultades educativas son las que en muchas ocasiones repercuten en el madre solterismo, pérdida de la autoestima e imposibilidad para las mujeres en desempeñarse en roles diferentes a los reproductivos máxime cuando la tasa de desempleo es del 80.81%. Para un gran número de jovencitas en el municipio el hecho de tener hijos/as con personal de la Fuerza Pública se convierte en su proyecto de vida y una posibilidad de ingreso, así como la prostitución y el trabajo indigno sin el respeto a las normas laborales.

En cuanto a salud, a pesar de una buena cobertura poblacional del régimen subsidiado que reporta para enero de 2011 un total del 80% de la población a afiliar, esto es 15.932 personas afiliadas, de las cuales un poco más del 50% correspondiente a 7.987 son

³⁴ Información obtenida de manera verbal por el funcionario encargado de las estadísticas en la Secretaría de Educación Departamental

³⁵ Información obtenida de manera verbal por el funcionario encargado de las estadísticas en la Secretaría de Educación Departamental

mujeres³⁶, la situación general en calidad de servicios y oferta de los mismos es insuficiente³⁷.

A pesar que la únicas cirugías que se practican en el Vaupés son las derivadas de la ginecología, la situación materna en el municipio no es segura, el ya antes mencionado informe de la Situación de Salud Sexual y reproductiva realizado por la Secretaría de Salud Departamental en el año 2010, expresa que si bien en el año 2010 no se reportó ningún caso de mortalidad materna, ello no refleja la realidad de la salud de las mujeres gestantes en Mitú por el subregistro de estas situaciones, además los datos de mortalidad perinatal entregados por este documento así lo evidencian: *“La mortalidad perinatal que había logrado una curva descendente entre el 2005 y el 2007, presenta una tendencia creciente en los dos últimos años y al compararla con la tasa departamental se puede observar que los casos de Mitú representaron el 57,14% (2009) y el 62% (2010) del total de los casos departamentales, que para estos años tuvo 14 y 16 casos respectivamente para cada año.*

Estas muertes perinatales son un importante indicio de la debilidad de la salud materna causada por múltiples factores, que se aglutinan e intensifican al tratarse de mujeres indígenas como son: la deficiente dotación de las unidades y puestos de salud de las áreas rurales; la desintegración de las familias y la violencia intrafamiliar; falta de apoyo a la mujer materna y trabajo interinstitucional para su protección; embarazo adolescente y pérdida de las tradiciones ancestrales de cuidado.

Finalmente, en la vida política las mujeres tienen escasa y casi nula participación ya que a pesar de existir un cierto grupo de mujeres en la vida pública, sus demandas no

36. Esta información fue entregada por la Secretaría de Salud Municipal con fecha de corte 19 de enero de 2012.

³⁷ La Secretaría Municipal de Salud el 17 de enero de 2012 informó a la investigadora que Se cuenta en el perímetro urbano con un Hospital Estatal, que es la ESE Hospital San Antonio de Mitú, una institución de Segundo Nivel; sin embargo no tiene la capacidad para prestar los servicios que corresponden a tal nivel. Básicamente la cobertura permanente de salud se limita a la medicina general, odontología y ginecología y la unidad de urgencias 24 horas, se hacen 3 o 4 brigadas al año en las que acuden otros especialistas en las siguientes ramas: medicina interna, pediatría, cirugía general, oftalmología, anestesia, ortopedia y optometría. Se cuenta con un laboratorio clínico nivel 1 y 2, rayos x y ecografías. Por otro lado no existen clínicas privadas, salvo una entidad que generalmente trabaja para las tres EPS que se encuentran en la zona, y que sólo ofrece medicina general, odontología y ginecología. El panorama empeora en la zona rural, alejada del Hospital y del centro, que cuenta solo con unidades básicas débilmente dotadas en espera de la llegada de los promotores de salud contratados por parte del Hospital

representan estrategias concretas de reivindicación y defensa de los derechos de género. Para enero del año 2012, el municipio tiene tres mujeres de un grupo de 11 miembros que integran el Concejo Municipal, ninguna alcaldesa electa por voto popular³⁸. No existe un movimiento social de mujeres ni una Organización pro defensa de los Derechos de la mujer en el municipio (Hay una organización de mujeres, denominada AMCAFAMI, pero tiene otro objeto). En cuanto a la Secretarías del Despacho del Alcalde, dos son ocupadas por mujeres³⁹ cumpliendo la Ley de cuotas, ya que se trata de cinco cargos a nombrar. La rama judicial cuenta con un mayor número de mujeres pues tres de los cuatro cargos de jueces son mujeres y uno de los dos puestos de fiscales es ocupado por una mujer. Por su parte en el CRIVA⁴⁰ solo tiene participación una mujer, que es a su vez la encargada de reunir y concertar con las demás mujeres para expresar sus voces en el Consejo Indígena.

Esta escasa participación la reflejan las Políticas Públicas y prioridades presupuestales del municipio. A continuación se hará un rápido análisis de los planes de Desarrollo Municipales y Departamentales, de los años 2008-2011 y 2012-2015. El Plan de Desarrollo Municipal, correspondiente al periodo 2008 – 2011 denominado “Por el Progreso que Queremos”, contempló cinco sectores: Salud; Educación y Cultura; Infraestructura, medio ambiente y desarrollo sostenible (habitat y ambiente sano); Productivo y Social-Población vulnerable desarrollados a través de 21 programas. Del análisis del Plan y de los programas que lo conforman no se puede inferir una verdadero enfoque de género, sólo un programa relacionado directamente con la mujer y lamentablemente de tinte asistencialista denominado Mujer cabeza de Familia. Aunque se reconoce que el Programa de Acceso a la Justicia y el de Salud Sexual y Reproductiva transversalmente se relacionan con el tema de género, en especial este último un poco más cercano a la consideración de la mujer como ciudadana sujeta de Políticas Públicas y que incluso relaciona el tema de la violencia intrafamiliar como un problema de salud pública urgente.

38. Dos de ellas son mestizas y una que no procede de la región.

39. Ninguna oriunda de Mitú, al igual que las integrantes de la rama judicial.

40. Consejo Regional indígenas de Vaupés, fundado en 1973, que integra los capitanes de las diferentes comunidades, profesores indígenas, presidentes de acción comunal, inspectores rurales y líderes en general.

A nivel Departamental, el Plan de Desarrollo por un Vaupés Competitivo 2008-2011, creó de la estrategia de “Atención y Protección Social a la Población Vulnerable” con el objeto de “diseñar Programas **asistenciales** tendientes a mejorar sus condiciones de vida y propugnar por una estabilización socio económica, dirigida a la población infantil, adolescencia, personas en situación de discapacidad, desplazados, adulto mayor y mujer”. Obsérvese como desde su formulación es un programa que asocia a las mujeres con un grupo vulnerable que requiere asistencia social, olvidando su consideración primordial como ciudadanas activas y participativas.

Dentro de esta estrategia departamental, se generó el programa “Mujer”, que a su vez cuenta con dos subprogramas: Promotoras de Vida y Mujer Empresarial. El primero de ellos fue institucionalizado a través de la Ordenanza 004 de 2011, que concibe el Encuentro Anual de promotoras de vida como el espacio de reunión de 17 mujeres lideresas indígenas; pero no es clara la importancia y disposición de este grupo de mujeres organizadas. Solo manifiesta que una vez se consolide la PPEG⁴¹ del departamento las Promotoras de Vida harán parte de ella. El segundo, el de Mujer Empresarial se concentró en el fortalecimiento de la asociación de Mujeres AMCAFAMI, facilitando que esta asociación prestara los servicios de restaurante escolar para el Departamento de Vaupés.

Por otro lado, también a nivel Departamental se creó la Mesa Mujer que contaba con un Plan de Acción que no logró el impacto esperado. Este Plan contenía acciones transversales a las siguientes áreas o ejes: Equidad Económica; Equidad en salud; Vida Libre de Violencias contra las Mujeres; Equidad en educación; Equidad en Participación; Equidad en el territorio, la vivienda y el Medio Ambiente; Mujer y Deporte. Sin embargo, esta información que se obtuvo a través de un Derecho de Petición presentado a la Gobernación del Vaupés, no cuenta con respaldo fáctico, salvo lo referente a Mujer Empresarial y Promotoras de Vida, que parecieron ser el bastión de la Política de Género de este gobierno departamental 2008 – 2011; no obstante en los demás temas fuera de eventos aislado para conmemorar el día de la No Violencia

41. Que sigue sin formularse.

Contra la Mujer, no se observa mayor impacto de las Acciones indicadas en la Mesa Mujer.

Actualmente el Plan de Desarrollo Municipal se denomina “Por los Hijos de la región”, se organiza en 5 ejes estratégicos, desarrollados en 20 sectores, 42 programas y 57 subprogramas, fue elaborado a través de la participación sectorial en Mesas, según la Metodología dispuesta por el departamento Nacional de Planeación (en adelante DNP). Dentro de estas mesas de participación ciudadana se abrió la Mesa Mujer. No obstante la inclusión de las mujeres en el proceso fue cierta, no tanto su representatividad, ya que el manejo del taller y de la metodología de formulación de propuesta desdibujó el objetivo de sentar a las mujeres a hablar de sus necesidades, que en cierta medida se invisibilizaron tras la necesidades ciudadanas en general.

El Plan de Desarrollo Municipal, prescribe la creación de una Oficina de la Mujer, meta que se cumplió en el primer año de gobierno, circunscrita a la Secretaría Municipal de Salud y articulado con la Comisaría de Familia. Las dos grandes metas propuestas para este sector son, por una lado la formulación de una Política Pública de Género y por el otro la prevención de la Violencia basada en Género, ambas pendientes hasta la finalización de esta investigación.

El Sector Equidad y Género, sólo cuenta con un Programa denominado “*Por las Mujeres de la Región*”, cuyo objetivo al tenor literal es “*garantizar el derechos plenos a las mujeres en el municipio de Mitú*”. Se observa de este sector su falta de integralidad y articulación, la percepción de ser acciones aisladas de las que hace falta un enfoque dirigido a un objetivo claro de verdadero impacto, consecuencia lógica de la manera como se dirigió la mesa de concertación, donde tal como se expuso anterioridad el debate se trasladó poco a poco de las necesidades de las mujeres a las necesidades de la población de Mitú en general⁴².

A nivel departamental, Vaupés cuenta con el Plan de Desarrollo “Gobierno Pluricultural con Progreso Social”, que en su primera parte menciona a la equidad de Género como un eje Transversal a toda la política, y parte de un Diagnóstico realizado por la Alta

⁴² Quien investiga participó de la mesa

Consejería Presidencial Para la equidad de la Mujer ene 1 año 2011, que identificó las siguientes problemáticas en las condiciones de vida de la mujer mituseña: Derecho a la Salud; Derecho a Una vida Libre de Violencias; Derecho a la educación,; Derecho al patrimonio y al Medio ambiente sano; Derecho a la Participación Política, autonomía económica e igualdad en las relaciones laborales. No obstante esta transversalidad se desdibuja por completo, sólo parece permearse en el Eje de Participación ciudadana, que se refiere a la formación a una ciudadanía incluyente también de las mujeres.

En suma, las condiciones geográficas, culturales, sociales y económicas de la ciudad de Mitú, determinan una serie de situaciones que se convierten en obstáculos para acceder a la justicia, en especial para las mujeres que además de padecer la tradicional discriminación afianzada en la cultura patriarcal colombiana, padecen otro tipo de discriminaciones algunas en el interior de sus comunidades y otras por parte de la cultura occidental, por ser mujer y por ser indígenas. De la misma forma, la lejanía de las comunidades, la falta de presencia de varios actores del sistema de administración de justicia y la existencia y reconocimiento constitucional de la jurisdicción especial indígena, dibujan un mapa particular de necesidades que muy difícilmente puede ser satisfechas por una Política Pública diseñada desde el Centro del país hacia la periferia, (aunque con pretendido enfoque de género y diferencial) evidentemente etnocéntrica.

3.4. Mujeres y Acceso a la Administración de Justicia en Mitú

3.4.1 Posiciones de las Mujeres frente a la Justicia: necesidades, expectativas y decepciones

Para conocer la posición de las mujeres mituseñas frente a la justicia, se realizó una encuesta a 500 mujeres diversas, algunas de ellas como parte de un taller de acceso a la justicia, otras de manera completamente aleatoria; pero siempre procurando una composición diversa desde el punto de vista étnico y cultural, tratando de respetar las proporciones. En este sentido el 70% de la población encuestada se identificó como población indígena, un 20% como población mestiza y un 10% restante como población diversa (personas que no se identificaron como pertenecientes a una etnia determinada, o hacen parte de las minorías negras o de los blancos/as).

A continuación se presentan tablas que recopilan datos generales de las mujeres que hicieron parte de la encuesta:

Tabla No. 2. Composición étnica de la encuesta	
Mujeres pertenecientes a alguna de las etnias indígenas de Mitú	300
Mujeres mestizas	150
Mujeres “blancas”	30
Mujeres Afrocolombianas	3
Otra	17

La encuesta realizada intentó obtener información específica a aquella etnia a la que pertenece cada una de las encuestadas; sin embargo ello no fue posible, ya que la mayoría omitió contestar esa pregunta, sólo se puede decir que 12 personas aseguraron pertenecer a la etnia Cubea, 4 de ellas a la Guanana, una Desana y una “Pijaos del Tolima”, pero este número de personas que respondieron el cuestionamiento no representan un criterio significativo en relación con el universo encuestado.

Todas las mujeres encuestadas son mayores de edad, en un rango de 22 a 56 años de edad, así:

Tabla No. 3 Edad de las mujeres encuestadas	
De 22 a 30 años	49
De 31 a 40 años	329
De 41 a 51 años	116
De 52 a 56 años	6

De las 500 encuestadas, 307 afirman tener una actividad productiva, correspondientes al 61.1 % de la muestra; de este número de mujeres 209 consideran que se encuentran en la esfera del mercado laboral formal; sin embargo la experiencia y el análisis de la estructura económica mituseña, revela que esta muestra puede estar desviada en primera medida por las encuestas realizadas a personal de la fuerza pública y funcionarias de las Entidades Municipales y Departamentales y en segunda instancia por considerar ciertas labores como el trabajo doméstico y la venta de artículos como actividades formales. Lo anterior se evidencia en las entrevistas realizadas a mujeres usuarias del sistema de

Justicia, quienes manifestaron tener un trabajo formal porque se dedicaban a actividades del comercio que no es venta de alcohol o de sustancias prohibidas por la ley, lo que implica que asimilan el trabajo formal a aquel que no es prohibido por la Ley.

De las 307 mujeres con actividad productiva 30 son mujeres blancas, 3 afro colombianas, 16 otras, 91 mestizas y 167 son mujeres indígenas.

Tabla No. 4 Mujeres con actividad productiva	
Mujeres con actividad productiva	307
Mujeres sin actividad productiva	193

Luego, proporcionalmente hablando la totalidad de las mujeres “blancas” y afrocolombianas desarrollan actualmente una actividad productiva, de la misma forma las encuestadas denominadas otras que en su mayoría eran también blancas, manifestaron tener un empleo salvo una persona. Por su parte el grupo que mostró mayor dificultad para desarrollar actividades de tipo laboral fueron las mujeres indígenas, situación que puede explicarse por su escasa formación y acceso a la educación en relación con otros grupos poblacionales, así como el escaso dominio fluido del castellano.

Lo anterior concuerda con la precitada anotación en la que se explicó cómo la sociedad actual de Mitú, reproduce una sociedad colonial, en la que son los colonos quienes tienen mayor presencia en la esfera laboral y ocupan los mejores cargos

Finalmente, en cuanto al Estado Civil de las encuestadas, no se obtuvo una respuesta total; solo 467 mujeres respondieron este interrogante, quizás aquellas que no respondieron lo hicieron por desconocer el significado de lo que se le preguntaba o por no encontrar una palabra dentro de las opciones que definiera su estado; constatándose que las 33 mujeres que omitieron este aspecto son mujeres indígenas.

La distribución por Estado Civil es la siguiente:

Tabla No. 5 Distribución por Estado Civil de las Mujeres Encuestadas			
Mujeres solteras	202	Indígenas	121
		Mestizas	46
		Blancas	24
		Afrocolombianas	2
		Otras	9
Mujeres casadas	78	Indígenas	43
		Mestizas	29
		Blancas	3
		Afrocolombianas	0
		Otras	3
Mujeres en Unión Libre	102	Indígenas	68
		Mestizas	30
		Blancas	0
		Afrocolombianas	1
		Otras	3
Mujeres Separadas/divorciadas	83	Indígenas	33
		Mestizas	45
		Blancas	3
		Afrocolombianas	0
		Otras	2
Mujeres viudas	2	Indígenas	2

El gran número de mujeres solteras de la muestra contrasta también con el número de mujeres que son madres, esto está directamente relacionado con las altas cifras de madre solterísimo y de embarazo adolescente antes mencionado en el contexto anterior.

3.4.1.2 Uso de los mecanismos de protección de derechos

Saliendo de las generalidades de contextualización de la muestra encuestada, se inicia la fase de preguntas relativas al acceso a la justicia, la primera de ellas busca establecer si las mujeres hacen uso o no de mecanismos legales de protección de derecho en toda su dimensión, ello incluye desde la presentación de un simple derecho de petición hasta una demanda en cualquier jurisdicción.

De las 500 personas encuestadas 172 afirmaron haber ejercido algún tipo de mecanismo de protección de derechos, 325 no lo hicieron y 3 personas no respondieron este interrogante.

Pregunta No. 1 ¿ha utilizado algún mecanismo de protección de derechos?

Tabla No. 6 Número de mujeres que han ejercitado mecanismos de protección de derechos			
Respuesta.	Número de Mujeres	Composición Étnica	No.
Si	172	Indígenas	90
		Mestizas	57
		Blancas	18
		Afrocolombianas	2
		Otras	5
No	325	Indígenas	210
		Mestizas	93
		Blancas	12
		Afrocolombianas	1
		Otras	9
NS/NR	3	Otras	

Se observa que, el 65% de las mujeres encuestadas no ha hecho uso de los mecanismos de protección de derechos, un 34,4% lo ha hecho. Este 34,4% a su vez se encuentra representado así: 52,3% de mujeres indígenas; 33,1% mestizas; 10,5% mujeres blancas y 1,2% mujeres afrocolombianas. Aunque a simple vista parece que las mujeres indígenas han tenido una gran participación en el ejercicio de sus derechos, es todo lo contrario cuando se hace un estudio comparativo de mujeres indígenas que han utilizado mecanismos de protección de derechos y las que no. Así pues del total de mujeres indígenas sólo el 30% de ellas, han hecho uso de mecanismos de protección de derechos, cifra que es muy similar a la de las mujeres mestizas con un 38%. Por el contrario el 60% de las mujeres blancas si han ejercido sus derechos a través de mecanismos legales, así como el 66,7% de las mujeres afrocolombianas.

Es decir que proporcionalmente son las mujeres indígenas quienes menos acceden a la justicia, acompañadas de cerca por las mujeres mestizas.

Pregunta No. 2 ¿qué mecanismos de Protección de Derecho ha utilizado para Acceder a la Justicia?

El número de acciones impetradas por las encuestadas no coincide con el número total de personas que acudieron a la justicia ya que algunas de ellas mencionaron dos instrumentos legales.

Tabla No. 7 Mecanismos de Acceso a la Justicia usados por las Mujeres			
Derechos de Petición	65	Indígenas	36
		Mestizas	14
		Blancas	12
		Afrocolombianas	1
		Otras	2
Queja a Defensoría de Familia	62	Indígenas	39
		Mestizas	21
		Blancas	1
		Afrocolombianas	1
		Otras	0
Queja a Comisaría de Familia	38	Indígenas	22
		Mestizas	12
		Blancas	1
		Afrocolombianas	0
		Otras	3
Querrela Policiva	10	Indígenas	3
		Mestizas	3
		Blancas	4
		Afrocolombianas	0
		Otras	0
Demandas ante jueces de Familia	10	Indígenas	6
		Mestizas	4
Acciones de Tutela	7	Indígenas	4
		Mestizas	3

En este punto llama poderosamente la atención que no es la Acción de Tutela el mecanismo legal más usado, sino que después del derecho de petición, se presentan las quejas en la defensoría de familia, luego las quejas en la comisaría de familia y las demandas ante los jueces de familia, lo que sin duda quiere indicar que los asuntos de

familia, son aquellos que más generan necesidades de justicia en las mujeres mituseñas⁴³.

Pregunta No. 3. ¿Cómo considera usted que fue la actuación de las entidades de la Administración de Justicia (ICBF, defensoría de familia, comisaría de familia, etc) ante la presentación de estos mecanismos?

Tabla No. 8 Percepción de la actuación de las Entidades de Administración de Justicia					
Acción Legal de Protección	No.	Población	No.	Calidad de Atención	No.
Derechos de Petición	65	Indígenas	36	Buena	20
				Regular	16
				Mestizas	14
		Regular	7		
		Blancas	12	Buena	4
				Regular	6
				Mala	2
		afrocolombianas	1	Buena	1
		Otras	2	Regular	2
		Queja a Defensoría de Familia	62	Indígenas	39
Regular	16				
Mala	5				
Mestizas	21			Buena	6
				Regular	10
				Mala	5
Blancas	1			Buena	1
afrocolombianas	1			Buena	1
Otras	0			---	---
Queja a Comisaría de Familia	38	Indígenas	22	Buena	8
				Regular	13
				Mala	1
		Mestizas	12	Buena	3
				Regular	8
				Mala	1
		Blancas	1	Regular	1
		afrocolombianas	0	---	---
		Otras	3	Regular	3

⁴³ Esta afirmación es constada más adelante en la investigación adelantada, durante la visita a los juzgados del Municipio.

Querrela Policiva	10	Indígenas	3	Regular	2
				Mala	1
		Mestizas	3	Regular	3
		Blancas	4	Regular	3
		Afrolombianas	0	---	---
Otras	0	---	---		
Demandas ante jueces de Familia	10	Indígenas	6	Regular	3
				Mala	3
		Mestizas	4	Regular	4
Acciones de Tutela	7	Indígenas	4	Buena	4
		Mestizas	3	Buena	3

Al evaluar la atención que recibieron las mujeres al momento de ejercitar sus derechos, tenemos la siguiente situación.

Analizando globalmente las cifras, tenemos que de las 62 acciones incoadas ante la Defensoría de Familia, 27 usuarias afirmaron que se trataba de una buena atención, 26 afirmaron que la atención había sido regular y 10 dijeron que la atención era mala.

De las 38 acciones iniciadas en la Comisaría de familia un total de 11 personas calificaron el servicio como bueno, 25 regular y 2 como malas. De las 10 acciones incoadas en la inspección de Policía, 8 personas la calificaron como regular el servicio, una mala y una no respondió. En cuanto a las demandas iniciadas ante los jueces de familia, 7 personas evaluaron el servicio como regular y 3 como mala. Finalmente, las siete usuarias de las acciones de tutela expresaron que su atención había sido buena.

De este rápido sondeo se observa que la Entidad que obtuvo los resultados menos satisfactorios, fue la Inspección de Policía, seguida de la Comisaria de familia del Municipio de Mitú.

Pregunta No. 4 ¿la razón por la cual usted nunca ha acudido a la justicia formal es?

En este acápite se les explicó a las encuestadas que era la justicia formal, manifestándoles que quienes habían interpuesto acciones de tutela o demandas en los juzgados de familia (17 personas en total) si habían acudido a ella, de manera que la

muestra se reduce de 500 personas a 483, de las cuales solo 480 respondieron la encuesta.

No he tenido necesidad	182
Es muy costoso	45
No confío en los juzgados, fiscalía y etc	154
La comisaría de familia, la defensoría de familia y la inspección son mucho más eficaces.	34
La justicia formal es muy lenta	65

Cada uno de los factores indicados por las usuarias, se convierte en un obstáculo para acceder a la justicia y por lo tanto es un obstáculo para el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres mituseñas. En cuanto a la falta de necesidad de acceder a la justicia, se debe visualizar con un poco de reserva, en la medida que puede suceder que quienes son entrevistadas no visualicen al acceso a la administración de justicia, como una herramienta de protección de los derechos y satisfacción de las necesidades.

Pregunta No. 5 ¿ha acudido usted a una de estas entidades de Administración de Justicia?

ENTIDAD	NUMERO DE CASOS
Comisaría de Familia	38
Defensoría de Familia	62
Inspección de Policía	10
Fiscalía	1
Juzgado Municipal	4
Juzgado del Circuito	3
Juzgado de Familia	10
Otros	45

En esta pregunta se observa que, en el acápite de otros las mujeres mencionaron entidades o personas que no hacen parte de la administración de justicia como son Gobernación, alcaldía, EPS, ESE San Antonio Defensoría del Pueblo, Personería, Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría etc. Se observa que la suma total

de personas que han acudido a la administración de justicia, supera a aquellas que afirmaron haber hecho uso de mecanismos de protección de derechos; este exceso presuntamente lo representa quien afirma haber acudido a la fiscalía en la medida que esta situación no se había evidenciado en respuestas anteriores.

De igual forma, se destaca a la Defensoría de Familia y a la Comisaría de familia, como las entidades que focalizan en mayor medida los asuntos y necesidades de las mujeres frente a la justicia.

Pregunta No. 6 ¿cuál es el motivo por los que usted ha acudido a estas entidades de la administración de justicia?

Tabla No. 11 Razones por las cuales las mujeres de Mitú acceden a la Justicia			
Asunto	Número de mujeres	Composición étnica	
Alimentos de menor	25	indígenas	19
		mestizas	5
		Afrocolombiana	1
Lesiones Personales	1	Otras	
Violencia Intrafamiliar	38	indígenas	22
		mestizas	12
		blancas	1
		afrocolombianas	0
		Otras	3
Custodia	11	indígenas	6
		mestizas	4
		Blancas	1
Investigación de la paternidad	36	indígenas	20
		mestizas	16
Falta de atención médica o asuntos de servicio médico (remisiones etc)	30	indígenas	20
		mestizas	10
		blancas	6
Petición de información a diferentes instituciones.	30	indígenas	16
		mestizas	6
		blancas	6

		Otras	2
Peticiones relativas al desplazamiento.	4	indígenas	2
		mestizas	1
		afrocolombianas	1
Temas laborales	3	indígenas	2
		mestizas	1
Asuntos vecinales	5	indígenas	2
		mestizas	1
		blancas	2
Asuntos con establecimientos de comercio y ventas.		indígenas	1
		mestizas	2
		blancas	2

En esta pregunta se organizó el ítem de otros, teniendo en cuenta la frecuencia con la que se contestaban y agrupándolas en categorías, lo anterior ya que al escribir las causas lo hacían de manera bastante específica como por ejemplo: “*el papá de mi hijo no le quiere dar para lo necesario; el papá de mi hijo lo negaba; quería quedarme con la custodia de mi hijo; no me querían dar los medicamentos en la EPS etc*”. Se observa la gran cantidad de personas que han acudido a la jurisdicción de familia, en comparación con otras jurisdicciones incluso enfrentados al número de acciones de tutela impetradas.

Pregunta No. 8 ¿usted ha sentido discriminación por el hecho de ser mujer al momento de acceder a la justicia?

Respuesta	Valor	Composición Étnica	
		Si	61
		Mestizas	23
		Blancas	6
		Afrocolombianas	1
		Otras	1
No	111	Indígenas	60
		Mestizas	34
		Blancas	12

		Afrocolombianas	1
		Otras	4

De las 172 mujeres que han hecho uso de un mecanismo de protección de derechos, el 35 % manifestaron haberse sentido discriminadas, siendo las mujeres indígenas y las mestizas quienes más tuvieron esta percepción, aunque es lógico ya que son la población mayoritaria en la muestra. No obstante al analizar el número de mujeres que se sintieron discriminadas en relación con el número total de mujeres por composición étnica, podremos acercarnos a datos más relevantes para la investigación, así:

Tabla No. 13 Mujeres que han sentido discriminación en relación con la etnia a la que pertenecen			
Composición Étnica	No. De mujeres que sintieron discriminación	Porcentaje	No. Total de mujeres
Indígenas	30	33% aproximado	90
Mestizas	23	40% Aproximado	57
Blancas	6	33% aproximado	18
Afrocolombianas	1	50%	2
Otras	1	20%	5

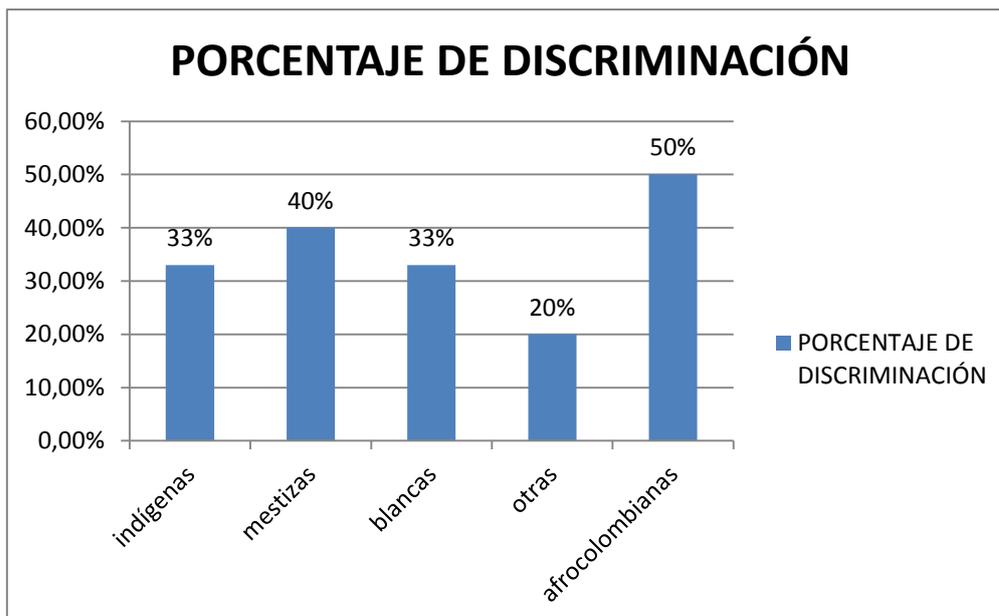


Grafico 2. Porcentaje de Mujeres Discriminadas

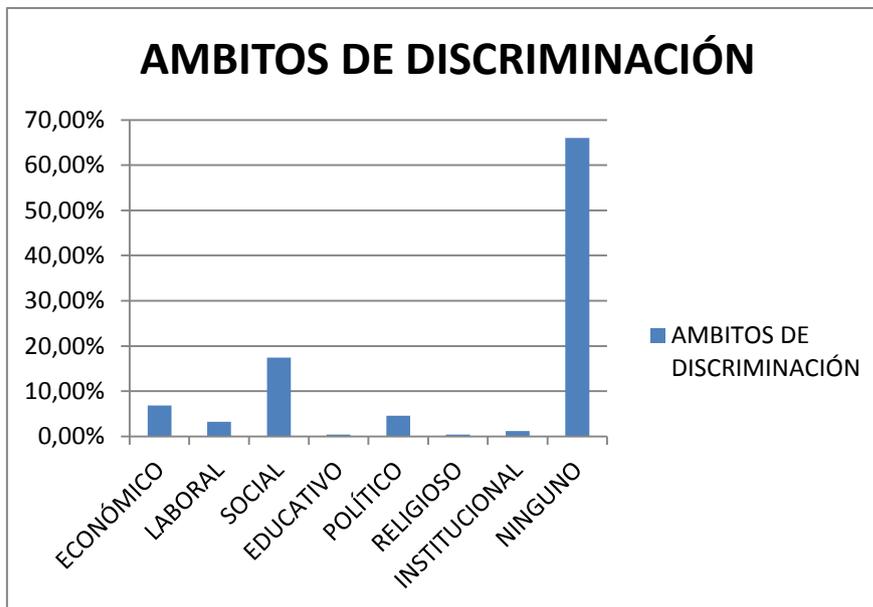
Esto quiere decir que, la población que en mayor medida se sintió discriminada fue la compuesta por mujeres afrocolombianas, seguida por las mestizas, las mujeres indígenas y por último las “blancas”.

Seguidamente se indagó los ámbitos en los que las mujeres se han sentido discriminadas de manera general, pregunta de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla No. 14 Ámbitos de Discriminación			
Económica	34	Indígenas	20
		Mestizas	12
		Blancas	1
		Otras	1
Laboral	16	Indígenas	10
		Mestizas	5
		afrocolombiana	1
Social	87	Indígenas	60
		Mestizas	26
		afrocolombiana	1

Educativo	2	Indígenas	2
Político	23	Indígenas	14
		Mestizas	9
Religioso	14	Indígenas	14
Institucional	6	Indígenas	5
		Mestizas	1
Ninguno	330	Indígenas	175
		Mestizas	97
		Blancas	29
		Afrocolombianas	1
		Otras	1

Gráfico 3. Ámbito de discriminación por género



En esta pregunta se organizó el ítem de otros, teniendo en cuenta la frecuencia con la que se contestaban y agrupándolas en categorías, lo anterior ya que al escribir las causas lo hacían de manera bastante específica como si se tratara de narrar un determinado caso, por ejemplo: “No hay ninguna mujer que haya sido elegida alcaldesa; los comentarios que hace la gente cuando me golpearon” etc. Indiscutiblemente, es

importante resaltar que el ámbito donde las mujeres se sintieron mayormente discriminadas fue el ámbito social, con presencia fuerte de la discriminación económica, política y laboral.

Por otro lado las mujeres indígenas se han sentido discriminadas mayormente en el ámbito social, y son las únicas que denuncian discriminación religiosa y educativa. Mientras que en los ámbitos político e institucional tanto las mujeres mestizas e indígenas denuncian discriminación.

Pregunta No. 9 Ha acudido usted a centros de conciliación, conciliadores en equidad, jueces de paz o amigables componedores

Tabla No. 15 Participación en MASC		
Si	2	Blancas
NO	498	---

Sólo las mujeres “blancas” afirman acudido a la justicia a través de uno de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, esto se puede explicar en la medida que, en el territorio del municipio de Mitú, no existen lugares que presenten estos servicios, ni siquiera la ayuda de los conciliadores en equidad.

Prácticamente la conciliación en equidad, la practican sin previa formación y de manera muy informal, algunas autoridades indígenas en especial el Capitán y en otros casos los Inspectores Rurales.

Pregunta No. 10 Como fue la Atención en los Centros de Conciliación, conciliadores en equidad, jueces de paz o amigables componedores.

Tabla No. 16 Atención en los MASC	
Buena	2
otros	0

Se observa que el 100% de las personas que han accedido a Métodos Alternativos de Resolución de Conflicto, tienen una buena percepción sobre la atención que han

recibido en ellos, dado quizás a que obtuvieron una solución pronta y eficaz a su conflicto.

Pregunta No. 11 **Cuál fue el tipo de conflicto que originó que acudiera ante los Centros de Conciliación, conciliadores en equidad, jueces de paz o amigables componedores**

Tabla No. 17 Asuntos sometidos a MASC	
Asuntos de alimentos	1
Deudas	1

En comparación con el tamaño de la muestra, las mujeres que han acudido a los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos son muy pocas, de manera que no es posible arribar a unas conclusiones plausibles y válidas para la investigación, salvo que la participación de las mujeres en otras formas de resolver conflictos a través de los MASC es prácticamente nula.

Pregunta No. 12 **Conoce usted la Ley 1257 de 2008**

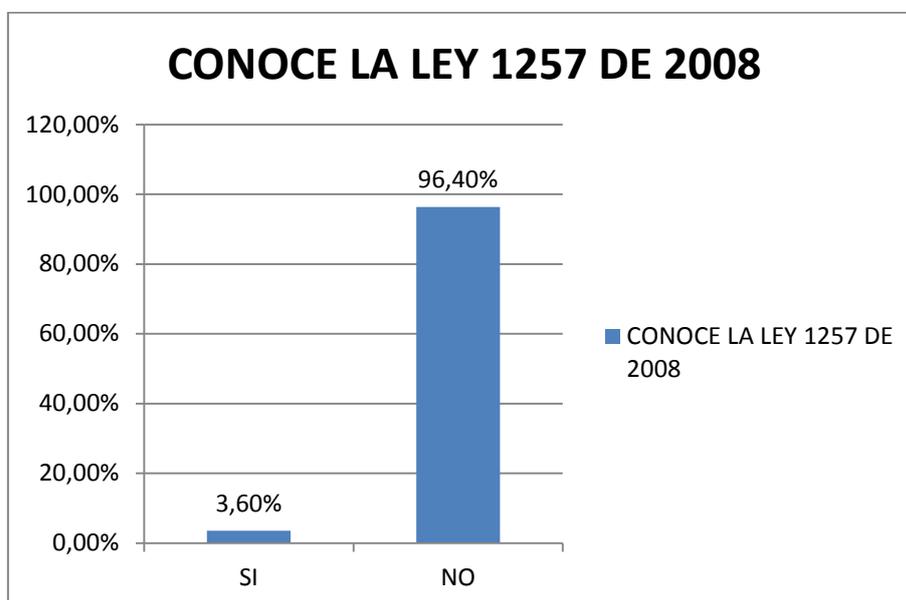
A partir de esta pregunta, iniciamos una serie, relacionadas con el conocimiento de la Ley 1257 de 2008 por parte de las mujeres de Mitú, y además sobre la identificación de conductas como actos de violencia que atentan contra su dignidad e integridad, y que además constituyen discriminación contra las mujeres.

A la pregunta introductoria, acerca de si las mujeres encuestadas conocen o no la Ley 1257 de 2008, de no Violencias contra la Mujer, tenemos los siguientes resultados:

Tabla No. 18 Número de mujeres que conocen la ley 1247 de 2008			
Respuesta	No.	Composición Étnica	
Si	18	Indígenas	2
		Mestizas	2
		Blancas	12
		Otras	2
No	482	Indígenas	298
		Mestizas	148
		Blancas	18

	Otras	15
	Afrocolombianas	3

Gráfico No. 4. Porcentaje de Mujeres que conocen la Ley 1257 de 2008



Es decir que, sólo el 3,6% de la muestra conoce de la existencia de la Ley 1257 de 2008, cabe resaltar que las encuestas fueron realizadas entre noviembre de 2011 y marzo de 2012, esto es 3 años después de expedida la normativa; sin embargo aún sigue siendo desconocida por gran parte de las mujeres que habitan en Mitú.

De la misma forma se observa que, proporcionalmente son las mujeres blancas quienes tienen mayor conocimiento de la existencia de la Ley 1257 de 2008, situación que puede relacionarse con los lugares de donde provienen las mujeres, el nivel de educación alcanzado, su contacto con el centro del país y otros factores que serán analizados más adelante, al referirnos a las entrevista semiestructuradas.

El 100% de la población afro encuestada no conoce la Ley 1257 de 2008, el 99,3% de la población indígena encuestada tampoco lo hace, así como el 98,6% de la mujeres mestizas que hicieron parte de esta investigación.

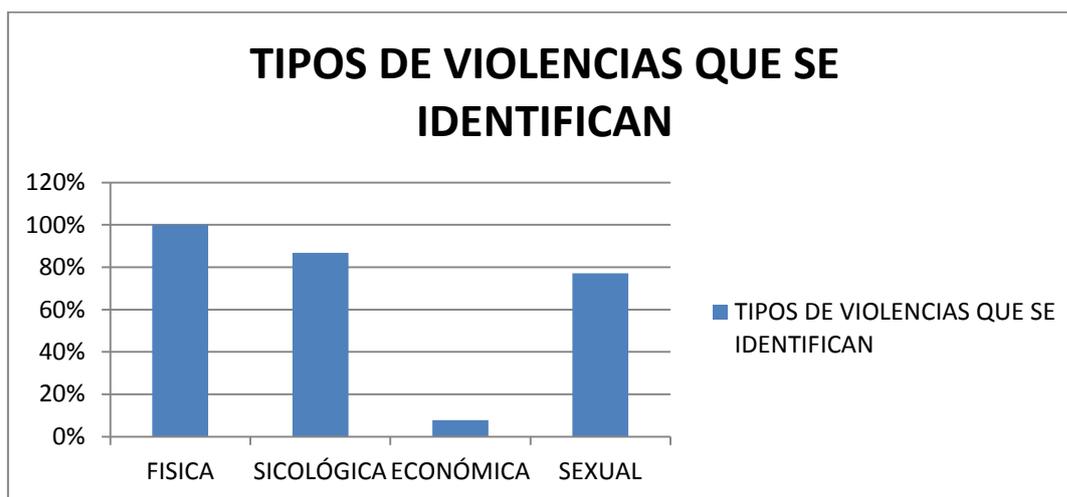
Pregunta No. 13 Qué tipo de violencia identifica usted

Tabla No. 19. Tipos de Violencia			
Tipo de Violencia	No.	Composición Étnica	
Violencia física	500	Indígenas	300
		Mestizas	150
		Blancas	30
		Otras	17
		Afrocolombianas	3
Violencia Psicológica	434	Indígenas	250
		Mestizas	134
		Blancas	30
		Otras	17
		Afrocolombianas	3
Violencia Sexual	386	Indígenas	213
		Mestizas	123
		Blancas	30
		Otras	17
		Afrocolombianas	3
Violencia Económica	39	Indígenas	13
		Mestizas	2
		Blancas	18
		Otras	6

Este ítem directamente pretende determinar de manera general, si las mujeres encuestadas conocen o no los diferentes tipos de violencias que existen, independientemente del conocimiento que tengan o no de la Ley 1257 de 2008. Se

analiza que, la violencia física y la psicológica, o mejor los actos que constituyen violencia física, psicológica y sexual son ampliamente reconocidos por quienes participaron de esta encuesta. No sucede lo mismo en relación con la violencia económica. A continuación podemos observar un gráfico comparativo de los correspondientes datos.

Gráfico No. 5. Tipos de Violencias que se identifican



Estos datos son significativos en el entendido que las mujeres mituseñas reconocen los actos que constituyen agresiones, que si bien culturalmente, parece naturalizada la violencia ejercida contra las mujeres, estas son conscientes de que este tipo de actos atentan no sólo contra su integridad sino también contra su dignidad humana y la perciben como un hecho que no se ajusta a los criterios de justicia, aún al interior de sus comunidades.

3.4.2. Análisis de información del Sistema de Administración de Justicia

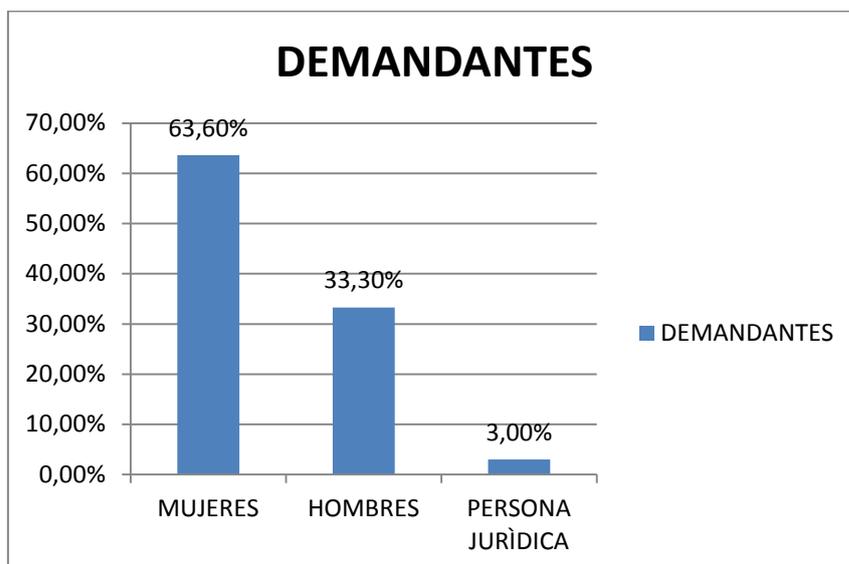
A continuación se presentará esquemáticamente la información recolectada en dos de los cuatro juzgados del municipio de Mitú, uno Promiscuo del Circuito y uno de Familia.

3.4.2.1 Datos importantes del Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú

En el juzgado Promiscuo del Circuito se inició una búsqueda con base en los libros radicadores, a fin de determinar número de procesos iniciados por las mujeres en un periodo de tiempo determinado, así como identificar la clase de necesidades por las que las mujeres pueden acercarse al aparato de justicia.

El primer periodo de estudio fue el año 2007, iniciando en enero y terminando en marzo de este año se presentaron un total de 33 procesos, de los cuáles 21 fueron iniciados por mujeres, 11 por hombres y uno por una persona jurídica representada legalmente por un hombre. Estos datos se pueden observar en la siguiente gráfica así:

Grafico 6. Demandantes periodo 2007



Tal información causó sorpresa, en la medida que representaba una prevalencia femenina en el acceso a la justicia civil; sin embargo esta hipótesis se desvirtuó inmediatamente cuando se conocieron los tipos de procesos iniciados, y además con la entrevista de la jueza quien explicó que antes de diciembre de 2009, en esta dependencia se llevaban los procesos de familia, y que sólo para esta fecha perdió la competencia enviando todos los procesos a los juzgados de familia, así las cosas se confirma la tendencia nacional de ver a la jurisdicción de familia como la jurisdicción de las mujeres.

Continuando con el análisis de las cifras, a continuación se realizará una clasificación de los procesos iniciados por las mujeres y por los hombres, así:

TIPO DE PROCESO	No. DE PROCESOS INICIADOS
Impugnación de la Paternidad	2
Ordinario laboral de mayor cuantía	2
Divorcio	1

Filiación Extramatrimonial	14
Sucesión	1
Muerte Presunta por desaparecimiento	1

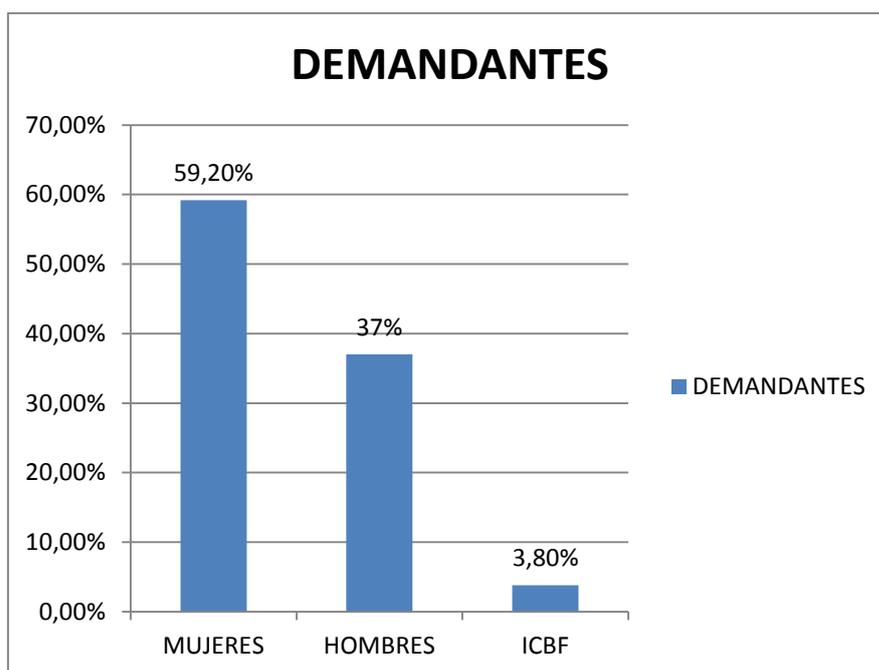
En esta tabla se puede confirmar entonces la tendencia, ya que si sumamos son 18 los asuntos sometidos a la jurisdicción de familia, de los 21 procesos iniciados en el 2007 por mujeres. Claramente se infiere además un problema relativo al reconocimiento de los hijos habidos por fuera del matrimonio, dificultad además que de las entrevistas realizadas a usuarias se pudo confirmar, aunada al desconocimiento del paradero del padre de los menores, ya sea por tratarse de una militar caracterizados por ser población fluctuante, de un blanco transeúnte o simplemente de un paisano que con cruzar el río y adentrarse en una comunidad o viajar por el río Vaupés desaparece fácilmente del rango de alcance de las instancias legales.

Tabla No. 21 Procesos Incoados Por Hombres	
TIPO DE PROCESO	No. DE PROCESOS INICIADOS
Acción de Tutela	1
Ordinario laboral de mayor cuantía	1
Ejecutivo	2
Ejecutivo Laboral	2
Sucesión	3
Acción Popular	1
Civil Ordinario de Menor Cuantía	1

Contrario a las mujeres, no podría hablarse de una jurisdicción para hombres, puesto que sus asuntos son diversos, sin embargo si se nota que sus necesidades no son asumidas por la jurisdicción de familia, salvo por un tema más de bienes (sucesión), que de relaciones estrictamente maritales o familiares.

En el 2008 del primero de enero al 30 de marzo, se presentaron en este mismo juzgado 27 procesos, de los cuáles 16 fueron iniciados por mujeres, 10 por hombres y 1 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para un asunto de Impugnación de la Paternidad, así:

Gráfico 7. Demandas periodo 2008



Siguiendo con la clasificación de las demandas de mujeres y hombres según cada tipo de proceso, tenemos la siguiente información:

Tabla No. 22 Procesos Incoados por Mujeres	
TIPO DE PROCESO	No. DE PROCESOS INICIADOS
Impugnación de la Paternidad	1
Ordinario laboral de mayor cuantía	1
Acción de Petición de Herencia	1
Filiación Extramatrimonial	11
Adopción de menores	1
Corrección de Registro Civil de Nacimiento	1

Tabla No. 23 Procesos Incoados por Hombres	
TIPO DE PROCESO	No. DE PROCESOS INICIADOS
Ordinario laboral de mayor cuantía	2
Ejecutivo	3
Ejecutivo Laboral	2
Corrección del Registro Civil de Nacimiento	3

La información contenida en esta dos tabla confirma los datos logrados para el año 2007, en relación con las necesidades de las mujeres y de los hombres de Mitú, frente a la justicia.

Durante los tres primero meses del año 2009 , se presenta una situación similar con las siguientes particularidades, se observa un total de 52 procesos, de los cuáles 35 fueron iniciados por mujeres, 15 por hombres y 2 por personas jurídicas privadas.

La clasificación por tipos de proceso se expresa así:

Tabla No. 24 Procesos Incoados Por Mujeres	
TIPO DE PROCESO	No. DE PROCESOS INICIADOS
Impugnación de la Paternidad	1
Ordinario laboral de mayor cuantía	3
Adopción de menor	1
Filiación Extramatrimonial	23
Homologación de Trámite Administrativo ante el ICBF	4
Sucesión	1
Divorcio	2

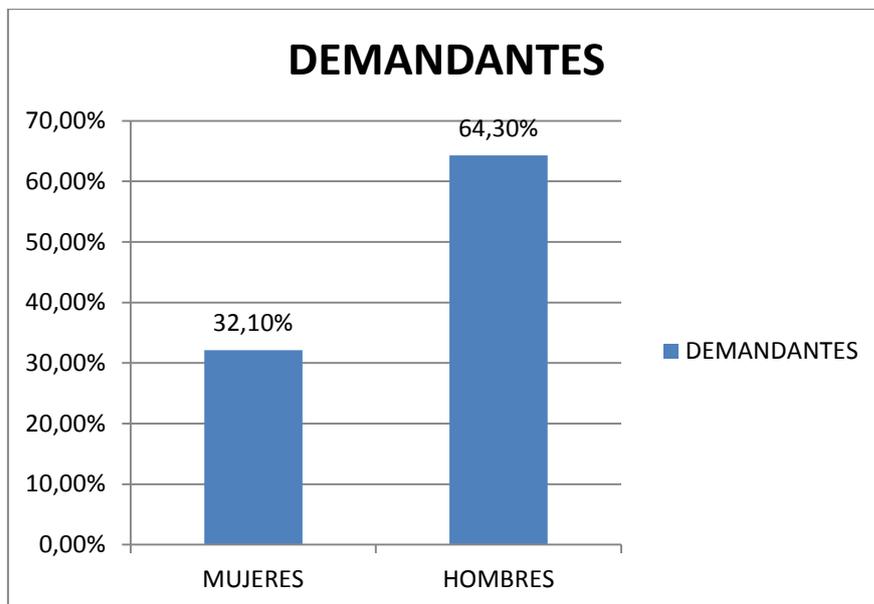
Tabla No. 25 Procesos Incoados Por Hombres	
TIPO DE PROCESO	No. DE PROCESOS INICIADOS
Ordinario laboral de mayor cuantía	4
Reintegro Laboral	2
Ejecutivo Laboral	2
Filiación Extramatrimonial	3
Divorcio	2
Cesación de efectos civiles del matrimonio católico	1
Civil Ordinario	1

A continuación podemos hacer una síntesis de los datos globales provenientes del Juzgado promiscuo del circuito de Mitú, para los tres primeros meses de cada año, del periodo 2007 – 2009, así:

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO	
DEMANDANTES	No. DE PROCESOS

Hombres	36
Mujeres	72
Total	112

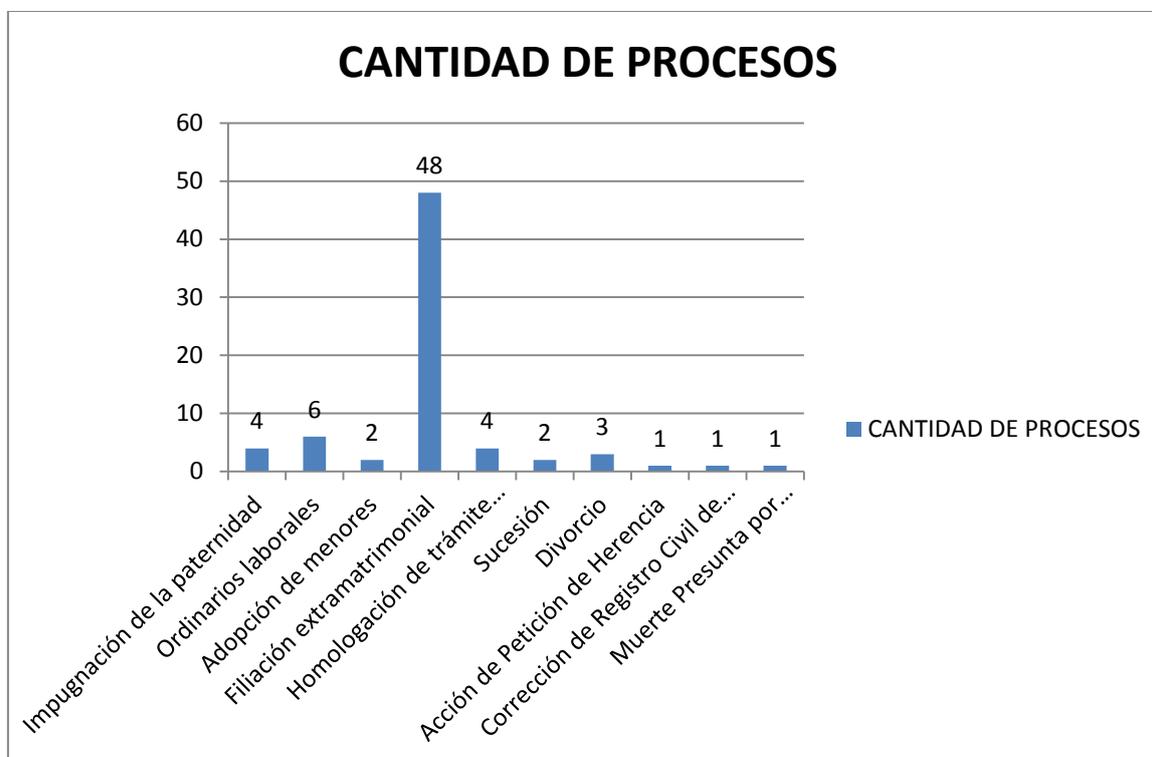
Gráfico 8. Procesos en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú 2007-2009



El 64,30 % de demandas iniciadas por las mujeres, se clasifica según el tipo de proceso, en los periodos 2007 a 2009 en el Juzgado del Promiscuo del Circuito así:

TIPO DE PROCESO	CANTIDAD DE PROCESOS
Impugnación de la paternidad	4
Ordinarios laborales	6
Adopción de menores	2
Filiación extramatrimonial	48
Homologación de trámite administrativo del ICBF	4
Sucesión	2
Divorcio	3
Acción de Petición de Herencia	1
Corrección de Registro Civil de Nacimiento	1
Muerte Presunta por desaparecimiento	1

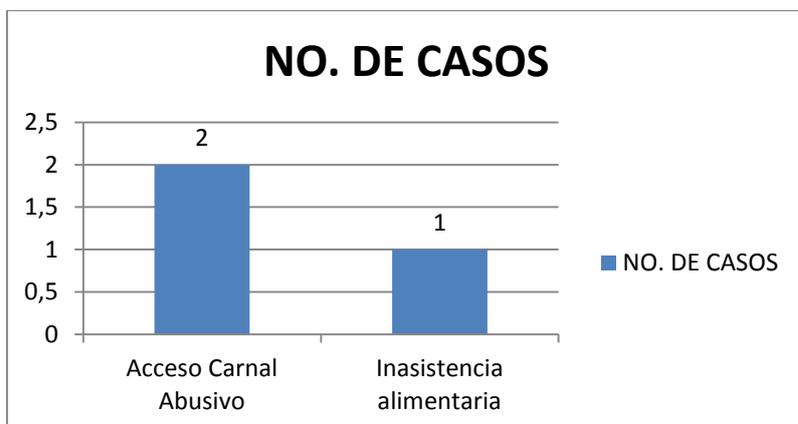
Gráfico No. 9 Tipos de Procesos iniciados por mujeres en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mitú 2007-2009



Estos resultados globales nos permiten un acercamiento a las necesidades que las mujeres mituseñas pretenden satisfacer al acceder a la justicia, al mismo tiempo que insinúan las razones por las que las mujeres deciden hacerlo, estableciendo tendencias en el municipio. Así las cosas si, la jurisdicción de familia es tradicionalmente la jurisdicción de las mujeres colombianas, es también la de las mujeres de este municipio, pero además es obvia la concurrencia de mujeres a los estrados judiciales por el tema de filiación familiar. Estos resultados son amparados por las antes mencionadas altas cifras de madre solterísimo en la región.

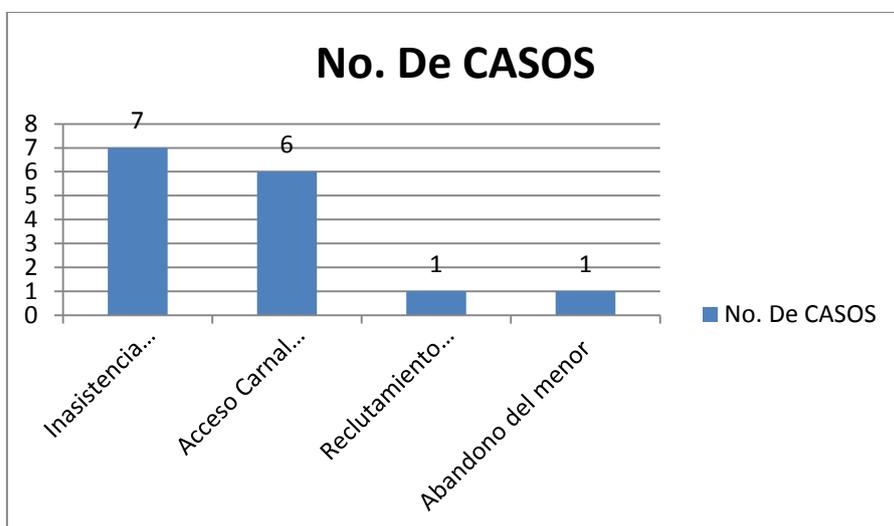
En este juzgado, también se puede observar el comportamiento de la jurisdicción penal, estudiando los casos de los tres primeros meses de 2007 al 2009. Se observa de la inspección somera de los procesos penales que, durante el periodo 2007 se registraron 9 procesos, de los cuáles 3 fueron adelantados por mujeres, dos por hombres, tres de oficio y uno por una persona jurídica. Los tres procesos adelantados por mujeres fueron, dos por acceso carnal abusivo y uno por inasistencia alimentaria. En todos los casos el infractor de la Ley penal fue un hombre.

Gráfico 10. Numero de Procesos Penales en el Juzgado Promiscuo Del Circuito de Mitú año 2007



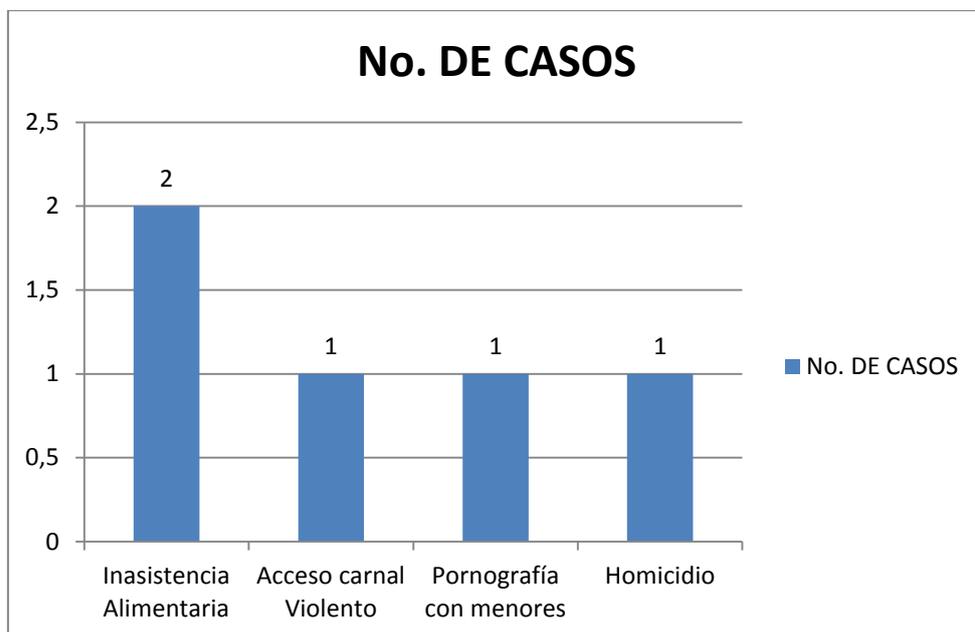
Durante los tres primeros meses del año 2008, las mujeres iniciaron 15 procesos, así: siete de los procesos por el delito de inasistencia alimentaria, seis por acceso carnal abusivo, uno por reclutamiento forzado y uno más por abandono de menor. No se registran denuncias impetradas por hombres en la investigación.

Gráfico 11. Numero de Procesos Penales en el Juzgado Promiscuo Del Circuito de Mitú año 2008



Durante los tres primeros meses del año 2009, un total de doce delitos, de los cuáles 5 iniciaron por denuncias de mujeres, tres por iniciativa masculina y cuatro adelantados de oficio. Las mujeres denunciaron dos casos de inasistencia alimentaria, uno de homicidio, uno de pornografía con menores y uno por acceso carnal violento.

Gráfico 12. Numero de Procesos Penales en el Juzgado Promiscuo Del Circuito de Mitú año 2009



3.4.2.2 Datos importantes del Juzgado de Familia del Circuito de Mitú

En este juzgado no pudo observarse nada con anterioridad a diciembre de 2009, fecha en la que este juzgado fue creado. Durante el periodo comprendido desde diciembre de 2009 a 30 de marzo de 2010, en el juzgado de Familia del Circuito de Mitú, se presentaron 119 procesos, de los cuáles, 10 fueron rechazados, 19 archivados y 7 terminaron por el desistimiento de quien demandaba. La distribución sexo/genero de las demandas presentadas, confirme la ya mencionada teoría de que la jurisdicción de familia es la jurisdicción de las mujeres colombianas. De estos procesos: 110 fueron iniciado por mujeres, 4 procesos iniciados por hombres, dos por el ICBF a través de la Defensoría de Familia, dos por la Comisaría de Familia y uno parte de la Defensoría del Pueblo, Regional Vaupés.

Los cuatro hombres demandantes, lo hicieron por divorcio. EL ICBF y la Comisaría de Familia actuaron el primero en defensa de intereses del menor en proceso de Filiación extramatrimonial y la Segunda, por inasistencia alimentaria en representación de la causa de una mujer. La defensoría del pueblo, presentó una Acción de Tutela, contra SALUDCOOP EPS, en la que se tuteló el derecho a la salud de una mujer.

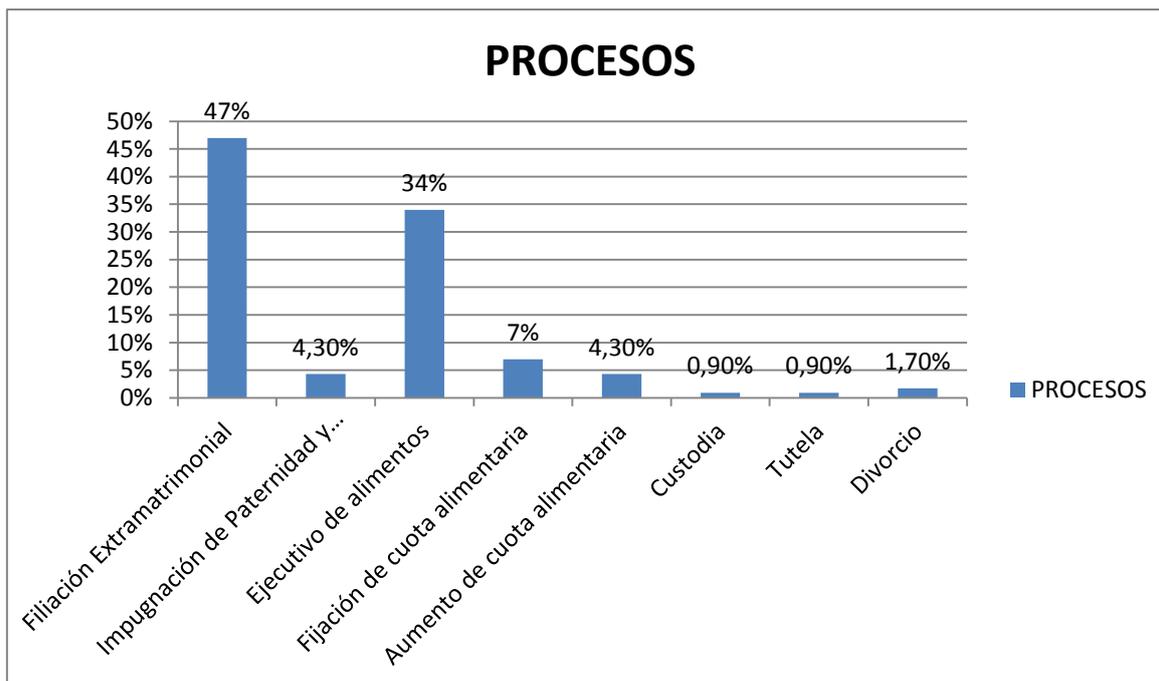
Determinado lo anterior, se concentrará la siguiente etapa en la determinación de los intereses demandados ante esta jurisdicción, así:

Tabla No. 27 Tipos de Proceso 2009-2010 juzgado de Familia de Mitú	
TIPO O CLASE DE PROCESO	No. DE CASOS PRESENTADOS
Filiación Extramatrimonial	54
Impugnación de Paternidad y filiación	5
Ejecutivo de alimentos	39
Fijación de cuota alimentaria	8
Aumento de cuota alimentaria	5
Custodia	1
Tutela	1
Divorcio	6

A continuación se presenta, un cuadro, únicamente referido a las demandas presentadas por las mujeres, en las que se va a incluir también a los presentados por la Defensoría del Pueblo, ICBF y Comisaría de Familia, por representar las causas de las mujeres, así:

Tabla No. 28. Procesos iniciados por las mujeres en el Juzgado de familia	
TIPO O CLASE DE PROCESO	No. DE CASOS PRESENTADOS
Filiación Extramatrimonial	54
Impugnación de Paternidad y filiación	5
Ejecutivo de alimentos	39
Fijación de cuota alimentaria	8
Aumento de cuota alimentaria	5
Custodia	1
Tutela	1
Divorcio	2

Gráfico 13. Procesos Iniciados por mujeres en el Juzgado de familia del circuito de Mitú



Obsérvese que, tal como se había mencionado con anterioridad, el asunto de filiación extramatrimonial, es aquel tema que constituye el principal asunto llevado por las mujeres a los estrados judiciales, sin demeritar otros asuntos como por ejemplo lo son los alimentos que también tiene una importante representación.

3.4.2.3. Datos importantes de la Comisaría de Familia de Mitú

Al encuestar a las mujeres usuarias del sistema de administración de justicia en el municipio, se observó que la comisaría de Familia era uno de los principales focos de concentración de demandas de las mujeres, motivo por el cuál se le solicitó información a esta dependencia, con el objeto de establecer el número de procesos la clase de necesidades que llevan a las mujeres a acudir a este Centro.

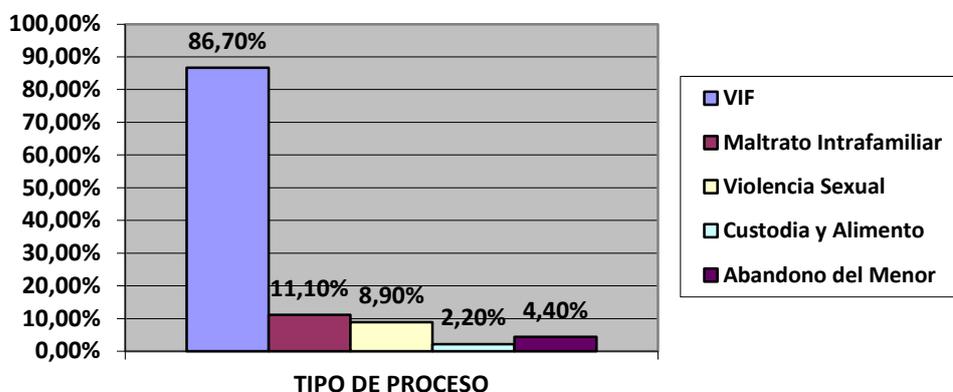
Durante el 2008, se presentan 45 procesos en la Comisaría de Familia, la solicitante siempre fue una mujer, y el agresor en 43 casos fue un hombre. En sólo dos casos las mujeres fueron las agresoras de otras mujeres adolescentes. De los casos reseñados 39 están vinculados a problemáticas de violencia intrafamiliar, en algunos casos de manera aislada y en otros acompañada de conductas como por ejemplo la violencia sexual, el intento de suicidio y el maltrato infantil. Se presentaron además cuatro casos de abuso y violencia sexual todos en concomitancia con la violencia intrafamiliar. Además se

presentaron 5 casos de maltrato infantil, dos de ellos acompañados de abandono de menor y uno de solicitud de custodia y regulación de alimentos.

Tabla No. 29 Procesos iniciados por mujeres en la Comisaría de Familia de Mitú en el año 2008			
TIPO DE PROCESOS	No. DE CASOS	SEXO DEL SOLICITANTE	
		MUJER	HOMBRE
Violencia Intrafamiliar	39	MUJER	HOMBRE
		39	0
Maltrato Infantil	5	MUJER	HOMBRE
		5	0
Violencia y abuso sexual	4	MUJER	HOMBRE
		4	0
Solicitud de custodia y alimentos	1	MUJER	HOMBRE
		1	0
Abandono del menor	2	MUJER	HOMBRE
		2	0

A continuación se presentan gráficas de los casos presentados por mujeres, durante el año 2008, fecha en la que inicia labores la Comisaría de Familia:

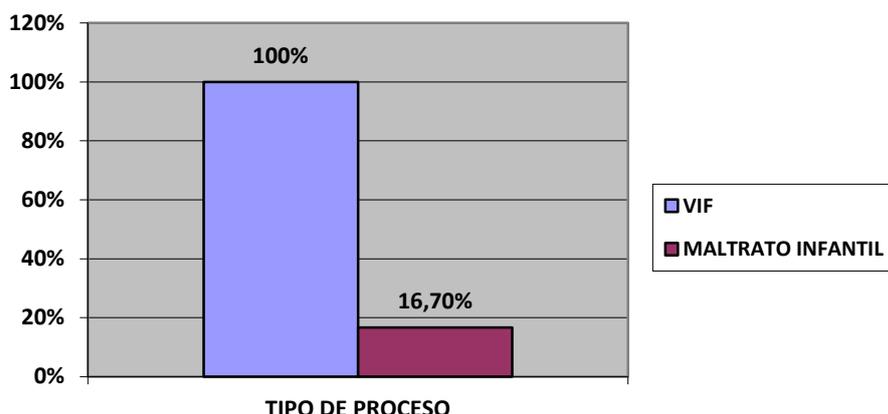
Gráfico 14. Procesos iniciados por mujeres ante la Comisaría de Familia de Mitú en el año 2008



Durante el periodo 2009 se presentaron 42 solicitudes ante la Comisaría de Familia del municipio de Mitú, de las cuales treinta y seis iniciadas por mujeres y seis fueron presentadas por hombres. En 36 casos el agresor fue un hombre y sólo en seis casos se trató de una mujer. Los procesos puestos en conocimiento ante la Comisaría, obedecen a la siguiente división:

TIPO DE PROCESOS	No. DE CASOS	SEXO DEL SOLICITANTE	
		Mujer	Hombre
Violencia Intrafamiliar	40	Mujer	Hombre
		36	4
Maltrato Infantil, De estos casos cinco fueron concomitantes con la Violencia Intrafamiliar	6	Mujer	Hombre
		5	1
Solicitud de custodia y alimentos	1	Mujer	Hombre
		0	1

Gráfico 15. Procesos Iniciados en la comisaría de Familia de Mitú en el año 2009

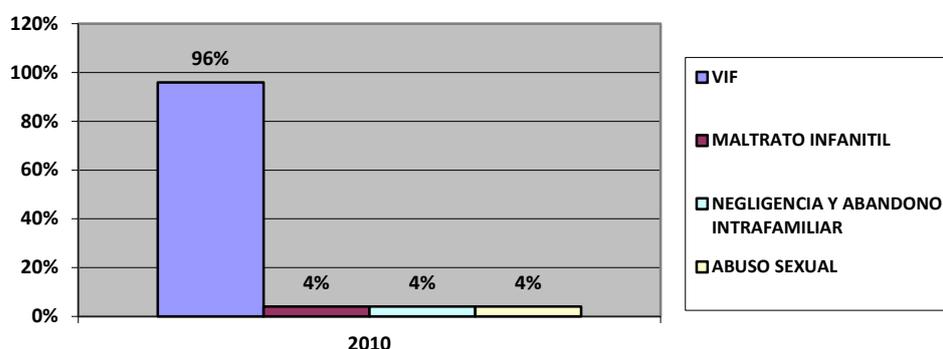


En el periodo 2010 se presentaron 32 solicitudes a la Comisaría de Familia del Municipio, durante este periodo 25 solicitudes fueron impetradas por mujeres frente a siete solicitudes provenientes de hombres. En 24 casos se identificó a los hombres como agresores, en un caso al núcleo familiar y en los 6 casos restantes la agresora fue mujer.

Los asuntos llevados ante la Comisaría de Familia por usuarios y usuarias del sistema de justicia fueron los siguientes:

TIPO DE PROCESOS	No. DE CASOS	SEXO DEL SOLICITANTE	
		Mujer	Hombre
Violencia Intrafamiliar	26	Mujer	Hombre
		24	2
Maltrato Infantil, De estos casos uno concomitante con la Violencia Intrafamiliar	6	Mujer	Hombre
		1	5
Negligencia y abandono (concomitante con violencia intrafamiliar)	1	Mujer	Hombre
		1	0
Abuso sexual (Concomitante con violencia intrafamiliar)	1	Mujer	Hombre
		1	0

Gráfico 16. Procesos Iniciados en la comisaria de Familia de Mitú en el año 2010



3.5 Análisis de los obstáculos del Acceso a la Justicia de las mujeres mituseñas

En el capítulo anterior del presente texto se presentó una propuesta que, de manera académica sistematiza los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres colombianas para acceder a la justicia, a continuación se extraen dichos obstáculos, pero relacionado con las mujeres mituseñas, lo anterior, fruto del análisis del trabajo de campo: encuestas, revisión de libros radicadores en los juzgados, observación directa de las instituciones, respuestas a derechos de petición y entrevistas a profundidad.

Normativa Androcéntrica y Falta de normas integrales: Se había definido con anterioridad que estos obstáculos son aquellos insertos dentro del Derecho como disciplina o ciencia, arraigados en las normas, instituciones y discurso jurídico por lo tanto su ámbito de aplicación es general, puesto que Colombia por ser una República Unitaria, tiene un marco jurídico común a todo su territorio, precedido por la Constitución Política Colombiana. A pesar de lo anterior, a nivel territorial por concepto de descentralización, las autoridades locales tienen facultades limitadas de autorregulación, así las cosas pueden existir ciertas normas con los Acuerdos a nivel municipal y las ordenanzas a nivel departamental, que puedan implementar medidas que impulsen, promuevan la consecución de los derechos de las mujeres; sin embargo en Mitú, no existe ninguna.

Por otra parte, los encargados de hacer los Acuerdos Municipales (El Concejo Municipal), está integrado en franca mayoría por hombres, como se referenció anteriormente, y ha sido tradicionalmente de esa forma en Mitú, lo que indica que, al

igual que en el resto del país las normas son pensadas por hombre, para hombres y reflejan las necesidades de los hombres. La falta de una normativa integral se ve reflejada también en el municipio en tanto que, la carencia de cobertura de la totalidad de las instituciones, pone de manifiesto un gran número de vacíos y la falta de contemplación de las situaciones específicas de las mujeres indígenas.

En cuanto a la carencia de una normativa pro derechos de la mujer, coherente y eficaz, debemos aceptar que el mayor problema de la ciudad, es el desconocimiento de las normas, en especial la desinformación que padecen las mujeres, así se pudo constatar cuando se le preguntó a las 500 mujeres encuestadas si tenían conocimiento de la Ley 1257 de 2008, sólo el 3,60% afirmó conocerla, porcentaje mayoritariamente integrado por mujeres blancas, sólo 2 mujeres indígenas y dos mujeres mestizas manifestaron tener conocimiento de la Ley 1257 del 2008.

De igual forma, las mujeres de Mitú, reconocen ampliamente la Violencia física, psicológica y sexual pero poco reconocían actos de violencia económica. Situación que llamo la atención de la suscrita investigadora por lo que al momento de realizar las entrevistas a las mujeres usuarias del sistema de administración de justicia, se incluyó la pregunta sobre los tipos de violencia que se ejercen en el municipio contra las mujeres, sólo dos mencionaron específicamente la violencia económica y psicológica, pero al indagar en profundidad fue fácil darse cuenta que la varios actos de estos tipos de violencia eran ejercidos contra las mujeres, pero pasaban desapercibidos.

Por ejemplo, esta declaración:

Mujer 1⁴⁴: “Juan⁴⁵ no es así de esos que no dan plata en la casa, el sí ayuda, pero si yo me porto mal no ayuda, así si, si no hago comida temprano cuando él llega de trabajar, Juan no ayuda, yo consigo lo de la comida al día siguiente cuando llego a la casa”

Mujer 2⁴⁶: “A mi Pedro no me pega, no me grita mucho, pero creo que eso es normal, a veces me ha dicho bruta, porque él no es indígena como yo, el además si fue al

⁴⁴ Se omiten nombres propios por respeto a la privacidad, son declaraciones de una mujer indígena, sin formación académica completa, sólo cursó hasta segundo de primaria, se dedica a labores domésticas varias.

⁴⁵ Se omiten nombres propios por el derecho a la intimidad

⁴⁶ Se omiten nombres propios por respeto a la privacidad, son declaraciones de una mujer indígena, sin formación académica alguna, se dedica a labores domésticas varias. Su compañero sentimental es itinerante, al parecer tiene otra familia, es mestizo y tiene un trabajo fijo según ella comenta.

colegio, por eso me dice así, pero no me ha ofendido mucho, si hago mal las cosas me dice que por qué lo hice, porque siempre no se hacer las cosas... ”

Interpretación Judicial sexista y operadores/as de justicia con sesgos de género: A pesar de que por ciertas limitaciones no se logró hacer una interpretación de sentencias judiciales en la ciudad, si se logró entrevistar a dos de los cuatro jueces/as del municipio⁴⁷, comprobando sin afán de reproche que existen prejuicios sexistas. A la pregunta concreta de necesidades de las mujeres del municipio, respondió el/la funcionario/a:

Juez (a) 1: “Creo que las mujeres de Mitú deben ser conscientes de su papel en la sociedad y responsables de sus hijos, deben concientizarse de su rol de mamás, tienen que asumir el papel que si los traen al mundo, deben cumplir lo que está en la Constitución y en la Ley...las mujeres aquí no tienen el sentido de la responsabilidad, el mayor flagelo es el trago y la bebida, porque por estar borrachas descuidan a sus hijos”

Más adelante en la misma entrevista afirmó la misma persona: *“recuerdo un caso de violación de derechos de la mujer en el que una mujer la violaron, y capturaron a unos hombres, pero vuelvo y le digo, esas son cosas que le pasan a las mujeres por abusos del alcohol, porque viven embriagadas, y luego denuncian es por vergüenza, porque estaban borrachas y no quieren que el marido se entere”*

Esta es una afirmación a todas luces discriminadora, culpabiliza a la mujer, la revictimiza, producto de una interpretación sexista y prejuiciosa no sólo de la normativa sino también de la realidad, demostrando que el problema del Acceso a la justicia de las mujeres, va más allá del tamiz jurídico y que por lo tanto no puede resolverse con medidas puramente jurídicas.

Estas aseveraciones revelaron una falta de sensibilización de el/la funcionario/a, carencia de perspectiva de género, que puede deberse a varios factores, entre ellos la falta de formación, tal como se constató cuando se le preguntó a la misma persona si había asistido en su calidad de juez/a a algún seminario, taller, evento, conferencia organizado por la Comisión Nacional de Género del Consejo Superior de la Judicatura,

⁴⁷ No es posible mencionar el género de las personas entrevistadas ni el sexo puesto que esto posibilitaría su identificación, ya que sólo hay cuatro jueces en el Municipio.

o del Comité Seccional de Género con sede en Villavicencio, el/la juez/a entrevistado/a se mostró sorprendido/a en principio que esto existiera, y luego afirmó que a las únicas capacitaciones a las que había asistido era a las del Sistema Penal Acusatorio y el Régimen de Responsabilidad Penal Adolescente, asunto que evidencia que las prioridades del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales, en formación de funcionarios judiciales, dista mucho de la Política antes mencionada y de los ideales defendidos por la Comisión Nacional de Género, así como denuncia la inaplicación de las políticas en las localidades colombianas.

Igualmente, en derecho de petición elevado ante el Comité Seccional de Género de Villavicencio, en el que se le preguntaba por medidas, planes y programas de capacitación implementados en el municipio de Mitú o del que fueran beneficiarios los funcionarios judiciales de Mitú, se obtuvo como respuesta un cronograma de actividades, ninguno de ellas relacionadas o dirigidas para funcionarios de la capital del Vaupés.

Falta o indebida tipificación de conductas delictivas que afectan específicamente a las mujeres: La ley penal en Colombia es general y abstracta, y con un ámbito de aplicación y validez nacional, pero este fenómeno en Mitú, se ve reafirmado porque las normas son también etnocéntricas, dejando de un lado ciertas conductas que evidencia una doble discriminación por ser mujeres y además por ser mujeres indígenas.

En la entrevista realizada a una mujer, funcionaria pública de nivel directivo, manifestó su clara preocupación por las relaciones de hombre blancos mayor de edad con niñas indígenas, menores de edad algunas de ellas incluso menores de 14 años, que estaba conllevando a formar cadenas de prostitución insegura, madre solterismo desbordado, así como afianzando la posición subordinada de la mujer en la sociedad de Mitú:

Funcionaria de Nivel directivo⁴⁸: “En realidad las relaciones de niñas indígenas con adultos blancos es un fenómeno de años en Mitú, que se agudizó con la llegada del Ejército, pero que existía con anterioridad en especial entre niñas indígenas y policías, existen niñas que se dedican a esto como profesión, es común verlo en los bares y las medidas del ICBF y de la Comisaría de Familia no son suficientes. Se ha disparado los índices de prostitución y niñas prepago, este ciclo se afianza por la falta de oportunidades educativas para las adolescentes indígenas. Algunas incluso han

⁴⁸ Nombre reservado por protección al derecho a la Intimidad

encontrado en tener hijos con varios soldados una forma de vida, por el hecho de recibir varias pensiones alimentarias”.

Se recuerda que en Colombia el artículo 208 del Código Penal tipifica la conducta del acceso carnal Abusivo con menor de catorce años, estableciendo para quien incurra en estos actos una pena privativa de la libertad entre doce y veinte años, posteriormente el artículo 209 del mismo Código dispone que quien realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve a trece años; no obstante en primera instancia, estas conductas permanecen impunes en Mitú, por diversas motivaciones: primero el tratarse de niñas indígenas cuyos padres comúnmente desconocen las normas penales colombianas y culturalmente son ajenos a los mecanismos de Protección de Derechos, en otros casos la vigilancia y Control del ICBF y de la Comisaría de Familia es insuficiente por problemas estructurales de las instituciones, básicamente falta de recursos técnicos, tecnológicos y humanos y finalmente porque las conductas han sido normalizadas en los imaginarios de la población y lamentablemente ignoradas por las Autoridades públicas, entre ellas el mismo Ejército y la Policía Nacional quienes deben ser más directos en sus políticas internas por erradicar estas prácticas discriminadoras.

Por otro lado, la norma tal como está establecida, condena a la impunidad a otras conductas que también son rayanas en el abuso sexual, en el contexto local se trata de niñas si bien mayores de 14 años con unas circunstancias económicas, sociales y culturales especiales que las colocan en una situación desventajosa frente a los uniformados, más si se recuerda que es una zona marcada por la toma guerrillera como se expresó anteriormente y es un efecto más de otro obstáculo: *la militarización de la vida civil de Mitú*. Además no se entiende la diferencia objetiva entre una niña de 14 años y una de 13 años, en cuanto a madurez sexual, psicológica etc.

Estas relaciones entre blancos y niñas indígenas son marcadas también por el engaño y el irrespeto cultural, así lo confirman las entrevistas realizadas a dos mujeres indígenas, dos mestizas y la funcionaria asesora, quienes expresan contundemente que tanto soldados como policías desprecian a las mujeres de Mitú, las llaman *memas*, se burlan de ellas y expresan que solo las quieren con fines sexuales:

Funcionaria asesora: *“los soldados y los policías no quieren a las niñas indígenas para novias, casarse o hacer familias, las quieren solo para sexo, las llaman memas o indias,*

las desprecian, no las presentan como sus novias sino como amiguitas, las llevan a sitios de tomar oscuros y donde no se van a encontrar con otros blancos salvo los que están con otras niñas indígenas, a veces en casas de familias que son bares clandestinos. Algunas quedan embarazadas porque quieren, otras porque ignoran mecanismos anticonceptivos o porque son embriagadas por sus abusadores y no se cuidan”

Esta situación claramente coincide con otro de los obstáculos que han sido mencionados en este discurso: *el Incumplimiento de compromisos internacionales*, no sólo en materia de Derechos de las Mujeres sino también de las niñas y adolescentes, entre ellos sólo basta mencionar La Convención para la Eliminación de Toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en la misma ciudad, el 11 de Octubre de 1933 y sus protocolos de modificación; Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores; Convenio No. 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la Acción inmediata para su Eliminación de 1999.

Patrones Sociales de Género Excluyentes: Este tipo de patrones hace presencia en toda Colombia y los padecemos todas las mujeres, sin embargo en el caso de las mujeres mituseñas se complejiza por un lado por el predominio de etnias indígenas, cuyas costumbres invisibilizan el papel de la mujer en la comunidad, por otro lado la discriminación general de las personas occidentalizadas en relación con la población indígena, afecta de manera especial y diferenciada a las mujeres, convirtiéndose en una doble condición de discriminación.

A continuación me permitiré acotar lo que directamente dijeron las mujeres entrevistadas:

Mujer 5: “A una siempre la discriminan, si en la familia hay plata para alguien es primero para los hombres, si hay que ir unos al colegio y los otros cuidar a los hermanos, van los hombres y las niñas cuidan a los hermanos, porque las mujeres ya sabes una es la que tiene que cuidar y cocinar porque es mujer”

Mujer 6 “En las fiestas siempre comen primero los hombres y los niños, después las mujeres”

Funcionaria Pública Directiva: “la cultura indígena es patriarcal, las familias indígenas discriminan entre hijos e hijas, hay también discriminación institucional, las mujeres no toman las decisiones de peso, son pocas las mujeres directivas, eso también pasa por la falta de formación de perfiles gerenciales, más bien se forma a las mujeres como trabajadoras sociales, enfermeras...tampoco hay organizaciones de mujeres, hace rato existió AMUDEVA, pero ya no existe fue difícil lograr que se mantuviera”

Funcionaria Asesora: “De manera general si hay discriminación, expresiones de la sociedad y la cultura, las mujeres trabajadoras entregan el dinero a los maridos, también las de familias en Acción, los golpes son permitidos. Si eres profesional hay que estar demostrando mucho conocimiento para que te respeten. Las mujeres indígenas son muy discriminadas, los hombres que vienen de fuera creen que porque la mujer es indígenas entonces se acuestan con ellas y las embarazan, pero no les interesa tener algo más con ellas”

Este último comentario induce la mención de otro obstáculo, *la naturalización de la violencia contra las mujeres, como si ello fuera parte de la Ley y el orden natural de las cosas*, acompañado de la falsa creencia que culturalmente al hombre le está permitido maltratar a la mujer, falacia que antes se ha señalado, ya que los Manuales de Convivencia de las Comunidades de Mitú claramente rechazan las expresiones de violencia contra la mujer. Aun las mujeres entrevistadas, expresaron lo siguiente:

Mujer 1: “A mí ya no me pegan pero si me gritan”.

Mujer 2: “Que a uno le peguen no es bueno, pero es normal aquí”.

Mujer 6: “Mi marido me pega lo normal”.

Mujer 8: “Estoy segura que a la mayoría de las mujeres que conozco los maridos le pegan, por eso no quiero casarme con nadie”.

Lo anterior no quiere decir que las mujeres tengan la culpa de ser golpeadas, sino que tristemente evidencia que las mujeres de esta ciudad colombiana no reconocen cuando su integridad es vulnerada, su derecho a una vida libre de violencias y los mecanismos para defenderlo.

Estos patrones de género excluyentes se agudizan en casos de mujeres víctimas de violencia sexual, condiciendo a otro obstáculo de acceso a la justicia para las mujeres, *Discriminación social general a personas que han sido víctimas de acceso carnal violento y otras conductas de tipo sexual*, sólo es menester recordar las palabra del/la operador/a de justicia, que en el marco de la entrevista realizada en esta investigación atribuyó el atroz crimen del acceso carnal violento al estado de beodez de la mujer víctima.

De igual forma, al entrevistar a las mujeres indígenas todas ellas manifestaron saber o conocer de casos de violencia sexual que no son denunciados porque las mujeres sienten vergüenza o porque quien las accedió violentamente hace parte de su familia.

MUJER 7: “Yo se de una amiga que la violaron pero no denunció, es que da pena que sepan que a uno la violaron, además que en el Hospital todo el mundo sabe todo, uno se hace un examen y al día siguiente todos saben lo que uno tiene porque este pueblo es pequeño, a ella le daba pena también con el marido porque iba a preguntarle que ella porque salió cuando él no estaba.

En Mitú no existe dependencia o seccional del Instituto Colombiano de Medicina legal, por lo que quien realiza el examen médico legal es la ESE Hospital San Antonio de Mitú, a través de cualquiera de sus médicos, ninguno de ellos experto en la materia, e incluso algunos practicantes. Ante esta entidad a la que en el año 2010 y 2011 se le presentaron sendos Derechos de Petición con la finalidad de obtener información estadística sobre los exámenes médico legales practicados por acceso carnal violento, abusivo y conductas similares; sin embargo manifestaron en ambas ocasiones no tener recopilación de dicha información.

Concepción etnocéntrica de la Justicia, dificultades geográficas del territorio y falta de cobertura de las Instituciones prestadoras de los servicios de justicia: La Ley 1257 de 2008, conservó en cabeza de las autoridades de justicia indígena la competencia para el conocimiento de casos de violencia intrafamiliar; no obstante en Mitú, a pesar de existir 25 comunidades indígenas, no existe una autoridad indígena reconocida, por lo que este y otros temas de los que normalmente son víctimas las mujeres, son de conocimiento

del Sistema de Justicia Occidental, es decir en cabeza de los juzgados y tribunales, Comisaria de Familia, defensoría de Familia e Inspectores Rurales⁴⁹.

Al respecto es importante destacar que la dificultad geográfica de Mitú, no sólo por su distancia del Centro del país y las deficiencias de vías hacia el exterior, sino también la presencia del Rio Vaupés que atraviesa la región y el poco territorio carretable, introduce una variable muy importante al análisis, en la medida que, la gran parte de la población es rural y no habita en el perímetro cercano a aquel ocupado por las instituciones de justicia, engrandeciendo la labor de los mal llamados inspectores rurales, que se convierten en pieza importante del acceso a la Justicia y quienes lamentablemente no cuenta con la preparación necesaria para esta labor.

En el Decreto Municipal 133 de 2005, se establece que para ser Inspector Rural sólo se requiere ser Bachiller y un año de experiencia relacionada, lo que indica que quienes acceden a estos cargos no cuentan con una preparación académica fuerte previa, máxime si no han sido objeto de concurso de mérito, sino que son nombrados en su totalidad en provisionalidad, por parte del Alcalde Municipal, consecuentemente se requieren políticas de cualificación exigentes, con las que la Alcaldía de Mitú no cuenta. En otras palabras los Inspectores Rurales no han tenido una cualificación y conocimientos ordinarios, mucho menos un énfasis, profundización o al menos sensibilización en temas de género.

Por otro lado, todos/as nuestros entrevistados/as coincidieron en afirmar que en la ciudad no hacen presencia todas las instituciones de la ruta de acceso a la justicia, ni las condiciones físicas y humanas requeridas para atender las necesidades del municipio en las presentes, aún en aquellas ubicadas en el Centro de la ciudad.

Juez (a) 1: *“Las mayores carencias de los juzgados en Mitú, son por ejemplo los medios necesarios para las audiencias, no sólo la sala de audiencias sino todo lo demás, mire aquí no hay computadores suficientes para todo el personal, no hay medicina legal, no hay acompañamiento a las víctimas y eso es necesario porque hay mucho machismo”*

Juez (a)2: *“La mayor dificultad del sistema de administración de justicia es la accesibilidad a ella, puesto que los municipios y comunidades están muy distantes, entonces eso limita o restringe su alcance, al sector central, igualmente la falencia de*

⁴⁹ En el resto del país, corregidores

representación jurídica por parte de los entes encargados de la defensa de sus derechos”

Funcionaria Nivel directivo *“El Acceso a la justicia de las mujeres no es bueno, no hay parte de los operadores de justicia, la publicidad de cómo hacerlo, no hay abogados ni plata para pagarlos. La defensoría del pueblo solo tiene un defensor, no se si está, en general es muy complicado el acceso para todos, pero especialmente para las mujeres porque tienen más bajo nivel académico, menos empleo, menos salario, temor y tabúes culturales.”*

Funcionaria Nivel Asesor: *“Las mujeres no tienen idea de la ruta de acceso a la justicia, o no están claras, la conozco porque soy abogada, tampoco hay muchas instituciones y las que están no tienen capacidad, la Comisaría de Familia por ejemplo a veces tiene secretaria, a veces tiene psicóloga, pero hace como seis meses que sólo tiene comisaria y secretaria, sin psicóloga, tampoco tiene impresora y computador. Los/las comisarios de familia van y vienen, igual defensores de familia, están aquí un año y se van y a la persona le toca otra vez contarle el cuento a otro. Además en estos días me enteré que la comisaria de familia, también está encargada de la inspección de policía, porque la inspectora está enferma hace como un mes, es que no hay capacidad de atención”*

Este último testimonio, evidencia un nuevo obstáculo el escaso acompañamiento psicosocial que tienen las mujeres víctimas de violencias, en la medida que la Comisaria de Familia es una de las Receptoras Primordiales de mujeres violentadas de la ciudad, tal como lo muestran las estadísticas presentadas.

Invisibilización de las Mujeres en la Vida Social: Con anterioridad en este mismo capítulo se describió el papel que desempeñan las mujeres en la vida económica, social y política, por lo que sin duda alguna la mujer mituseña es una mujer ausente de los debates relevantes de su familia, comunidades y municipio. Se dedican en su mayoría al trabajo doméstico no remunerado y remunerado, algunas se vinculan a la Administración municipal en espacios No decisivos y muy pocas alcanzan el nivel gerencial.

Tal cómo se explicó la división de la Maloka indígena, existe una línea imaginaria que divide los trabajos y roles femeninos y masculinos en la sociedad de Mitú, manteniendo

a la mujer en el ámbito privado e invisibilizando su aporte y valor social, económico y político.

Tardanza injustificada de los procesos judiciales: Para nadie es un secreto la tardanza judicial, que afecta a todos/as los/las colombianos/as; sin embargo en este acápite nos referiremos al específico caso de la tardanza en los Procesos de Investigación de Paternidad y de alimentos promovidos por las mujeres mituseñas. En las entrevistas con jueces y con las dos funcionarias, se pudo llegar a concluir que la tardanza de ambos procesos, en mayor medida está relacionada con el desconocimiento de la dirección del presunto padre o del padre del menos, de manera que se imposibilita la notificación; en segunda instancia, en el caso de los procesos de investigación de la paternidad la prueba de ADN se convirtió también en un factor de lentitud, máxime si se recuerda que en Mitú no hay dirección de Medicina Legal y las solicitudes son tramitadas en Bogotá. Del análisis de los libros radicadores del Juzgado de Familia que se visitó, se pudo verificar que la prueba bien había sido decretada a tiempo o solicitada por el defensor de familia, no obstante más de diez meses después no llegaban los resultados, ocasionando la parálisis judicial, e incluso la terminación anormal del proceso por el desistimiento o renuncia.

Si bien es cierto, la Ley 721 de 2001, en su artículo sexto, manifiesta que cualquiera de las partes involucradas podrá pagar dentro del proceso el valor de la prueba, es de anotar que las madres mituseñas que demandan estos procesos, son en su mayoría madres indígenas o mestizas con poca disposición de dinero, Esto es fundamental porque la mayoría de las pruebas se hacen a cargo del Estado.

Una de las funcionarias que compartió su experiencia, también estuvo vinculada al ICBF, de manera que expresó:

Funcionaria de nivel asesor: “En los procesos de alimentos es difícil muchas veces encontrar al padre, las mamitas a veces no saben dónde están, o son de otra parte y se han ido, es más fácil si son del Ejército o de la Policía, porque estas entidades a través de su Jefe de Personal los ubican; pero en algunos casos la mamita no conoce el nombre completo, no saben dónde ubicarlos, si están aquí en Mitú es fácil, pero si se van por el río para comunidad o para San José ahí si es más difícil. Igual si son de Villavicencio o Bogotá, se demora la notificación y las mamitas se aburren y ya no

quieren seguir con el proceso. Además los resultados de la prueba de ADN se demoran mínimo un año”

Escasa respuesta institucional y falta completa o escasa representación judicial de las causas de las mujeres.: La respuesta institucional a los asuntos de mujeres en la ciudad es mínima, lo que se refleja en la carencia de políticas serias integrales con enfoque de género, que cuenten con un presupuesto adecuado, tal como lo evidenció el análisis de los Planes de los dos últimos Gobiernos municipales y departamentales que también son muestra de la *Falta de Voluntad de los mandatarios* para implementar medidas que trasgredan la subordinación femenina en el territorio. Además, no existe en el seno de la Defensoría del Pueblo de Mitú la representación judicial gratuita para las mujeres víctimas de violencias⁵⁰, asunto que es importante ya que también repercute en otro obstáculo y es la escasa información que logran obtener las mujeres de los procesos que inician en la jurisdicción, todas nuestra entrevistadas, tanto funcionarias como las mujeres usuarias coincidieron en que la falta de procuración jurídica es un obstáculo para el ejercicio del derecho a acceder a la justicia.

Juez (a) 1: *“Una de las necesidades de las mujeres de Mitú, frente a la justicia son los abogados, no hay”*

Juez (a) 2 *“...Igualmente las falencias en la representación jurídica son un obstáculo”*

Funcionaria Nivel Asesor: *“En Mitú hace poco que existen abogados litigantes, creo que hoy nada más hay dos, los demás abogados son funcionarios públicos o trabajan de tiempo completo en entidades y es poco lo que pueden atender, tampoco hay centros de conciliación ni conciliadores en equidad. Las mujeres más que todo van al ICBF o a la Comisaría”, no hay recurso ni cultura de usar abogados”*

Por otro lado, se pudo establecer sin lugar a equivocaciones que la Comisión Nacional de Género del Consejo Superior de la Judicatura y el Comité Seccional de Género de Villavicencio, hasta el mes de abril de 2012, no había realizado ninguna labor de sensibilización y/o formación de los operadores/as de justicia en Equidad de Género, ello en la medida que el día viernes 23 de diciembre de 2011, el Comité de Género de Villavicencio, en respuesta a Derecho de petición presentado el 21 de noviembre de

⁵⁰ Esto fue corroborado a través de derecho de petición de fecha...en el que el Defensor del Pueblo confirma no tener disposición de litigante para asuntos de violencias o causas de mujeres, así como tampoco ha hecho un trabajo especial para la defensa de los derechos de las mujeres de Mitú.

2011, contestó indicando sus labores realizadas desde su creación, todas ellas en el municipio de Villavicencio y ninguna en la ciudad de Mitú.

De igual forma, los/as dos jueces/as entrevistados manifestaron no haber recibido capacitación alguna en temas relativos a la equidad de Género, como tampoco sobre la implementación de la ley 1257 de 2008, la capacitación que han recibido es en otros temas: Responsabilidad penal adolescente y aplicación del Sistema Acusatorio. Incluso, al indagarse a las funcionarias de nivel directivo y asesor sobre el interés institucional por trabajar en políticas con enfoque de género, ambas manifestaron que, lo que ellas conocían del tema de género era por iniciativa propia, por un trabajo que hace pastoral social hace unos años el día 25 de noviembre y por el trabajo que hizo la suscrita investigadora de difusión de la Ley 1257 de 2008, con el apoyo de la Alcaldía Municipal y la Comisaría de Familia.

Baja denuncia o subregistro causado por temor, desconfianza, desconocimiento o falta de recursos económicos: También presente en Mitú, este obstáculo salió a la luz al momento de entrevistar a profundidad a mujeres usuarias, todas eran víctimas de algún tipo de violencia que no habían denunciado y conocían a una mujer violentada que no había denunciado, se habló en especial por parte de la funcionaria de nivel directivo, como se transcribió con anterioridad de ese grupo de niñas indígenas víctimas de abuso sexual que permanece en silencio. Además siempre estuvo presente en las entrevistas, la percepción de incredulidad de las mujeres frente a la justicia, en algunos casos expresiones de decepción profunda, la aclaración de que los recursos económicos no son suficientes para pagar abogados/as y obviamente el temor a represalias:

Funcionaria de Nivel directivo: “Yo frente a la justicia, más que desconfiar estoy decepcionada, bueno reconozco que no creo en ella, pero también tengo decepción”

Funcionaria de Nivel Asesor; “Pues si no hay en los hogares plata para comer, menos habrá para pagar los trámites procesales y a un abogado”

Mujer 6 “La verdad uno para que denuncia si no hacen nada, mejor dejar así y evitar problemas”

Mujer 7 “Si uno denuncia al marido porque le pega, cuando llega a la casa la va a matar, a pegar más, mejor no denunciar”

Mujer 8 “Había muchas cosas que yo no sabía que eran violencia hasta que fui a un taller, a mi, mi marido me cogió el celular a la fuerza y me lo revisó, y me lo partió, no sabía que era violencia y así otras cosas, como lo de no dejar plata para comer”

Falta de difusión de los Derechos y de las rutas de Acceso a la Justicia: Este obstáculo quedó evidenciado con anterioridad en los resultados de la encuesta, sólo usaremos como apoyo un fragmento de una entrevista a usuaria que es realmente dicente:

Mujer 4: Yo siempre que necesito saber algo le pregunto a mi marido si él no sabe le pregunto a un blanco, pero si me pasa algo a mi, si me atacan o pegan no se que tengo que hacer, pues creo que hay que ir al Hospital San Antonio, pero no se si tengo que ir a la Fiscalía, a la SIJIN, a la Alcaldía o a la Defensoría”

3.6 De la Política de Equidad de Género en la Administración de Justicia a la realidad del Contexto de Mitú

3.6.1 Eficacia de las líneas generales de la Política Contendida en el Acuerdo No. PSAA08-4552 DE 2008 del Consejo Superior de la Judicatura

La política implementada por el Consejo Superior de la Judicatura Colombiano a través de la Comisión Nacional de Género no es una política integral encaminada a transformar tanto el discurso del derecho, como las instituciones y prácticas jurídicas de manera que efectivamente garantice el acceso a la justicia por parte de las mujeres consideradas en toda la extensión de su diversidad. Sin embargo a continuación se realizará un rápido análisis de la efectividad de esta Política, tal como está diseñada frente a las condiciones de la ciudad:

La Comisión Nacional de Género a través de los Comités Seccionales deberá trabajar unas áreas estratégicas que deben alcanzar el nivel local necesariamente:

- Área de formación, investigación y sensibilización en materia de equidad de género: Tal como lo afirma la misma Política, este debe ser un proceso, transversal a todos los servidores/as de la rama judicial, sin ninguna excepción, no obstante nótese que en Mitú este proceso no se está haciendo efectivo, los actuales funcionarios/as judiciales no cuentan con un proceso previo y/o paralelo de formación en temas de género.

- Área de Información y divulgación sobre los derechos y el principio de igualdad: Esta difusión debía ser dirigida tanto a servidores y las servidoras judiciales, así como a los usuarios y las usuarias de la administración de justicia, con uso de las herramientas telemáticas y de comunicación, no obstante el simple hecho que mujeres y funcionarias desconozcan la Ley 1257 de 2008, es ya una prueba que no se ha evolucionado en este tema, máxime si se tienen en cuenta las dificultades telemáticas aducidas por las/los funcionarias/os en la ciudad.
- Área de estadísticas, seguimiento y evaluación como mecanismos de mejora y de verificación de logros de la política, y de identificación de obstáculos que impiden su implementación: En Mitú las estadísticas son escasas y no diferenciadas, al respecto es solo mencionar, la respuesta entregada por la ESE San Antonio al derecho de petición incoado por la investigadora, en el sentido de reconocer que no se tienen estadísticas diferenciales en torno a los exámenes medico legales practicados en los últimos años.

Por su parte, los Comités seccionales de género son los entes que buscan descentralizar el proceso de implementación de la equidad de género en la administración de justicia; como veedores del cumplimiento de las directrices emanadas desde la Comisión Nacional de Género en su correspondiente distrito judicial. Mitú hace parte del Distrito Judicial de Villavicencio, en este sentido es el Comité Seccional de Género de este distrito el que tiene incidencia en el Vaupés; no obstante no se ha direccionado ninguna acción para beneficiar a usuarias del sistema de justicia, o para sensibilizar y/o formar a servidores públicos de la rama en este lugar.

Así mismo la Política establece que la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura impulsaría el mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos administrativos y jurisdiccionales para lograr la accesibilidad a la administración de justicia de las usuarias, considerando las necesidades de género particulares, cosa que no se ha materializado en el municipio, en acciones concretas visibles. Tampoco se han impulsado programas interinstitucionales de información y divulgación sobre rutas de acceso a la justicia en coordinación con la Procuraduría, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación e incluso la sociedad Civil.

3.7 Situaciones a tener en cuenta con la finalidad de incrementar la efectividad de la Política Pública de Acceso a la Justicia con Enfoque de Género en Mitú

- Identificación del municipio de Mitú como uno diverso, que comprende 22 etnias y lógicamente una cosmovisión distinta, desde el lenguaje, lo simbólico y lo cotidiano. En este sentido la implementación de procesos de formación dirigidos a usuarias del Sistema de Administración de justicia, necesariamente deberán ser pensados desde la multiculturalidad, incluso en el tema de la verbalización de las comunidades indígenas y las dificultades con la lengua castellana como canal de difusión de conocimientos.
- En segunda medida es necesario reconocer que un gran número de mujeres que jamás han tenido un acercamiento al sistema de administración de justicia, por considerarlo extraño a su vida, ajeno a las necesidades y difícil de comprender. En especial las mujeres indígenas y las mestizas no hacen uso de los mecanismos legales de protección de derechos.
- La Defensoría de Familia y la Comisaría de Familia son los centros de justicia que en mayor medida recopilan las demandas de las mujeres, luego la falta de personal y recursos físicos y financieros para la atención en ambas instancias, redundan en descuido de las necesidades de las mujeres.
- A pesar de la falta de recursos, la atención que reciben las mujeres en la Defensoría y Comisaría de Familia se percibe entre buena y regular; no se puede afirmar lo mismo en relación con la Inspección de Policía cuya atención fue calificada mayoritariamente como mala, aunque el uso de ella por parte de las mujeres es mínimo, si deben realizarse esfuerzos para mejorar el servicio, si tal como lo estableció una de las mujeres encuestadas, en muchas ocasiones las falencias de la Inspección de Policía Municipal, la cubre la Comisaría de Familia, que si es un ente receptor de un gran número de denuncias de violencia y otras situaciones que afectan especialmente a las mujeres de Mitú.
- De la muestra encuestada un número significativo equivalente aproximadamente al 31% manifestó desconfiar del sistema de administración de justicia, además el

33% de las mujeres indígenas han sentido discriminación en el sistema judicial frente a un 40% del total de mujeres mestizas encuestadas, lo que evidencia un panorama generalizable de desconfianza en el sistema de Administración de justicia a nivel local.

- Las mujeres en la ciudad de Mitú mayormente se acercan a la justicia, para satisfacer las siguientes necesidades en su orden: violencia intrafamiliar, investigación de paternidad, debilidad y falta de calidad en los servicios de salud, solicitudes de información de manera general y procesos de alimentos.
- Casi el 40% del total de la población de mujeres encuestada no produce ingresos, siendo mayormente las mujeres indígenas las que no desempeñan una labor remunerada. Es también una realidad los altos índices de madre solterísimo y embarazo adolescente en la región, de la mano del gran número de procesos iniciados por falta de reconocimiento de la paternidad.
- La violencia intrafamiliar es un grave problema social en Mitú, pero en mayor medida lo es la violencia basada en género en cualquiera de sus manifestaciones, así lo ha podido demostrar no sólo la encuesta realizada, sino también a las entrevistas en profundidad y las estadísticas de la Comisaría de Familia.
- El tema de la cobertura de las entidades, debe ser específicamente considerado también en razón a los problemas telemáticos del municipio y a la geografía particular del mismo, generando un complejo ambiente de obstáculos para acceder a la justicia en condiciones de igualdad en relación con el resto de habitantes del país.
- La problemática de vías de acceso y telecomunicaciones de la ciudad redonda también en el desconocimiento de normas relativas a la protección de las mujeres por parte del ordenamiento jurídico, en concreto ni las funcionarios del sistema de justicia, ni las usuarias del sistema tienen un panorama completo de la normativa en pro de la equidad de género, menos aún de pronunciamientos de las cortes colombianas o de cortes internacionales. También es relevante la

falta de capacitación de los corregidores (llamados en Mitú Inspectores Rurales), en sus funciones de manera general y en el aspecto concreto su responsabilidad como operadores/as de justicia.

- No existe un Centro de Conciliación o cualquier otro ente que garantice el acceso a la justicia de los usuarios del sistema por un medio diferente al sistema judicial, salvo la inspección de policía, las comisarías de familia y los inspectores rurales. No obstante, ninguno de estos operadores conoce las implicaciones de la ley 1257 de 2008 y sus decretos reglamentarios, aún de normas anteriores específicas relativas al tema de la No conciliación de los actos de violencia intrafamiliar y de violencia basada en género.
- Existe muy poca actividad de abogados/as litigantes en el municipio, de manera que los costos se incrementan por el traslado desde Villavicencio o incluso desde la ciudad de Bogotá. Tal situación ya problemática para la totalidad de la población es mucho más preocupante para las mujeres, al compararse con la variable del ingreso de las mismas. Por otra parte no existe en el municipio un defensor/a de las causas de las mujeres.
- No se llevan estadísticas diferenciales en las diferentes instituciones que faciliten la medición de procesos e impacto de las políticas o programas en pro de la equidad de género, esto quiere decir que cualquier política que se implemente deberá ser enfática en tal obligatoriedad.
- La militarización del municipio genera un riesgo que incrementa la prostitución, abuso de menores, madre solterismo y abandono de menores por los padres.
- La cultura indígena es también un elemento determinante para acceder a la justicia, puesto que corresponde a una visión del mundo completamente diferente y por lo tanto la manera como se percibe la forma de administrar justicia no corresponde a los patrones tradicionales occidentales, a pesar de que no existe un sistema propio definido.

De este rápido diagnóstico a continuación se realiza una propuesta de formulación del problema central en la región en relación con el acceso a la justicia por parte de las mujeres. Dicha formulación justifica a corto plazo una intervención en la política existente en materia de mujeres y acceso a la justicia y a mediano plazo la modificación estructural de la misma: *Las mujeres de Mitú no acceden a la justicia de manera satisfactoria, en razón a múltiples obstáculos que heredan de su condición de género y que son comunes con el resto de las mujeres colombiana, acompañados por otras situaciones barrera producto de condiciones específicas producto de la situación geográfica, social, política y cultural del municipio.*

A partir de este problema objeto de político podemos definir como ejes a intervenir en el municipio lo siguiente:

- a. Persiste desconocimiento del derecho y de la ruta de acceso a la justicia por parte de las mujeres.
- b. Fuerte carga cultural género excluyente.
- c. Mínimo impacto de la Política de Género y de los procesos de formación que desarrolla en los funcionarios/as de la ciudad.
- d. Política Pública de Acceso a la Justicia centralizada.
- e. Falta de cobertura de las entidades encargadas del acercamiento de las ciudadanas a la justicia.
- f. Política Pública etnocéntrica

3.8 Lineamientos para incrementar la efectividad de la Política Pública de Acceso a la Justicia Colombiana en Mitú

Teniendo como base el análisis anterior y la división de las necesidades de las mujeres entre necesidades básicas y necesidades estratégicas (se identifica como necesidad estratégica la transformación discursiva del Derecho y como necesidad básica la asistencia jurídica y efectividad de derecho) a continuación se presenta un esquema que relaciona, cada necesidad con una recomendación de acción, para implementar a nivel local, desde el esquema trazado por la Política Pública actual:

TIPO DE NECESIDAD A SATISFACER	ACCIÓN	RESPONSABLE
Necesidades de Protección normativa y	Realización del diagnóstico del enfoque de género en la formación en Derecho y	Comité Seccional de Género del Distrito Judicial de

transformación discursiva del Derecho	de los operadores/as de justicia.	Villavicencio
	Capacitación de funcionarios/as de la rama judicial de Mitú, en el marco normativo de equidad de género y en hermenéutica de género. Esta formación deberá extenderse a otros Operadores de justicia y también a funcionarios de control, por ejemplo del ministerio público	Comité Seccional de Género del Distrito Judicial de Villavicencio
	Implementación de la hermenéutica de género	Operadores de justicia
	Inclusión del enfoque de género en la interpretación judicial no sólo en los fallos si no en la actuación procesal en general.	Comité Seccional de Género del Distrito Judicial de Villavicencio, funcionarios de la rama judicial
	Identificación, recopilación y publicación de sentencias judiciales referidas a la equidad de género en la ciudad de Mitú	Comité Seccional de Género del Distrito Judicial de Villavicencio, funcionarios de la rama judicial
	Impulso del lenguaje inclusivo legal.	Comité Seccional de Género del Distrito Judicial de Villavicencio, funcionarios de la rama judicial
Asistencia jurídica y efectividad de Derechos.	Mejoramiento de la administración de justicia y celeridad en los procesos.	Rama judicial de Mitú
	Difusión de los Derechos de Género y de las rutas de acceso a la justicia de manera masiva a las mujeres.	Comité Seccional de Género del Distrito Judicial de Villavicencio, en articulación con la Alcaldía Municipal, Procuraduría Regional Vaupés y Defensoría Regional del Pueblo, ICBF y DPS.
	Fortalecimiento de la Secretaría de la Mujer y articulación de esta con el Comité Seccional de Género del distrito de Villavicencio	Comité Seccional de Género, Alcaldía de Mitú.
	Implementación de los conciliadores en equidad	Ministerio del Interior, Gobernación del Vaupés
	Capacitación a Comisaría de Familia, Corregidores Municipales e Inspección Municipal	Comité Seccional de Género del Distrito Judicial de Villavicencio, en articulación con la Alcaldía Municipal, Procuraduría Regional Vaupés y Defensoría Regional del Pueblo, ICBF y DPS.
	Organización de ciclo de formación para mujeres en rutas de acceso a la justicia y herramientas legales para el ejercicio de derechos – deberá incluir la variable de género	Comité Seccional de Género del Distrito Judicial de Villavicencio, en articulación con la Alcaldía Municipal, Procuraduría Regional Vaupés y Defensoría Regional del Pueblo, ICBF y DPS.
	Exigencia de la presencia en la defensoría de familia de la defensoría de las causas de las mujeres	Comité Seccional de Género del Distrito de Villavicencio
	Incentivar la capacitación de los funcionarios/as de la policía y el ejército	Comité Seccional de Género del Distrito de Villavicencio y

	nacional en equidad de género, en especial en la prevención del abuso a niñas y las relaciones sexuales con menores en general.	el ICBF
	Implementación de protocolos de atención en justicia sensibles al género y acordes a las necesidades propias de las mujeres, sobre todo en lo relativo a Derechos Sexuales y reproductivos y violencias Basada en Género, en la comisaría de Familia, LA ESE San Antonio, el ICBF, La Fiscalía.	Comité Seccional de Género, Secretaría de Salud Departamental

Fuente: Elaboración propia de la investigadora

3.9 Lineamientos para modificar la Política Pública Nacional de Género generando mayor eficacia

La efectividad de la Política actual, aún efectuadas las medidas anteriores seguirá siendo limitada en la medida que estructuralmente no correspondió a un proceso participativo e inclusivo que apunte a la satisfacción de necesidades reales, de tal manera que es menester plantear a mediano plazo una modificación estructural a la política, partiendo del siguiente problema primario: las mujeres colombianas no acceden de manera satisfactoria a la justicia, en razón a diversos obstáculos, heredados de una tradición machista, que ha vedado los tribunales judiciales como espacio de ejercicio legítimo de la ciudadanía femenina.

A esta misma conclusión nos lleva el análisis de la experiencia de las mujeres de Mitú, que además nos acerca a una serie de necesidades jurídicas insatisfechas que, al compararse con estudios de otras geografías nacionales, denota la necesidad de un marco de medidas más o menos comunes.

Por otra parte si se habla de Política Pública de Acceso a la Justicia, es necesario que la justicia sea vista desde sus diferentes dimensiones, tal como había sido planteado en este discurso: como derecho fundamental, servicio público, necesidad pública y condición para el ejercicio de la ciudadanía plena, características todas que se entrelazan ya que, las medidas para potencializar la justicia en uno de los aspectos redundan en el mejoramiento de cualquiera de las demás características.

3.9.1 Acciones orientadas por el concepto de acceso a la justicia como derecho fundamental:

El artículo 229 de la Constitución Política Colombiana expresa el contenido del derecho a acceder a la justicia, que a su vez ha sido considerado como fundamental por la Corte Constitucional Colombiana, por ser parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso del artículo 29 de la Carta Magna que es un derecho constitucional fundamental. De allí su importancia en el Estado Colombiano actual reforzado por el hecho que el acceso a la justicia vendría a convertirse en el derecho a tener derechos (Capeletti ,1996).

Para las mujeres el derecho a acceder a la justicia es de suma importancia, porque le permite materializar el postulado de igualdad, contenido en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, que se convierte en un principio constitucional correlacional con los demás principios y derechos consagrados en la Carta Magna. Con base en lo anterior, el Derecho considerado como un todo más allá de la norma, que incluye las instituciones jurídicas y los seres humanos que las integran, necesariamente debe transformarse garantizando que el contenido del derecho a la igualdad en toda su extensión (como principio y valor fundante y como normativa específica) se transversalice en el discurso del derecho mismo, en el espíritu y lenguaje normativo, en el procedimiento judicial, en la interpretación jurídica y en las prácticas cotidianas del sistema de administración de justicia (Ferrer, 2013).

Para el logro del anterior objetivo sin lugar a dudas la Política Pública de Acceso a la Justicia deberá contemplar lo siguiente:

- Implementación de un sistema normativo coherente e integral para la protección de las mujeres víctimas de la violencia, víctimas de conflicto armado. En este último aspecto es necesaria la permanencia de representantes de las mujeres víctimas en los diálogos de paz y una modificación a las siguientes normas: Ley 1448 de 2011, ley 975 de 2005, de manera que garantice la persecución y sanción de las conductas constitutivas de violación del derecho a la integridad sexual de las mujeres.

- Implementación de sistema normativo integral y coherente para la defensa de los derechos de las mujeres, en especial de aquellos casos que estadísticamente revelan una situación general y constante de violaciones: derechos sexuales y reproductivos, derechos laborales y garantía sindicales.
- Inclusión del Género como categoría de estudio en los diferentes Programas de Derecho, incluyéndolo como línea de investigación.
- Implementación de cátedras de Género y Derecho al interior de los planes de formación de los diferentes Programas de Derecho.
- Incluir dentro de las competencias específicas que prepara el Ministerio de Educación Nacional, para los Programas de Educación Superior en Derecho, una dirigida a que futuros juristas reconozcan como desde el derecho se pueden transformar las dinámicas de género excluyentes de la sociedad y el contexto.
- Formación permanente a los/as funcionarios de la rama judicial y demás operadores/as de justicia en temas de género y hermenéutica de género. (Es importante que esta capacitación no sólo se materialice a través del “*curso concurso*” para la elección de nuevos jueces y fiscales, sino que también se lleve a cabo dentro del Plan de Capacitación y re inducción de los miembros de la rama judicial y demás operadores/as de justicia y hagan parte de los procesos de ascenso para empleados de carrera administrativa en Colombia)
- Selección de casos por parte de las Altas Cortes, para su estudio emblemático a partir de la hermenéutica de género, con la finalidad de unificar jurisprudencia en aquellas áreas de especial sensibilidad entre mujeres y justicia.
- Elaboración a través del órgano administrativo correspondiente (Comisión Nacional de Género al interior del Consejo Superior de la Judicatura) de material didáctico que potencialice la capacidad de operadores de justicia, para identificar la necesidad de trato paritario o diferenciado según el caso y los medios permitidos de diferenciación que no implican discriminación negativa hacia las mujeres.
- Acceso a la educación legal para todos y todas, a través de campañas institucionales a nivel nacional, departamental y municipal.
- Implementación de un sistema de estadísticas diferenciadas al interior de la rama judicial, que permita establecer una línea base sobre las necesidades de las

mujeres frente a la justicia. Realización de diagnósticos a nivel local y nacional de necesidades jurídicas insatisfechas de las mujeres.

- Materialización de la protección de los derechos de la mujer, a nivel local a través Acuerdos, ordenanzas y decretos que logren hacer efectiva la equidad de género en los municipios y departamentos colombianos.
- Articulación de la Política Pública de Acceso a la Justicia para las mujeres, con la Ley 1257 de 2008 y los decretos que la reglamentan, en específico decreto 4796, 4798, 4799 de 2011, el CONPES SOCIAL No. 161 (que presenta ante el Consejo de Política Social la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres), 91 y 140, ambos relativo a los objetivos del milenio. De igual forma es necesario reconocer los pasos dados para recorrerlos nuevamente, y lograr la articulación de la política con todas las medidas gubernamentales y legislativas en pro del acceso a la justicia por parte de las mujeres, para ello se presenta un cuadro de insumos que da cuenta de esas herramientas a nivel nacional:

Herramienta	Objetivo
CONPES 161 de 2013	Incluye el desarrollo de los “Lineamientos de la Política Pública de Equidad de Género para las mujeres” y el Plan para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias” La mayor relación con el tema del Acceso a la justicia se tiene a partir del sexto eje temático de la política: “Plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias”, que evidencia necesidades de justicia específica para las mujeres víctimas de violencia de género, recomendando el fortalecimiento de las instancias de justicias de cara a la satisfacción de sus necesidades.
Decreto No. 3445 del 17 de septiembre de 2010.	Crea la Alta Consejería de la Equidad de la Mujer, a partir de la Consejería para la Equidad de la Mujer
Ley 1542 del 5 de julio de 2012	Busca implementar medidas para garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de delitos de violencia contra la mujer, elimina el carácter de querrelable y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.
Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para todos”	Artículo 177 establece la obligación de crear una Política Pública Nacional de Equidad de Género para las mujeres.
Decreto 4799 de 2011	Reglamenta las disposiciones de acceso a la justicia contenidas en la Ley 1257 de 2008
Decreto 164 del 25 de enero de 2010	Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, cuya finalidad es coordinar los diferentes ministerios a fin de implementar medidas transversales para la eliminación de la violencia contra la mujer. Dentro de sus actividades se destaca el objetivo de materializar ben el nivel departamental y municipal, por un lado la existencia de una mesas similares y por el otro la inclusión de la perspectiva de género en los planes de desarrollo

	locales y departamentales.
Ley 1257 del cuatro de diciembre de 2008	El objetivo de la norma es garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, para lo que compendia un número de medidas tanto para la atención, como para la prevención y sanción de la violencia ejercida contra la mujer. Incluye aspectos de acceso a la justicia, tales como la radicación de competencias específicas en las Comisarías de familia, la creación de medidas de emergencia que no existían, la tipificación del delito de acoso sexual etc.
Ley 1142 de 28 de junio de 2007	Elimina el carácter de querrelable del delito de violencia intrafamiliar.
Ley 1009 del 23 de enero de 2006	Crea el carácter de permanente del observatorio de asuntos de género.
Ley 882 de 2 de junio de 2004	Aumenta la pena de la violencia intrafamiliar
Ley 906 de 31 de agosto de 2004	Código de Procedimiento Penal Acusatorio
Ley 823 de 11 de julio de 2003	Esta Ley nace con la finalidad de orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado. Contiene un recuento de obligaciones del estado frente a esta política de igualdad, que aunque no hace referencia específica a la administración de justicia, sienta bases de la búsqueda de la equidad y ejercicio pleno de los derechos.
Ley 599 del 24 de julio de 2000	Código Penal Colombiano
Ley 294 del 16 de julio de 1996	Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar

Fuente: Adaptación de Esquema de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer

3.9.2. Acciones en el marco del Acceso a la justicia como servicio público

- Garantizar la paridad de género al momento de integrar los tribunales de justicia, en todos los niveles, incluyendo necesariamente las Altas Cortes.
- Garantía de cobertura de operadores de justicia a lo largo y ancho del territorio nacional, esto incluye no sólo la necesidad de la presencia de la entidad en cada municipio, sino también la accesibilidad a los servicios en el municipio mismo. La garantía de cobertura debe ser extendida también a aquellas entidades que, sin ser operadoras de justicia hacen parte de la ruta crítica de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, como por ejemplo Medicina legal e IPS públicas.
- Garantía de cobertura desde el punto de vista de los horarios, teniendo en cuenta las dificultades de tiempo de las mujeres, deberán existir horarios flexibles en

todas las entidades que integran la ruta de atención de justicia, así como atención prioritaria a mujeres víctimas de violencia.

- Garantía de eficacia, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de acceso a la justicia.
- Fortalecimiento de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos y de los de Justicia Restaurativa.
- Fortalecimiento de las jurisdicciones y fueros indígenas basados en el reconocimiento de la dignidad humana y la diversidad socio cultural colombiana.
- Reforzamiento de las instancias administrativas que imparten justicia, especial tratamiento merecen las casas de justicia y comisarías de familia, ya que como mostró el estudio, recogen en gran medida las necesidades de las mujeres, en especial de las mujeres con escaso acceso a recursos financieros.
- Garantía de calidad de los servicios que va desde la idoneidad del servidor/a público que funge como operador de justicia, hasta la comodidad de las instalaciones de justicia y el acceso a los medios técnicos y tecnológicos necesarios para el buen funcionamiento.
- Reforzar los mecanismos de gratuidad del servicio de justicia, a través del fortalecimiento a los sistemas de defensoría pública, en específico de los sistemas de defensoría para las causas de las mujeres, en la medida que así específicamente lo consagró la Ley 1257 de 2008, en el literal B del artículo octavo. En este sentido la defensoría del Pueblo continúa en mora, de hecho incluso la presencia de defensores públicos en todos los municipios es una quimera, más lo será la presencia de los defensores de las mujeres víctimas de violencia contra la mujer. En materia de familia, la existencia del amparo de pobreza es una herramienta importante para la realización de la gratuidad, no obstante se transforma en una herramienta de doble filo, por el extraordinario formalismo de nuestro sistema legal y la falta de funcionarios orientadores que impartan instrucciones a las usuarias sobre aquello que deben hacer por ejemplo dentro de un proceso de alimentos.
- Coordinación de equipos interinstitucionales para asesoramiento a organizaciones que defienden los derechos de las mujeres, en coordinación con los Consultorios jurídicos de las Universidades. Intervención a los consultorios

jurídicos, a fin que se garantice el seguimiento, por parte de un profesional experto en el área, de cada uno de los casos que tramitan los estudiantes de consultorio, relacionados con derechos de las mujeres.

- Mejoramiento en las condiciones de celeridad de los procesos judiciales, lo que implica no sólo la sistematización de los tribunales de justicia, sino también la inversión en personal, las medidas de descongestión judicial temporales y permanentes, que incluyan la creación de juzgados y también la garantía de integración de equipos completos en los juzgados.
- Inclusión del asesoramiento legal gratuito como un servicio de los tribunales de justicia, acompañado de un fortalecimiento del sistema de defensoría por encima del asunto penal y de las mujeres víctimas de violencias, cubriendo necesariamente la jurisdicción de familia y laboral, que se han convertido en aquellas de la que participan mayoritariamente las mujeres.
- Creación de un sistema similar al de Defensorías de Oficio, pero encaminada mayormente al asesoramiento de mujeres víctimas de violencia de género y mujeres que tienen pendientes asuntos de familia, por parte de abogados/as inscritos en el Consejo Superior de la Judicatura, de manera completamente gratuita.
- Aumento en el número de litigios sin abogado pero al mismo tiempo reformando los sistemas procesales hacía una disminución del ritualismo y los excesos de trámite y tecnicidad en los procesos, camino a una justicia más popular.
- Fortalecimiento de las Personerías Municipales y Distritales, a fin de que se conviertan eslabones de la cadena de justicia, realmente operativos, contribuyendo a la gratuidad del servicio.
- Especialización de la oferta de justicia para atender asuntos de género.
- Creación e implementación de los Centros de Justicia para las Mujeres, similares a la experiencia de España y Guatemala, que integran una serie de servicios multidisciplinarios para la atención judicial a las mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencias de género, cuentan con instancias gubernamentales, judiciales y organizaciones de la sociedad civil, en un solo edificio. En el caso concreto colombiano deberá contar con los siguientes servicios de acceso a la justicia: policía especializada; presencia de defensores públicos y asesores públicos para causas de las mujeres; presencia de

funcionarios de la personería municipal y/o distrital según el caso; medicina legal; fiscales y jueces especializados en delitos de homicidio ⁵¹y violencia contra la mujer; presencia de funcionarios de la comisaría de familia y conciliadores.

De la mano de estas Instituciones de Acceso a la Justicia, es también necesaria una serie de medidas de atención complementaria como por ejemplo la consultoría psicológica y legal, sala cunas, guarderías, salas de lactancia. Igualmente es importante la presencia de la sociedad civil y de las Universidades, que pueden brindar información y/o asesorías específicas en justicia económica, política y social para la mujer.

- Es importante que estos Centros de Acceso a la Justicia para la mujer se articulen con el Sistema de Hogares de paso y casas de emergencias que han sido desarrollados en algunos municipios del país.
- Fortalecimiento de los hogares de paso y casas de emergencia a nivel nacional en cada municipio y distrito.

3.9.3. Acciones encaminadas al fortalecimiento de las mujeres como ciudadanas

- Impulso Nacional a las Redes de veedurías del Sistema de Administración de Justicia con una línea específica de Justicia para las mujeres, en articulación con el Observatorio Nacional de Asuntos de Género y a nivel local con los observatorios de asuntos de género similares a este.
- Diseño y ejecución de planes y programas de formación para mujeres en Derechos de Género.
- Fortalecimiento de las organizaciones de protección y defensa de los derechos de las mujeres a nivel nacional, departamental, municipal/distrital.
- Fortalecimiento de las organizaciones de mujeres víctimas y de los mecanismos de participación de las mujeres de construcción de la construcción de las leyes, políticas, planes y programas encaminados a mejorar el acceso a la justicia de la ciudadanía.

⁵¹ En Colombia normativamente no se ha reconocido el feminicidio como delito autónomo

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de la investigación se pudo establecer que la ciudad de Mitú, a pesar de ser una capital de departamento, en cuanto a condiciones de accesibilidad, servicios públicos, vías de comunicación, telecomunicaciones, y en fin desarrollo social en general se encuentra relegada, por diversas razones geográficas, políticas y económicas, de manera que su población tiene una desventaja significativa en relación con el resto del país, en especial con la región central, que redundando especialmente en dificultades el ejercicio de la ciudadanía por sus moradores, y lógicamente por parte de las mujeres.

El panorama del municipio es una compleja mezcla de diversidad étnica y cultural, riqueza impresionante de fauna y flora, sistema político segregacionista, dificultades de desarrollo (en el entendido occidental de desarrollo), aculturación y pérdida de valores ancestrales; invisibilidad del municipio ante el gobierno central. Como resultado de estas características la aplicación de esquemas normativos, políticas, planes y programas pensados desde el centro del país, en su mayoría pierden eficacia y en el peor de los casos generan daños a la población y a sus esquemas y dinámicas tradicionales.

Las mujeres de Mitú en su gran mayoría son indígenas y mestizas, tienen una vida en algunos aspectos similar a la mujer colombiana, en especial a la mujer de provincia; pero además, debido a su pertenencia a culturas no occidentalizadas, algunas características del sistema patriarcal colombiano se acentúan. Las mujeres que viven en comunidades indígenas por ejemplo, se caracterizan por ser extremadamente silenciosas de escasa y prácticamente nula participación política, relegadas a aspectos meramente reproductivos y labores domésticas, especialmente al cuidado de los niños/as, la familia, la cocina y particularmente a la chagra, esto quiere decir que son mujeres potencialmente cultivadoras. El acceso a la educación, incluso primaria, por parte de estas mujeres es limitado y sus proyectos de vida se enmarcan en la labor doméstica y crianza de los hijos.

Quienes viven en el perímetro urbano, aunque han occidentalizado parcialmente su vida, continúan siendo invisibles al interior de sus familias, la dominación y

subordinación no se salva con la producción de ingresos, de manera que generalmente desarrollan tres faenas laborales: la chagra, la familia y la labor externa que produce ingresos. En relación con las mujeres que viven al interior de comunidades tienen un mayor acceso a la educación, aunque no podemos afirmar que sea suficiente, en especial porque la educación superior en el municipio es sumamente restringida, así las cosas las aspiraciones de desarrollo profesional y cualificación, normalmente están limitadas a carreras técnicas en labores afines al cuidado de menores y enfermos, docencia básica y secretariado. En este sentido las mujeres que logran profesionalizarse y cualificarse son un porcentaje realmente bajo de la población, ya que si bien la juventud de Mitú de manera general debe luchar con las dificultades de acceso a la educación, las jovencitas deberán luchar por un lado contra esta barrera y simultáneamente contra las barreras familiares y culturales que consideran los espacios de formación superior limitados a los hombres. Incluso las mujeres instruida en el sistema educativo formal no alcanzan espacios de visibilización y mucho menos de representación en la actividad política y social local, la figura femenina más reconocida de la política, es la de primera dama, como la compañera sentimental de alcaldes y gobernadores que organiza campañas y obras de solidaridad, pero sin presencia fuerte en el gobierno local porque la primera dama, debe aclararse, no es una autoridad civil o política dentro del régimen municipal colombiano.

Las escasas posibilidades de realización profesional y económica, de la mano de la falta de un proyecto profesional y laboral por parte de las mujeres de Mitú, le impregna especiales connotaciones a la figura del maridaje, aspectos que se refuerzan por la tradición cultural de la región, de tal manera que el matrimonio se convierte en un espacio de naturalización de la subordinación femenina al varón, que trasciende a todas las esferas sociales. De igual forma, la doble discriminación de estas mujeres (por ser mujeres y por ser indígenas) y la condición de extrema militarización de la vida civil, facilitan una serie de relaciones entre mujeres indígenas y hombres NO indígenas, específicamente personal itinerante de la fuerza pública, que ha incrementado las cifras de madre solterismo, situaciones amorosas rayanas en la ilegalidad con menores, relaciones sexuales prematuras y la prostitución.

Estas características sociales determinan las necesidades que tienen las mujeres de Mitú frente a la Administración de Justicia, como espacio legitimado para el ejercicio de sus

derechos y por lo tanto de su ciudadanía, que en este caso, debemos denominar necesidades jurídicas insatisfechas, si se tiene en cuenta que el aparato jurisdiccional no ha podido dar respuesta a ellas de manera eficaz. Las principales necesidades detectadas en este estudio son las siguientes:

- Falta de conocimiento por parte de las mujeres de las normas que a nivel nacional y local protegen los derechos de las mujeres, en específico relativas al derecho a una vida libre de violencias, derechos de participación ciudadana, libertad de conformar o no una familia y decidir el número de hijos/as, derechos correlativos a las uniones maritales;
- Falta de Conocimiento de las rutas de acceso a la justicia, no sólo desde el punto de vista formal de la rama judicial sino también desde el aspecto administrativo e institucional, que configura el panorama total de operadores de justicia en Colombia.
- Redacción etnocéntrica de las normas, pensadas desde el Centro del país, sin el conocimiento de las particularidades territoriales, en especial de un municipio de mayoría indígenas, que además es pluriétnico.
- Elaboración etnocéntrica de las políticas y programas de acceso a la justicia por parte de la ciudadanía.
- Discriminación institucional a la población indígena en específico a las mujeres. Por su doble condición.
- Falta de capacitación de los funcionarios operadores de justicia en género y derecho y prácticas de equidad, lo que redundo en prácticas judiciales sexistas e interpretación sesgadas de las normas.
- Fortalecimiento de instancias administrativas de acceso a la justicia en específico: Comisaría de Familia, Inspección de policía, Inspectores rurales y Sistemas de Defensoría de Familia.
- Fortalecimiento a la rama judicial, en aspecto de telecomunicaciones, constancia en el servicio de los/as funcionarios, cobertura, eficacia y celeridad. Especialmente mejoramiento de las condiciones de los juzgados de familia
- Ausencia de abogados/as litigantes y asesores para causas de género.
- Falta de Implementación del Sistema de defensorías para las mujeres creado por la Ley 1257 de 2008, pero además la necesidad que este sistema sea extendido a

asuntos de derecho de familia (filiación y alimentos) y no sólo se contemple para casos de violencia de género.

- Invisibilidad de las necesidades de las mujeres en los planes de desarrollo municipal y departamental, lo que redundaría necesariamente en la falta de inversión en la satisfacción de tales necesidades.
- Falta de cobertura y acceso al sistema de administración de justicia en la totalidad de la geografía del municipio y no sólo en la zona urbana.

Según teóricos/as analizados en este discurso, las Políticas Públicas deberán responder siempre a necesidades reales de la población, o de sectores de esta, si se trata de Políticas Nacionales, teniendo en cuenta su impacto, es imperativo un reconocimiento previo de la problemática objetivo no sólo desde el centro del país donde se diseña, sino desde la periferia, puesto que las particularidades de un país diverso como el nuestro se reflejan en dinámicas sociales tan disímiles que las políticas públicas de escritorio se hacen especialmente ineficaces; No obstante, la Política Colombiana de Acceso a la Justicia con enfoque de género, es una construida desde arriba desconociendo las necesidades de las usuarias del Sistema de Administración de Justicia, de la misma forma es una construida desde el centro hacia la periferia y desde la perspectiva occidental para occidentales, lo que dificulta un impacto favorable en una ciudad como Mitú, no solo periférica sino predominantemente rural e indígena.

Esta situación es evidente cuando se constata que, aún las escasas acciones previstas en el Acuerdo No. PSAA08 – 4552 de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no tienen incidencia en el municipio, no sólo en relación con las usuarias del sistema, sino también de las funcionarias de justicia, que manifiestan abiertamente la falta de capacitación en este tema de manera expresa, incluso en su propio verbo al dar respuesta a la entrevista, es posible observar que su interpretación de los hechos y derechos de un caso sometido a su decisión es completamente sesgada, sexista y culpabiliza a las mujeres.

Luego, en un contexto local que naturaliza la discriminación e incluso la entroniza como fundamento de sus prácticas culturales, el acceso a la justicia se convierte en un eje del ejercicio a la ciudadanía, pues la sociedad mituseña no es una que esté dispuesta al reconocimiento de los derechos de la mujer de manera voluntaria, cualquier

deficiencia u obstáculo para acceder a la justicia se materializa también como un atentado contra el ejercicio ciudadano de las mujeres en su tres esferas, aunque principalmente contra su ciudadanía civil y política.

Con este horizonte es necesario replantear la manera como se diseñan e implementan realmente las políticas públicas en nuestro país, en especial aquellas tendientes a impulsar el acceso igualitario a la justicia, en primera medida si bien el Departamento Nacional de Planeación ha establecido como para el Desarrollo de Planes y Programas la Metodología de Marco Lógico, que incluye necesariamente la participación de la población objetivo en la construcción de metas, estrategias y prioridades de la política, proceso que a nivel nacional se recoge en un documento CONPES, desafortunadamente en Colombia el acceso a la justicia, no ha sido considerado como una problemática asistida a través de Políticas Públicas integrales; sino que por el contrario se atiende de manera desarticulada: por una parte la expedición de leyes que reforman el sistema de justicia y por otra la implementación de medidas normativas, programas o planes que de manera tangencial tocan el asunto pero que en realidad no visualizan el acceso a la justicia en su tetradimensionalidad: como asunto público, derecho fundamental, condición para el ejercicio de la ciudadanía y servicio público.

De tenerse en cuenta esta compleja condición del Acceso a la Justicia, y reconociendo la importancia que este derecho tiene el Estado pluralista y Social de Derecho, es necesario que se plantee a corto plazo medidas que maximicen los efectos del Acuerdo PSAA08 – 4552 en el municipio de Mitú, en vista de la clara desarticulación de la Instancia Nacional (Comisión Nacional de Género) y la Instancia Local (Comité Seccional de Género de Villavicencio), que redundan en la nula participación de esta entidad en la capacitación y sensibilización a los funcionarios de la rama judicial.

El diagnóstico general contenido en este texto, relaciona las necesidades de las mujeres mituseña, que generalmente siguen ignoradas por sus gobierno, al mismo tiempo que evidencia la ineficacia y desarticulación de las normas, planes, políticas y programas nacionales con el nivel local, el desconocimiento de los derechos de la mujer y de la Ley 1257 de 2008 por mujeres y funcionarios/as en las municipalidades colombianas así como la falta de claridad en torno a las vías y rutas de acceso a la justicia; la diferencia inexplicable en el nivel de formación y cualificación de los operadores/as de justicia,

específicamente entre ciudades principales y las que no son, así como en lo relativo a la jerarquía de los funcionarios/as de la rama judicial, es decir que mientras las Altas Cortes Colombianas pregonan la Equidad de Género, los jueces colombianos de niveles municipales y aún del circuito que se encuentra en ciudades no principales, siguen desconociendo al género como categoría de análisis válida al interpretar y aplicar la norma.

Resta indicar que finalizada la investigación, si bien se ha constatado la ampliación del horizonte de las acciones implementadas por el Estado para alcanzar la Equidad de Género, también se ha establecido que esta no ha dejado de ser una falsa prioridad para el gobierno nacional que sucumbe ante las verdaderas, menos relacionadas con una profundización de la democracia a partir del reconocimiento de ciudadanías plenas y diferenciadas. En tratándose de la administración de justicia, la equidad de género como propósito se diluye en otros temas que son considerados urgentes como son: reformas a los sistemas procesales, responsabilidad penal adolescente, reformas administrativas a la rama judicial, incrementos salariales para los funcionarios de la rama etc. Se observa que, las capacitaciones de los funcionarios en las nuevas técnicas de juicio oral, por la reforma de nuestro ordenamiento hacia el *Adversary System*, llegaron a los funcionarios de Mitú, pero no lo hicieron las capacitaciones del Comité Seccional de Género de Villavicencio.

Finalmente, se puede afirmar que las mujeres de Mitú no gozan hoy del status ciudadano pleno y tampoco encuentran en los tribunales de justicia un espacio adecuado para la disputa de su ciudadanía, permanecen subordinadas tanto en el ámbito cultural tradicional como en el occidentalizado, invisibles por décadas ante las instituciones políticas, sociales y jurídicas a nivel local y nacional, situación que no fue modificada por la implementación de la Política Pública de Género ni por la Política Nacional de Acceso a la justicia, en la medida que en primera instancia la articulación de lo nacional y lo municipal en este tema es prácticamente nula, y en segunda instancia porque de ocurrir tal articulación el campo de acción de las Políticas siempre estará limitado hasta tanto no se inicien procesos verdaderos de construcción que tengan en cuenta la el enfoque de género y la multiculturalidad como línea base de la planeación nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACUERDO NACIONAL PARA LA EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, disponible en <https://www.antioquia.gov.co/antioquia-v1/organismos/equidaddegenero/documentos/acuerdo%20nacional.pdf>.

AGENCIA DE PRENSA IPC MEDELLÍN (2010), noticia publicada el día 6 de agosto de 2010, en el sitio web www.ipc.org.co/agenciadeprensa.

ALTA CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER, (2011) Diagnóstico como base para la Política Pública de Equidad de Género de Colombia.

AÑÓN, María (2001), Igualdad, diferencia y desigualdades, primera edición, distribuciones Fontamara, México.

ASTELARRA, Judith (2002). Democracia, ciudadanía y Sistema Político de Género. PRIGEPP – FLACSO. (Documentos PRIGEPP, 2009).

BALBUENA, Patricia (2002). “La justicia no Tiene Rostro de Mujer. Obstáculos para el Acceso de las mujeres a la Justicia”. Recuperado junio 2009 sitio web <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/elotrdr035-07.pdf>.

BARRERIRO, Line (2008): “Democracia/s, ciudadanía y Estado en América Latina en el Siglo XXI. Análisis de Género de los caminos recorridos desde la década de los 80’ y futuros posibles, Unidad No. 2: Ciudadanía Máximo status. Derechos humanos. Derecho a tenerlos. Seminario PRIGEPP – FLACSO, Buenos Aires.

BOLETÍN DE PRENSA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA (2011) La edición del 28 de marzo de 2011, Bogotá.

BORRERO, Milciades y PEREZ, Marleny (2004), *Mari Jiti Kit. Vaupés: Mito y Realidad*, Ediciones Desde Abajo, Bogotá.

CAPELLETTI, Muaro y GARTH, Bryan (1996) Acceso a la Justicia. Fondo de Cultura Económica, México, disponible en https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&ved=0CCsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.cej.org.co%2Findex.php%2Fquienes%2Ftransparencia%2Finformesfinancieros%2Fdoc_download%2F240-lineamientos-de-politica-publica-en-materia-de-acceso-a-la-justicia&ei=elddUsutE4zRkQfF2YDoCg&usg=AFQjCNFwBqwBkJFmtulRdf8B6C-Usha_Q&bvm=bv.53899372,d.eW0.

CASA DE LA MUJER (2009), Informe de Colombia para evaluar los efectos y recomendaciones del informe “Acceso a la Justicia de las Mujeres Víctimas de la Violencia en las Américas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2007.

CASAL, Jesús (2005) DERECHOS HUMANOS, EQUIDADY ACCESO A LA JUSTICIA en Acceso a la Justicia y Equidad, Estudio de siete países de América latina, del Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (Ildis), Venezuela, disponible en <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/caracas/03831.pdf>

COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO (2011), Criterios de Equidad para una Administración de Justicia con Perspectiva de Género, Bogotá.

CONFLUENCIA DE REDES DE MUJERES (2009), Informe sobre la Política Pública de Mujeres en Colombia, Bogotá.

CONSEJERIA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Presidencia de la República de Colombia.(2003) Política Publica “Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo” Recuperada Octubre de 2009, del sitio web: <http://www.presidencia.gov.co/equidad/lineamientos.htm>

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL (2013), Documento COMPES Social 161, disponible en <https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=1HWTefgGXhY%3D&tabid=1657>.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, PSAA08 – 4552 de 2008 Recuperada
Octubre de 2009, del sitio web: <http://www.ramajudicial.gov.co>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, auto 004 y 092 de 2008

CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, Sentencias: C 406 de 1993, c-152 DE
1994, C-470 DE 1997, C-622 DE 1997, C- 163 de 199, C-371 de 2000, C- 228 de 2002,
C-507 de 2004, C-534 de 2005, C-355 de 2006, C-804 de 2006, T-420 de 1992, T 079
De 1994, T- 706 de 1998, T-573 de 1999 y T 025 de 2004

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Garantías Judiciales en
Estados de Emergencia (Arts. 27.2, 25 y 8, Convención Americana sobre Derechos
Humanos), Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, Serie A No. 9, párr.
24

CORTE INTERAMERICANA, Relatoría Sobre los Derechos de la Mujer (2007)
Informe de Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de violencia en las Américas.
Recuperado febrero de 2009 sitio web
<http://www.cidh.org/women/Acceso07/indiceacceso.htm>.

DECLARACIÓN AMÉRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL
HOMBRE

DECRETO 4799 de 2011 de la República de Colombia

[YlIdUtmvIorq8wT0sYGOAg&usg=AFQjCNH2Eh8135DLfZ5Lsy_w4prYk3g8-A&bvm=bv.53899372,d.eW0](http://www.ylIdUtmvIorq8wT0sYGOAg&usg=AFQjCNH2Eh8135DLfZ5Lsy_w4prYk3g8-A&bvm=bv.53899372,d.eW0)

GUZMÁN, Virginia (2009): Seminario “Análisis Comparado de Legislación, Políticas Públicas e Instituciones Orientadas a la Equidad de Género” Unidad N° 1 Políticas públicas. Espacio de interrelación entre el estado y la sociedad civil. Unidad No. 2 Ambitos de Intervención del Estado Seminario PRIGEPP-FLACSO, Buenos Aires.

HUMAN RIGHT WATCH, (2011) Informe Colombia, recuperado de <http://www.hrw.org/es/world-report-2012/colombia>.

LEY 142 de 1994 de la República de Colombia

LEY 270 DE 1996 de la República de Colombia

LEY 721 de 2001 de la República de Colombia

LEY 1257 DE 2008 de la República de Colombia

MARSHALL, Thomas. H. (1949): “Ciudadanía y Clase Social” Recuperado en junio 2009 sitio web <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/seminario09/Marshall.pdf>.

MENDEZ, Juan (2000), El Acceso a la Justicia un enfoque desde los Derechos Humanos, en http://lcrresults.net/inclusion/files/Latinoam%C3%A9rica/Acceso%20a%20la%20justicia%20para%20todos/Acceso_a_la_Justicia_Juan_Mendez.pdf

MOSER, Caroline (1998). “Planificación de Género. Objetivos y Obstáculos. Isis International. Ediciones Mujeres No. 27. (Documentos PRIGGEP 2009).

MOUFFE, Chantal (2001) Feminismo Ciudadanía y Política Democrática Radical. En ciudadanía y Feminismo (pp. 2-14) México, M: debate Feminista. (Documentos PRIGGEP 2009).

ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA – ONIC (2009) Informe: Mujeres Indígenas, víctimas invisibles del conflicto armado en Colombia” presentado a la Relatoría Especial de la ONU en [http://www.colombiassh.org/reh/IMG/pdf Informe ONIC DDHH Mujer Indigena p resentado al Realtor ONU 2009.pdf](http://www.colombiassh.org/reh/IMG/pdf_Informe_ONIC_DDHH_Mujer_Indigena_presentado_al_Realtor_ONU_2009.pdf).

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA DE VIENA

PATEMAN, Carol (2002) “Democratization and Women’s Self-Government PRIGEPP – FLACSO. (Documentos PRIGEPP, 2009).

PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL (2008 - 2011), Por un Vaupés Competitivo, Mitú.

PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL (2008 - 2011), Gobierno Pluricultural con Progreso Social, Mitú.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL (2008 – 2011), Por el Progreso que Queremos, Mitú.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL (2012 – 2015), Por los Hijos de la Región, Mitú

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DEL GOBIERNO DE COLOMBIA (2010-2014), Prosperidad para todos.

PNUD (2005) Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia del PNUD. Buenos Aires – Argentina. 2005. Disponible en la página web www.lac-surf.undp.org.co

POLÍTICA PÚBLICA CON ENFOQUE DE GÉNERO DE COLOMBIA (2008 – 2011), Mujeres Constructoras de Paz.

ANEXOS

Anexo 1. Formato de encuesta a usuarias del Sistema

ENCUESTA No. 001 SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES USUARIAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Nombre: (opcional)	
Dirección: (opcional)	Teléfono:
Edad:	Desplazada: SI _____ NO _____
Profesión u oficio:	
Actualmente labora: SI _____ NO _____	
Ingreso Mensual Estimado:	
Tipo de trabajo: Formal _____ Informal _____	
Cual:	
Estado civil: Soltera ____ Casada ____ unión Libre ____ Viuda ____ Separada ____	
Etnia: Afro descendientes _____ Indígena _____ Raizal _____	
Si pertenece a una etnia mencionar cuál	

I PREGUNTAS RELATIVAS AL ACCESO A LA JUSTICIA

1. ¿Ha utilizado algún mecanismo de protección de derechos?
 - a. Si _____
 - b. No _____

2. ¿Qué mecanismos de protección de derechos ha utilizado para acceder a la justicia?
 - a. Acción de tutela _____
 - b. Derecho de petición _____
 - c. Otro _____
 Cual: _____

3. ¿cómo considera la actuación de las entidades de la administración de justicia (juzgados, inspección, defensoría, procuraduría, comisaría de familia etc) ante la presentación de estos mecanismos?
 - a. Excelente _____
 - b. Buena _____
 - c. Regular _____
 - d. Mala _____

4. Si usted nunca ha acudido a la justicia formal, escoja una razón de las expuestas a continuación:
 - a. No he tenido necesidad _____

- b. Es muy costoso_____
 - c. Prefiero ir a las casas de justicia, comisarías de familia, oficinas del trabajo etc.

 - d. No confío en los juzgados _____
 - e. Son muy lentos _____
5. ¿Ha acudido usted a entidades de la administración de justicia?

a. Comisaría de familia	b. Fiscalía	c. Defensoría
d. Personería	e. Juzgado municipal	f. Juzgado del circuito
g. Juzgado de familia	Otros:	

6. ¿Cuáles son los motivos por los que usted ha acudido a estas entidades?
- a. Demanda de Alimentos_____
 - b. Denuncia por lesiones personales_____
 - c. Violencia intrafamiliar _____
 - d. Otro _____ cual: _____
7. ¿Cómo considera la atención de estas entidades frente a los motivos por los que usted acudió?
- a. Excelente _____
 - b. Buena _____
 - c. Regular _____
 - d. Mala _____
- Si la respuesta es (a) u (b) omitir la pregunta 9**
Si la respuesta es (c) o (d), pasa a la pregunta 9

8. ¿Por qué consideras que fue buena o excelente la atención?
- a. eficiencia _____
 - b. por atención al publico _____
 - c. agilidad _____
 - d. respondió a las necesidades _____
 - e. por actuación _____
9. ¿Por qué considera que fue regular o mala la atención?
- a. lentitud _____
 - b. no responde a las necesidades _____
 - c. por la atención al publico _____
 - d. por la actuación _____

10. ¿Ha sentido discriminación por ser mujer para acceder a la justicia?
- a. Si _____
 - b. No _____
- Si la respuesta es no, pase a la pregunta 12**

11. ¿en qué ámbitos ha sido discriminada?

- a. Económica _____
- b. Social _____
- c. Laboral _____
- d. Educativa _____
- e. Institucional _____

I. PREGUNTAS RELATIVAS AL ACCESO A LA JUSTICIA NO FORMAL

12. ¿Ha acudido usted a centros de conciliación u oficinas del trabajo, para resolver sus conflictos?

- a. Si _____
- b. No _____

13. ¿Cómo ha sido la atención en centros de conciliación?

- a. Excelente _____
- b. Buena _____
- c. Regular _____
- d. Mala _____

14. ¿Qué tipo de conflicto se presentó, que le motivo a acudir al centro de conciliación?

- a. conflictos familiares _____
- b. conflictos vecinales _____
- b. c. conflictos laborales _____
- d. otro _____ cual:

15. En caso de haber acudido, ¿Cuáles han sido las causas para acudir a centros de conciliación?

16. Conoce usted la Ley 1257 de 2008?

___si ___no

17. ¿Qué tipo de violencia identifica?

- ___ Violencia Psicológica
- ___ Violencia Sexual
- ___ Violencia Económica
- ___ Violencia Física
- ___ Violencia Basada en género.

18. Si usted tuviera que definir la violencia basada en género lo haría así:

Gracias.

Anexo 2. Guía de entrevista semiestructurada a usuarias del Sistema de Administración de Justicia

- A. Generalidades
- B. Historia de Vida, si pertenece a una etnia o cultura ¿cómo es la condición política, económica y social de las mujeres en su comunidad?
- C. ¿Considera usted que se encuentra en igualdad de condiciones en relación con los hombres actualmente?
- D. ¿Ha sido usted víctima de algún tipo de discriminación en la ciudad?
- E. ¿Conoce usted de las rutas de acceso a la justicia?
- F. ¿Conoce usted de casos de violaciones de los derechos de las mujeres?
- G. ¿Sabe usted que es la violencia contra las mujeres? Actos que la constituyen.
- H. Se ha acercado usted a los espacios de justicia? Cuándo? ¿cómo? ¿dónde? ¿cómo fue la experiencia?
- I. ¿qué obstáculos tienen las mujeres para acceder a la justicia?

Anexo 3. Guía de entrevista semiestructurada a funcionarias públicas.

- A. Generalidades
- B. Generalidades del cargo que ocupa.
- C. ¿Cómo ha sido su vida como mujer mituseña? ¿Cuál ha sido su percepción de la ciudad desde su vida como mujer?
- D. ¿Cómo logró usted acceder al cargo actual?
- E. ¿Cree que en la ciudad existe discriminación en razón de género?
- F. Desde su percepción ¿Cuáles son las mayores necesidades de las mujeres?
- G. ¿Qué dificultades percibe usted en el Sistema de Justicia de Mitú?
- H. ¿Qué obstáculos cree usted que tiene las mujeres para acceder a la justicia?
- I. ¿Conoce usted de actividades realizadas por el Comité Seccional de Género y/o la Comisión Nacional de género, con incidencia en la ciudad de Mitú? ¿Cuáles?
- J. Conoce usted casos específicos de violaciones de los de derechos de la mujer ¿Podría describirlo?

- K. Tiene algunas recomendaciones para la Política Nacional de acceso a la Justicia y para la Política Nacional con enfoque de Género?

Anexo 4. Guía de entrevista semiestructurada para operadoras de justicia

- A. Generalidades
- B. Generalidades del cargo que ocupa.
- C. ¿Con qué frecuencia se acercan las mujeres a su despacho? ¿Con qué fines lo hacen?
- D. ¿Acuden a su despacho mujeres indígenas?
- E. ¿Qué necesidades las mujeres reclaman o denuncian en su despacho?
- F. Desde su percepción ¿Cuáles son las mayores necesidades de las mujeres?
- G. ¿Qué dificultades percibe usted en el Sistema de Justicia de Mitú?
- H. ¿Qué obstáculos cree usted que tiene las mujeres para acceder a la justicia?
- I. ¿Conoce usted de actividades realizadas por el Comité Seccional de Género y/o la Comisión Nacional de género, con incidencia en la ciudad de Mitú? ¿Cuáles?
- J. Recuerda usted casos específicos de violaciones de los derechos de la mujer que hayan llegado a su conocimiento? ¿Podría describirlo?
- K. Tiene algunas recomendaciones para la Política Nacional de acceso a la Justicia y para la Política Nacional con enfoque de Género?

Anexo 5. Formato de entrevista del historiador Milciades Borrero Guanano

- 1. Generalidades
- 2. Historia de vida
- 3. ¿Qué episodios históricos han marcado la historia de Mitú?
- 4. ¿Cómo ha sido la condición de las mujeres en las culturas tradicionales indígenas?
- 5. ¿Cómo ha sido la condición femenina en la historia occidentalizada de Mitú?
- 6. ¿Cree usted que existe discriminación en relación con las mujeres de Mitú?

Anexo 5. Formato de presentación de derecho de Petición ante: Comisaria de Familia Mitú, ICBF Regional Vaupés, ESE San José, Fiscalía Seccional Vaupés,

**Defensoría del Pueblo, Comisión Nacional de Género, Gobernación del Vaupés,
Alcaldía de Mitú, Comité Seccional de Género de Villavicencio.**

Mitú, Vaupés 31 de octubre de 2011

Doctora:

NAZLY ESPERANZA MOSQUERA

Comisaria de Familia e Inspectora de Policía (encargada)

Comisaría de Familia de Mitú

Mitú, Vaupés

Asunto. Derecho de Petición

NINA FERRER ARAÚJO, identificada con la C.C. No. 32.937.740 de Cartagena, abogada y candidata a magister en Género, Sociedad y Política de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) , adscrita al Grupo de Investigaciones Sociales y jurídicas de la Fundación Universitaria Tecnológico de Comfenalco – Sede Cartagena, línea Género y Derecho, me dirijo a usted de la manera más atenta en uso del Derecho de Petición Consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política a fin de solicitar la siguiente información:

1. Estadísticas de número de querellas presentadas ante la Inspección de Policía durante el periodo 2008 – 2011, discriminando querellas presentadas por hombres y mujeres.
2. Estadísticas de las querellas presentadas por mujeres discriminando los asuntos por los cuáles se han presentado las querellas.
3. Estadísticas de número de denuncias presentadas ante la Comisaría de Familia durante el periodo 2008 – 2011, discriminando las denuncias presentadas por hombre y mujeres.

4. Estadísticas de las denuncias presentadas por mujeres discriminando los asuntos por los cuales se han presentado las denuncias 2008 – 2011.

La anterior información con el objeto de alimentar la investigación que actualmente adelanto con el fin de lograr el título de Magister de la Maestría cursada en el año anterior en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) del Programa PRIGEPP de la Unión Europea, proyecto denominado: Acceso al sistema de Administración de Justicia como condición del ejercicio de la ciudadanía femenina. Análisis del impacto de la Política Colombiana de Acceso a la Justicia frente a las necesidades de la usuarias del sistema en la ciudad de Mitú – Vaupés periodo 2008 – 2011.

Agradezco la atención a mi solicitud, aclarando que se trata simplemente de una investigación con fines académicos.

Recibo notificaciones en: Barrio San José, Calle 15 No. 5, predio de Kalú Castrillón. Celular: 310-2449645 y 3003450080 o hasta el día 30 de noviembre de 2011 en el Edificio de la Alcaldía Municipal de Mitú, frente al Parque Santander.

Cordialmente,

NINA FERRER ARAÚJO

C.C. No. 32.937.740

Mitú, Vaupés 31 de octubre de 2011

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Mitú, Vaupés

Asunto. Derecho de Petición

NINA FERRER ARAÚJO, identificada con la C.C. No. 32.937.740 de Cartagena, abogada y candidata a magister en Género, Sociedad y Política de la Facultad

Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) , adscrita al Grupo de Investigaciones Sociales y jurídicas de la Fundación Universitaria Tecnológico de Comfenalco – Sede Cartagena, línea Género y Derecho, me dirijo a usted de la manera más atenta en uso del Derecho de Petición Consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política a fin de solicitar la siguiente información:

1. Estadísticas de número de trámites presentados por mujeres ante la Defensoría de Familia 2008 – 2011, discriminando querellas presentadas por hombres y mujeres.
2. Número de acciones iniciadas por la Defensoría de Familia en defensa de los menores, una vez fallida las acciones ante la defensoría de familia, identificando la causa para cada caso.
3. Relación de las acciones, planes, programas y actividades desarrolladas en la seccional, dirigidas por el instituto en beneficio de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres.
4. Solo se requiere información estadística, sin datos personales.

La anterior información con el objeto de alimentar la investigación que actualmente adelanto con el fin de lograr el título de Magister de la Maestría cursada en el año anterior en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) del Programa PRIGEPP de la Unión Europea, proyecto denominado: Acceso al sistema de Administración de Justicia como condición del ejercicio de la ciudadanía femenina. Análisis del impacto de la Política Colombiana de Acceso a la Justicia frente a las necesidades de la usuarias del sistema en la ciudad de Mitú – Vaupés periodo 2008 – 2011.

Agradezco la atención a mi solicitud, aclarando que se trata simplemente de una investigación con fines académicos.

Recibo notificaciones en: Barrio San José, Calle 15 No. 5, predio de Kalú Castrillón. Celular: 310-2449645 y 3003450080 o hasta el día 30 de noviembre de 2011 en el Edificio de la Alcaldía Municipal de Mitú, frente al Parque Santander.

Cordialmente,
NINA FERRER ARAÚJO
C.C. No. 32.937.740

Mitú, Vaupés 31 de octubre de 2011

Señores:

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITÚ
Mitú, Vaupés

Asunto. Derecho de Petición

NINA FERRER ARAÚJO, identificada con la C.C. No. 32.937.740 de Cartagena, abogada y candidata a magister en Género, Sociedad y Política de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), adscrita al Grupo de Investigaciones Sociales y jurídicas de la Fundación Universitaria Tecnológico de Comfenalco – Sede Cartagena, línea Género y Derecho, me dirijo a usted de la manera más atenta en uso del Derecho de Petición Consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política a fin de solicitar la siguiente información:

1. Número de exámenes médico – legales por acceso carnal violento y actos sexuales abusivos practicados a mujeres durante el periodo 2008 – 2011, identificando la autoridad de la que provino la orden.
2. Número de exámenes médico – legales por lesiones personales practicados a mujeres durante el periodo 2008 – 2011, identificando la autoridad de la que provino la orden.

La anterior información con el objeto de alimentar la investigación que actualmente adelanto con el fin de lograr el título de Magister de la Maestría cursada en el año anterior en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) del

Programa PRIGEPP de la Unión Europea, proyecto denominado: Acceso al sistema de Administración de Justicia como condición del ejercicio de la ciudadanía femenina. Análisis del impacto de la Política Colombiana de Acceso a la Justicia frente a las necesidades de la usuarias del sistema en la ciudad de Mitú – Vaupés periodo 2008 – 2011.

Agradezco la atención a mi solicitud, aclarando que se trata simplemente de una investigación con fines académicos.

Recibo notificaciones en: Barrio San José, Calle 15 No. 5, predio de Kalú Castrillón. Celular: 310-2449645 y 3003450080 o hasta el día 30 de noviembre de 2011 en el Edificio de la Alcaldía Municipal de Mitú, frente al Parque Santander.

Cordialmente,

NINA FERRER ARAÚJO

C.C. No. 32.937.740

Mitú, Vaupés 31 de octubre de 2011

Señores:

FISCALÍA SECCIONAL

Mitú, Vaupés

Asunto. Derecho de Petición

NINA FERRER ARAÚJO, identificada con la C.C. No. 32.937.740 de Cartagena, abogada y candidata a magister en Género, Sociedad y Política de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) , adscrita al Grupo de Investigaciones Sociales y jurídicas de la Fundación Universitaria Tecnológico de Comfenalco – Sede Cartagena, línea Género y Derecho, me dirijo a usted de la manera más atenta en uso del Derecho de Petición Consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política a fin de solicitar la siguiente información:

1. Número de PROCESOS INICIADOS por acceso carnal violento y actos sexuales abusivos practicados a mujeres durante el periodo 2008 – 2011, distinguiendo entre procesos iniciados por hombres y mujeres.
2. Número de PROCESOS INICIADOS por lesiones personales practicados a mujeres durante el periodo 2008 – 2011, distinguiendo entre procesos iniciados por hombres y mujeres.

La anterior información con el objeto de alimentar la investigación que actualmente adelanto con el fin de lograr el título de Magister de la Maestría cursada en el año anterior en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) del Programa PRIGEPP de la Unión Europea, proyecto denominado: Acceso al sistema de Administración de Justicia como condición del ejercicio de la ciudadanía femenina. Análisis del impacto de la Política Colombiana de Acceso a la Justicia frente a las necesidades de la usuarias del sistema en la ciudad de Mitú – Vaupés periodo 2008 – 2011.

Agradezco la atención a mi solicitud, aclarando que se trata simplemente de una investigación con fines académicos.

Recibo notificaciones en: Barrio San José, Calle 15 No. 5, predio de Kalú Castrillón. Celular: 310-2449645 y 3003450080 o hasta el día 30 de noviembre de 2011 en el Edificio de la Alcaldía Municipal de Mitú, frente al Parque Santander.

Cordialmente,
NINA FERRER ARAÚJO
C.C. No. 32.937.740

Mitú, Vaupés 31 de octubre de 2011

Señores:
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Mitú, Vaupés.

Asunto. Derecho de Petición

NINA FERRER ARAÚJO, identificada con la C.C. No. 32.937.740 de Cartagena, abogada y candidata a magister en Género, Sociedad y Política de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), adscrita al Grupo de Investigaciones Sociales y jurídicas de la Fundación Universitaria Tecnológico de Comfenalco – Sede Cartagena, línea Género y Derecho, me dirijo a usted de la manera más atenta en uso del Derecho de Petición Consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política a fin de solicitar la siguiente información:

1. Nombre del defensor público o defensora pública asignado para la región para la causa de las mujeres.
2. Número de acciones adelantadas por la defensoría para la defensa de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes del Vaupés, identificando en cada caso el tipo de acción o medida adelantada (periodo 2008-2011). Nombre de Organizaciones registradas en Planeación Departamental dedicadas a la Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Departamento de Vaupés. (periodo 2008-2011).

La anterior información con el objeto de alimentar la investigación que actualmente adelanto con el fin de lograr el título de Magister de la Maestría cursada en el año anterior en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) del Programa PRIGEPP de la Unión Europea, proyecto denominado: Acceso al sistema de Administración de Justicia como condición del ejercicio de la ciudadanía femenina. Análisis del impacto de la Política Colombiana de Acceso a la Justicia frente a las necesidades de la usuarias del sistema en la ciudad de Mitú – Vaupés periodo 2008 – 2011.

Agradezco la atención a mi solicitud, aclarando que se trata simplemente de una investigación con fines académicos.

Recibo notificaciones en: Barrio San José, Calle 15 No. 5, predio de Kalú Castrillón. Celular: 310-2449645 y 3003450080 o hasta el día 30 de noviembre de 2011 en el Edificio de la Alcaldía Municipal de Mitú, frente al Parque Santander.

Cordialmente,
NINA FERRER ARAÚJO
C.C. No. 32.937.740

Mitú, Vaupés 31 de octubre de 2011

Doctor:
JOSE LEONIDAS SOTO
Gobernador de Vaupés
Gobernación de Vaupés
Mitú, Vaupés.

Asunto. Derecho de Petición

NINA FERRER ARAÚJO, identificada con la C.C. No. 32.937.740 de Cartagena, abogada y candidata a magister en Género, Sociedad y Política de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), adscrita al Grupo de Investigaciones Sociales y jurídicas de la Fundación Universitaria Tecnológico de Comfenalco – Sede Cartagena, línea Género y Derecho, me dirijo a usted de la manera más atenta en uso del Derecho de Petición Consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política a fin de solicitar la siguiente información:

3. Nombre de Proyectos, Planes y Programas desarrollados por la Gobernación del Vaupés, con énfasis en los Derechos de la Mujeres o con enfoque de género. (periodo 2008-2011)
4. Nombre de Organizaciones registradas en Planeación Departamental dedicadas a la Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Departamento de Vaupés. (periodo 2008-2011).
5. Identificación de acciones concretas desarrolladas por la Administración Departamental para garantizar los derechos de las mujeres, impulsarlos o promoverlos durante el periodo (periodo 2008-2011).

6. Identificación de acciones concretas desarrolladas por la Administración Departamental para garantizar, impulsar o promover el derecho de las mujeres a acceder a la justicia en condiciones de equidad.

La anterior información con el objeto de alimentar la investigación que actualmente adelanto con el fin de lograr el título de Magister de la Maestría cursada en el año anterior en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) del Programa PRIGEPP de la Unión Europea, proyecto denominado: Acceso al sistema de Administración de Justicia como condición del ejercicio de la ciudadanía femenina. Análisis del impacto de la Política Colombiana de Acceso a la Justicia frente a las necesidades de la usuarias del sistema en la ciudad de Mitú – Vaupés periodo 2008 – 2011.

Agradezco la atención a mi solicitud, aclarando que se trata simplemente de una investigación con fines académicos.

Recibo notificaciones en: Barrio San José, Calle 15 No. 5, predio de Kalú Castrillón. Celular: 310-2449645 y 3003450080 o hasta el día 30 de noviembre de 2011 en el Edificio de la Alcaldía Municipal de Mitú, frente al Parque Santander.

Cordialmente,
NINA FERRER ARAÚJO
C.C. No. 32.937.740

Mitú, Vaupés 31 de octubre de 2011

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPAL
Mitú, Vaupés.

Asunto. Derecho de Petición

NINA FERRER ARAÚJO, identificada con la C.C. No. 32.937.740 de Cartagena, abogada y candidata a magister en Género, Sociedad y Política de la Facultad

Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) , adscrita al Grupo de Investigaciones Sociales y jurídicas de la Fundación Universitaria Tecnológico de Comfenalco – Sede Cartagena, línea Género y Derecho, me dirijo a usted de la manera más atenta en uso del Derecho de Petición Consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política a fin de solicitar la siguiente información:

1. Nombre de Proyectos, Planes y Programas desarrollados por la Alcaldía de Mitú, con énfasis en los Derechos de la Mujeres o con enfoque de género. (periodo 2008-2011)
2. Nombre de Organizaciones registradas en Planeación Municipal dedicadas a la Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Departamento de Vaupés. (periodo 2008-2011).
3. Identificación de acciones concretas desarrolladas por la Administración Municipal para garantizar los derechos de las mujeres, impulsarlos o promoverlos durante el periodo (periodo 2008-2011).
4. Identificación de acciones concretas desarrolladas por la Administración Municipal para garantizar, impulsar o promover el derecho de las mujeres a acceder a la justicia en condiciones de equidad.

La anterior información con el objeto de alimentar la investigación que actualmente adelanto con el fin de lograr el título de Magister de la Maestría cursada en el año anterior en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) del Programa PRIGEPP de la Unión Europea, proyecto denominado: Acceso al sistema de Administración de Justicia como condición del ejercicio de la ciudadanía femenina. Análisis del impacto de la Política Colombiana de Acceso a la Justicia frente a las necesidades de la usuarias del sistema en la ciudad de Mitú – Vaupés periodo 2008 – 2011.

Agradezco la atención a mi solicitud, aclarando que se trata simplemente de una investigación con fines académicos.

Recibo notificaciones en: Barrio San José, Calle 15 No. 5, predio de Kalú Castrillón. Celular: 310-2449645 y 3003450080 o hasta el día 30 de noviembre de 2011 en el Edificio de la Alcaldía Municipal de Mitú, frente al Parque Santander.

Cordialmente,
NINA FERRER ARAÚJO
C.C. No. 32.937.740

Señores:

Comisión Nacional de Género
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 72 No. 7 – 96 Conmutador – 3127011
Bogotá

Asunto: Derecho de Petición

NINA FERRER ARAÚJO, identificada con la C.C. No. 32.937.740 de Cartagena, abogada y candidata a magister en Género, Sociedad y Política de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), adscrita al Grupo de Investigaciones Sociales y jurídicas de la Fundación Universitaria Tecnológico de Comfenalco – Sede Cartagena, línea Género y Derecho, me dirijo a usted de la manera más atenta en uso del Derecho de Petición Consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política a fin de solicitar la siguiente información:

1. Información relativa a quienes integran actualmente la Comisión Nacional de Género y el cargo que cada uno de ellos ocupa.
2. Relación de acciones, planes, programas y actividades desarrolladas en la seccional de Villavicencio, dirigidas por esta Comisión, con la finalidad de lograr la transversalización de género en la administración de justicia, específicamente en Mitú. (periodo 2008-2011).

La anterior información con el objeto de alimentar la investigación que actualmente adelanto con el fin de lograr el título de Magister de la Maestría cursada en el año anterior en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) del Programa PRIGEPP de la Unión Europea, proyecto denominado: Acceso al sistema de Administración de Justicia como condición del ejercicio de la ciudadanía

femenina. Análisis del impacto de la Política Colombiana de Acceso a la Justicia frente a las necesidades de la usuarias del sistema en la ciudad de Mitú – Vaupés periodo 2008 – 2011.

Agradezco la atención a mi solicitud, aclarando que se trata simplemente de una investigación con fines académicos.

Recibo notificaciones en: Barrio San José, Calle 15 No. 5, predio de Kalú Castrillón. Celular: 310-2449645 y 3003450080 o hasta el día 30 de noviembre de 2011 en el Edificio de la Alcaldía Municipal de Mitú, frente al Parque Santander.

Cordialmente,

NINA FERRER ARAÚJO

C.C. No. 32.937.740

Señores:

Comité Seccional de Género

Distrito Judicial de Villavicencio

psmeta@gmail.com

Villavicencio

Asunto: Derecho de Petición

NINA FERRER ARAÚJO, identificada con la C.C. No. 32.937.740 de Cartagena, abogada y candidata a magister en Género, Sociedad y Política de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), adscrita al Grupo de Investigaciones Sociales y jurídicas de la Fundación Universitaria Tecnológico de Comfenalco – Sede Cartagena, línea Género y Derecho, me dirijo a usted de la manera más atenta en uso del Derecho de Petición Consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política a fin de solicitar la siguiente información:

1. Información relativa a quienes integran actualmente el Comité Seccional de género y el cargo que cada uno de ellos ocupa.

2. Relación de acciones, planes, programas y actividades desarrolladas en la seccional de Villavicencio, dirigidas por este Comité, con la finalidad de lograr la transversalización de género en la administración de justicia, específicamente en Mitú. (periodo 2008-2011).

La anterior información con el objeto de alimentar la investigación que actualmente adelanto con el fin de lograr el título de Magister de la Maestría cursada en el año anterior en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) del Programa PRIGEPP de la Unión Europea, proyecto denominado: Acceso al sistema de Administración de Justicia como condición del ejercicio de la ciudadanía femenina. Análisis del impacto de la Política Colombiana de Acceso a la Justicia frente a las necesidades de la usuarias del sistema en la ciudad de Mitú – Vaupés periodo 2008 – 2011.

Agradezco la atención a mi solicitud, aclarando que se trata simplemente de una investigación con fines académicos.

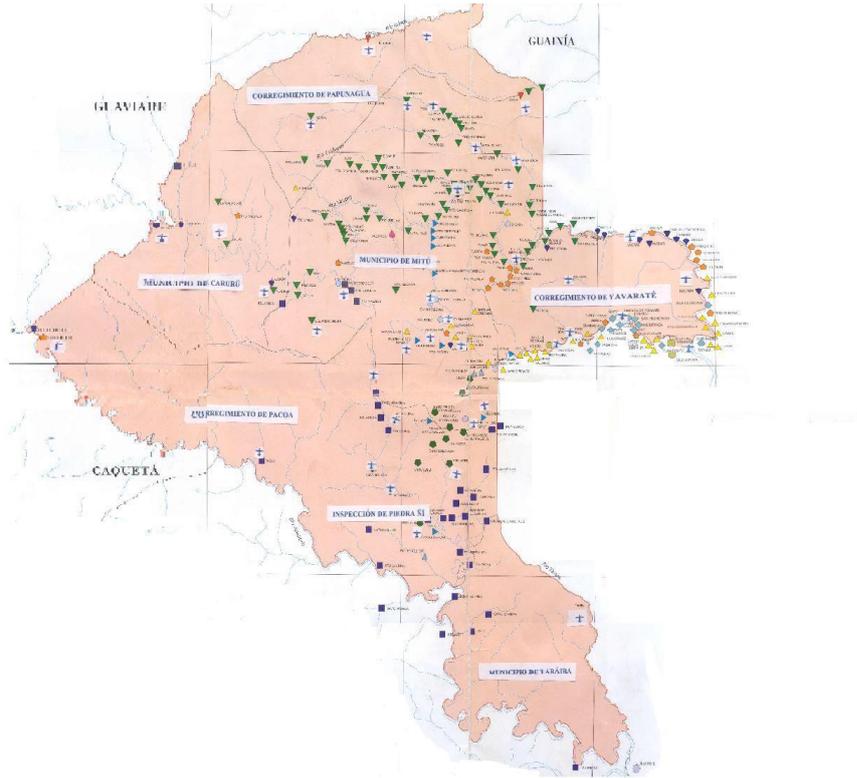
Recibo notificaciones en: Barrio San José, Calle 15 No. 5, predio de Kalú Castrillón. Celular: 310-2449645 y 3003450080 o hasta el día 30 de noviembre de 2011 en el Edificio de la Alcaldía Municipal de Mitú, frente al Parque Santander, al correo electrónico: almash7@hotmail.com

Cordialmente,

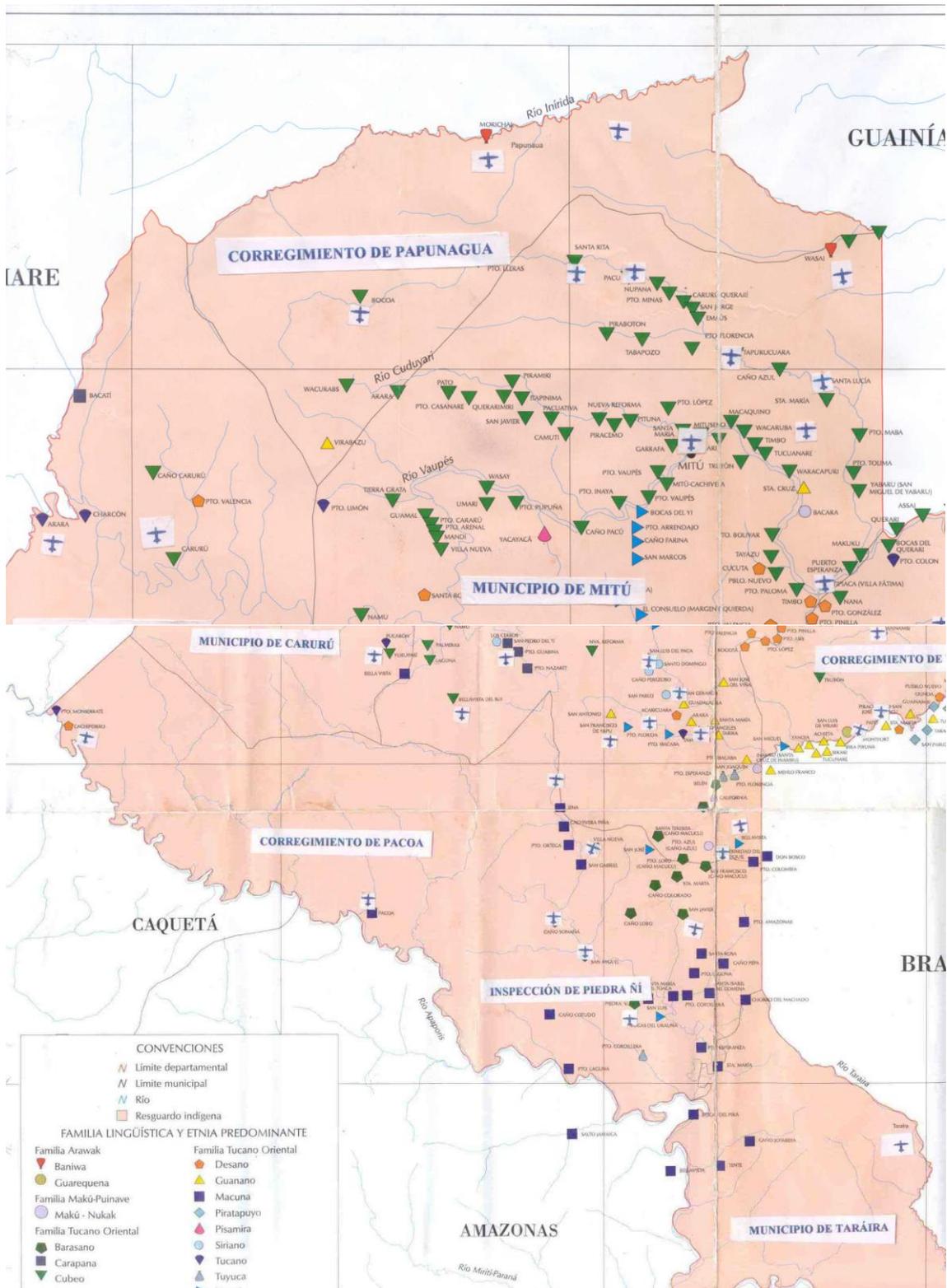
NINA FERRER ARAÚJO

C.C. No. 32.937.740

Anexo 6: Mapa de comunidades indígenas de Vaupés.



Fuente: Secretaría de Planeación Departamental - 2011



Fuente: Secretaría de Planeación Departamental - 2011